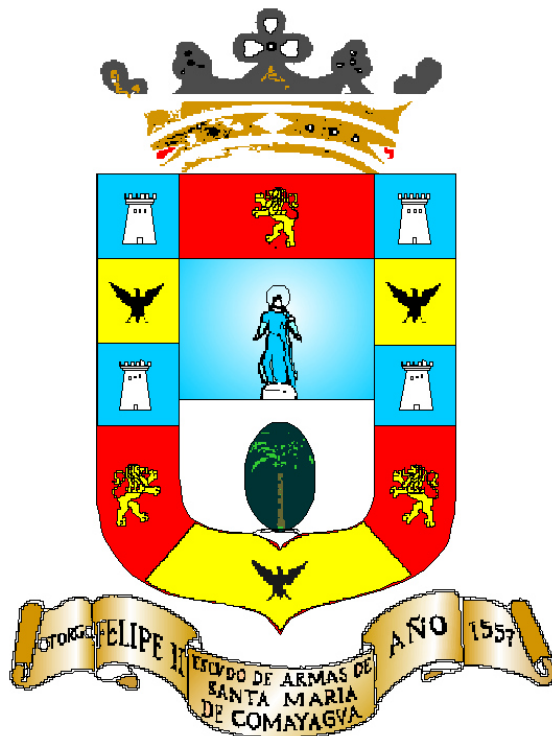


ALCALDIA MUNICIPAL DE COMAYAGUA



PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2016

Comayagua, Comayagua.
Diciembre 2015

C O N T E N I D O

	Pagina
TITULO I	
Normas Generales	01
CAPITULO I	
Disposiciones Generales y Definiciones	01
DEFINICIONES	02
TITULO II	
Impuestos Municipales	04
CAPITULO I	
Impuesto sobre bienes inmuebles	04
CAPITULO II	
Impuesto Personal Municipal	08
CAPITULO III	
Impuesto Sobre Industria y Comercio y Servicios	11
CAPITULO IV	
Impuesto de extracción o Explotación de Recursos	15
Permiso de Extracción o Explotación de Recursos Naturales	18
Explotación del bosque (áreas verdes)	21
Agua para consumo humano y contaminación de cuerpos de agua	25
Saneamiento Ambiental y Servicios Públicos	28
Servicios públicos indirectos	28
Regulación para uso de agro-químicos y pesticidas	29

Residuos Sólidos	29
Descarga al alcantarillado sanitario	31
Control de contaminación visual, sónica y radio activa, rótulos y Vallas.	32
Contaminación sónica, parlantes y auto parlantes	35
Bienes y servicios ambientales	36
Proceso de Licenciamiento ambiental	38
Instalación de antenas de telefonía móvil, comunicación y otras	39
Extracción de fauna acuática	43
Proceso de Licenciamiento ambiental	44
Infracciones y Multas Ambientales	46
CAPITULO I	47
TITULO III	
Tasas por servicios municipales	48
CAPITULO I	
Disposiciones Generales	49
CAPITULO II	
Servicios Regulares	50
Recolección y disposición final de residuos sólidos, Bomberos Limpieza de calles y alcantarillado	50
Derechos de servidumbre, ambiente y seguridad	50

Limpieza de calles	55
Alcantarillado sanitario	55
Derechos de servidumbre	56

CAPITULO III

Servicios permanentes, Mercados, Rastro, Corrales y Cementerios	57
Mercados Municipales	57
Servicio de Rastro y Corrales	58
Cementerio	59
Estadio Municipal	59
Museo Casa Cabañas	61
Terminal Única de Transporte Interurbano	62

CAPITULO IV

Servicios Eventuales	65
Permisos, licencias, patentes, matriculas, autorizaciones, Constancias, certificaciones, transcripciones alineamientos Revisiones y elaboración de planos y otros servicios eventuales	65
Permiso de operación de negocios y licencias de operación Temporales	65
Licencia para operación temporal	67
Permiso de portación de armas de fuego	70

Patentes de buhoneros	71
Matriculas	71
Certificaciones, Constancias, Transcripciones y otros servicios	72
Planificación y Gestión Urbana	74
Alineación, revisión y aprobación de planos para y/o urbanizaciones	
Permisos para construcción y mejoras	77
Permiso de demolición de edificios	80
Ocupación y roturas de aceras y vías públicas	81
Restricciones	81
Catastro	82
Precio de venta de documentos e información variada	82
Alquiler eventual de propiedades y bienes	86
Uso del sistema vial, urbano, tránsito y transporte	89
TITULO IV	
Contribución por mejoras	90
CAPITULO I	
Disposiciones Generales	90
TITULO V	
Del Pago	93

CAPITULO I

Disposiciones Generales	93
-------------------------	----

CAPITULO II

De la Declaración	95
-------------------	----

TITULO VI

Multas y Sanciones	97
--------------------	----

CAPITULO I

Disposiciones Generales	97
-------------------------	----

CAPITULO II

De las Prohibiciones y Sanciones	110
----------------------------------	-----

De las Sanciones	116
------------------	-----

TITULO VII

Control y Fiscalización	121
-------------------------	-----

CAPITULO I

Disposiciones Generales	122
-------------------------	-----

TITULO VIII

Procedimientos, resoluciones y uso de recursos que deberán Seguirse en el trámite de expedientes administrativos	124
---	-----

CAPITULO I

Presentación	124
--------------	-----

CAPITULO II

Recursos Reposición	124
---------------------	-----

CAPITULO III

Apelación	125
-----------	-----

CAPITULO IV

Revisión de oficio	125
--------------------	-----

CAPITULO V

De las Resoluciones	125
---------------------	-----

CAPITULO VI

De los reclamos por pago en exceso o pago indebido	126
--	-----

TITULO IX

Disposiciones Finales	126
-----------------------	-----

CAPITULO I

De la Tarjeta de la Solvencia Municipal	126
---	-----

CAPITULO II

De la Industria, Comercio y Servicio	127
--------------------------------------	-----

CAPITULO III

Otras Disposiciones	128
---------------------	-----

**ALCALDIA MUNICIPAL DE COMAYAGUA
MUNICIPIO DE COMAYAGUA
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

ACTA No. 60 PUNTO No. 4 LETRA a) FOLIO DEL LIBRO No. 29, 30. LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN SESION CELEBRADA EL DIA 22 DE DICIEMBRE, DEL AÑO 2015

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Corporación Municipal crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales, de conformidad con la Ley de Municipalidades Vigentes.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a La Corporación municipal, la aprobación anual del **PLAN DE ARBITRIOS** de conformidad con la Ley de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que la presente administración, consciente de la necesidad de contar con un marco regulatorio que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el municipio, con especial atención en la preservación del medio ambiente.

CONSIDERANDO:

Que es de vital importancia una Estrategia y Gestión Territorial Integrada de los Recursos Naturales, partiendo de los avances de la descentralización y del impacto generado en el desarrollo local.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a los municipios la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpieza, recolección y disposición de basuras, mercados rastros, cementerios, tránsito vehicular y transportes locales.

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde municipal, con la colaboración de La Administración Municipal ha presentado al seno de La Corporación municipal, el proyecto de **PLAN DE ARBITRIOS**, para el ejercicio fiscal del año 2016, el que suficientemente discutido por los miembros de La Corporación, fue aprobado en virtud de llenar requisitos de Ley y de adaptarse a

las necesidades de esta municipalidad.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación de los Artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 Numerales 1), 7) y 36, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 82 y 84 de la Ley de municipalidades y 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 numerales b, c, e de la ley de general del ambiente y demás leyes relacionadas.

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE ARBITRIOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COMAYAGUA, PARA EL PERIODO FISCAL DEL AÑO 2016, EN LA FORMA SIGUIENTE:

PLAN DE ARBITRIOS

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo No.1

El presente "**PLAN DE ARBITRIOS**" es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al sistema tributario del municipio de Comayagua.

Artículo No. 2

Los recursos financieros de la municipalidad están formados por los recursos Ordinarios y Extraordinarios.

Los recursos Ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal, (Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc.) y **los Extraordinarios** son los que provienen de un aumento de Pasivo, una disminución de Activo y de modificaciones presupuestarias.

Artículo No. 3

El impuesto es cualquier pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio. Esta obligación tributaria es inherente a las personas naturales o jurídicas; La ley establece como impuestos Municipales, los impuestos sobre Bienes Inmuebles, Personal, Industria,

Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Pecuario.

Artículo No. 4

La tasa municipal son los Tributos cuya Obligación, se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo No. 5

La contribución por Mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a un inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. Para los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, La Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por La Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo No. 6

Los Derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo No. 7

La multa es la sanción monetaria que impone La Municipalidad por la violación a las Leyes Municipales, Ley de Policía y Convivencia social, Reglamentos, Ordenanzas y así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo No. 8

Corresponde a La Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de La República para este efecto La Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en LaGaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio.

DEFINICIONES

Artículo No. 9

Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) **Ley:** Ley de Municipalidades

- b) **Reglamento:** El Reglamento de La Ley de Municipalidades
- c) **Plan:** El Plan de Arbitrios de La Municipalidad de Comayagua.
- d) **La Corporación:** Es el Órgano deliberativo y máxima autoridad del Municipio de Comayagua.
- e) **La Alcaldía:** Es el Alcalde, sus funcionarios y empleados de la Municipalidad de Comayagua.
- f) **El Municipio:** Es el área geográfica que corresponde al municipio de Comayagua y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.
- g) **La Secretaría:** Es la oficina encargada de registrar, certificar, archivar, autorizar con su firma, comunicar y transcribir los actos y resoluciones del alcalde y la corporación municipal.
- h) **Ordenamiento Territorial:** Es la oficina de Catastro donde se llevan el censo y registro Catastral de todas las propiedades del Municipio.
- i) **Administración Tributaria:** Es la oficina que recauda, registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
- j) **Gerencia Administrativa:** Es la administración municipal que por delegación de la corporación municipal ejerce el Alcalde.
- k) **Unidad Municipal Ambiental (UMA):** Es la oficina responsable de la regulación, fiscalización y supervisión del marco ambiental dentro de la jurisdicción del municipio de Comayagua.
- l) **ICF (Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre)**
- m) **Tesorería:** Es la Tesorería Municipal que se encarga de la custodia y administración de los recursos económicos.
- n) **Unidad de Planificación y Gestión Urbana UPGU:** Es la oficina encargada de organizar, prevenir, planificar, reglamentar y ejecutar los planes de desarrollo urbano de la ciudad de Comayagua aplicando los instrumentos de regulación definidos para dichos planes, está conformada por ventanilla única de trámite (Permisos de Construcción y Operación de Negocios), y control urbano de la ciudad.
- o) **Contribuyente:** Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas al pago de Impuesto, Contribuciones, Tasas, Derechos y demás cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.

- p) **Empresas:** Son los establecimientos industriales, Comerciales y de servicio de cualquier sociedad mercantil, que perciban u obtengan un ingreso con fin de lucro que explotan una o más actividades económicas contempladas en la Ley. También por este concepto se entienden los negocios que tiene su declaración de comerciante individual mercantil.
- q) **Declaración:** Es la manifestación jurada de ingresos y bienes del cual el contribuyente está obligado a presentar a la municipalidad conforme a ley.
- r) **LaSolvencia Municipal:** Es la constancia extendida por la municipalidad a los Contribuyentes para acreditar el cumplimiento en el pago de los Impuestos y Tasas Municipales.
- s) **Permiso de Operación:** Es el documento extendido por la Municipalidad que se otorga a las personas naturales o jurídicas que lo solicitan, para que puedan trabajar legalmente una empresa o un negocio.
- t) **Dominio Pleno;** Es el documento extendido por la municipalidad que concede a la persona que lo obtiene, la posesión total sobre un bien inmueble que solamente puede ser revocado conforme a la ley.
- u) **INHGEOMIN (Instituto Hondureño de Geología y minas):** De acuerdo a nueva ley de minería 2012

TITULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO 1

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo No. 10

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño. De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Municipalidades vigente. Se pagará este impuesto aplicando las tarifas siguientes:

a) Terrenos Urbanos Baldíos se cobrara de acuerdo a su valor catastral, así:

1. Sobre un valor catastral de L. 1.00 a L.100.000.00 por cada mil L. 1.50
2. Sobre un valor catastral de L.100,001 a L.300.000.00 por cada mil L. 2.00
3. Sobre un valor catastral mayor de L. 300,001.00 por cada mil L. 3.00

b) Bienes Inmuebles Urbanos

1. Cuando se trate de Bienes Inmuebles para uso habitacional con valor catastral menor de L.150,000.00 por cada L. 1,000.00 pagará L.1.50. (Un Lempiras con Cincuenta centavos por cada Mil Lempiras)
2. Cuando se trate de Bienes Inmuebles para uso habitacional con valor catastral de L. 150,001.00 hasta L. 300,000.00 por cada L.1, 000.00 pagará L. 2.00 (Dos Lempiras por cada Mil Lempiras).
3. Cuando se trate de Bienes Inmuebles para uso habitacional con valor catastral mayor de 300,001.00 por cada L. 1,000.00: pagara L. 3.00 (Tres Lempiras por cada Mil Lempiras)
4. Cuando se trate de Bienes Inmuebles para uso comercial e industrial por cada L.1, 000.00 pagara L. 3.50 (Tres Lempiras con Cincuenta centavos por cada Mil Lempiras).

c) Bienes Inmuebles Rurales

1. Sobre el valor catastral menor de L. 200,000.00; por cada L. 1,000.00 pagara L.1.50.
2. Sobre el valor catastral de L. 200,001.00 a L. 500,000.00; por cada L.1, 000.00 pagará L.2.00.
3. Sobre el valor catastral mayor de L. 500,001.00; por cada L. 1,000.00 pagará L. 2.50.

Artículo No. 11

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor de la propiedad del patrimonio inmobiliario, registrado al 31 de mayo de cada año en la oficina de Catastro municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

Artículo No. 12

El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, dicho ajuste se hará de conformidad a los criterios establecidos en la Ley, sin embargo el Catastro Municipal está facultado según la Ley para actualizar el avalúo catastral de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras al mismo y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del Contribuyente.

Artículo No. 13

El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año. El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, Según artículo 109 de la Ley, reformado por decreto No. 127-2000 Publicado en la gaceta del 21 de septiembre del año 2000.

Están exentos del pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinado para habitación de su propietario en cuanto a los primeros L.60, 000.00 (SESENTA MIL LEMPIRAS) de su valor catastral registrado o declarado.
- b) Los Bienes del Estado
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales, siempre y cuando estén registrados a nombre de la iglesia y cuenten con la Personería Jurídica respectiva.
- d) Los Centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal; y,
- e) Los Centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados en cada caso, por la corporación municipal.

Artículo No. 14

Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre bienes inmuebles, están obligados a presentar declaración jurada ante el Departamento de Catastro en los actos siguientes: **a)** Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado; **b)** Cuando transfieran el dominio de cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad, esta obligación es solidaria con el adquirente, y; **c)** en la adquisición de Bienes Inmuebles por herencia, legados y donaciones.

Para tales efectos el Catastro proporcionara en forma gratuita los formularios para la(s) declaraciones las cuales deberán ser presentadas dentro de los TREINTA (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse inscrito en el Registro de la Propiedad el dominio del o los inmuebles.

La falta de presentación de las declaraciones juradas a que se refiere este Artículo, será sancionada con las multas del diez por ciento (10%) del Impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del 2do. Mes, establecidas en el Artículo 159 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Artículo No. 15

Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada. Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

- a) El impuesto sobre bienes inmuebles, en el mes de abril o antes. **Art 165 del reglamento de la ley de municipalidades.**

Artículo No. 16

De conformidad con el Art. 113, de la Ley, establece que los inmuebles garantizan el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el registro de la propiedad; para tal efecto, el registrador de la propiedad deberá observar lo ordenado en la Ley.

Artículo No.17

De conformidad al artículo 67 de la ley de Municipalidades párrafo último, y para darle cumplimiento al artículo 92 del reglamento de la ley de Municipalidades, la corporación Municipal acuerda que de toda escritura de bienes inmuebles que se solicite su inscripción el registro de la propiedad de este municipio, el Registrador deberá solicitar una copia para la municipalidad, la que una vez inscrita formará parte del archivo catastral Municipal.

Artículo No.18

Los contribuyentes mayores de 65 años que posean bienes inmuebles, tendrán un descuento de un 25% en el pago de la factura bienes inmuebles, hasta los primeros mil lempiras (L. 1,000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble de su propiedad, para su aplicación debe de exhibir su tarjeta identidad, carnet de jubilado o pensionado por invalidez, extendido por las autoridades de previsión social en caso de nacionales y en caso de extranjeros el carnet de residencia legal. Art 31 numeral 6 de la ley del adulto mayor y jubilado.

Artículo No. 19.

Los predios urbanos que no cuenten con edificación pagaran la tasa de solar baldío en base a lo siguiente:

- a. Terrenos Baldíos en el Centro Histórico Lps. 300.00
- b. Terrenos Baldíos en barrios y colonias en los alrededores del Centro Histórico Lps. 200.00
- c. Terrenos baldíos en la periferia de la ciudad Lps. 100.00

CAPITULO 2

IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

Artículo No. 20

El Impuesto Personal es un gravamen que recae sobre los ingresos anuales que perciben las personas naturales dentro del término municipal, tengan o no domicilio o residencia.

Para los fines de este Artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

Artículo No. 21

Toda persona natural pagara anualmente un impuesto personal sobre sus ingresos anuales que perciba en este Municipio el que se computará aplicando la tarifa contemplada en el Artículo No.77 de La ley de Municipalidades y que es la siguiente:

De L.	Hasta L.	Rango L.	Impuesto por Millar	Impuesto Por rangos o fracción	Impuesto acumulado A pagar.
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	25,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	25,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En adelante	Hacer calculo	5.25	Hacer calculo	Hacer calculo

El monto mínimo será de L.20.00 (Veinte Lempiras Exactos) que equivale al valor de los gastos de la tarjeta de solvencia; si se paga antes del 31 de mayo, después de esa fecha el valor de la tarjeta es de L. 23.60 por el recargo del impuesto.

La presentación de la declaración y el pago del impuesto respectivo serán simultáneas y se efectuarán durante los primeros cuatro meses del año, y se calculará sobre la base de los ingresos del año anterior.

La presentación de la declaración fuera del plazo establecido causará la sanción de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, contemplada en el Artículo 154

del reglamento de ley municipalidades.

El atraso en el pago de este impuesto causará un recargo en concepto de pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, de conformidad al artículo 109 de la ley de Municipalidades reformado por decreto No.027-2000 y publicado en la gaceta del 21 de septiembre del año 2000.

Artículo No. 22

La Municipalidad de Comayagua incorporará a su sistema de recaudación de tributos la retención en la fuente del Impuesto Personal.

En consecuencia, todas las personas naturales o jurídicas que paguen o acrediten rentas o ingresos a personas naturales en el termino Municipal, quedan obligadas como agentes de retención del Impuesto personal, a deducirlo en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de enero de cada año, también quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a La Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo se sancionará con la multa establecida en los Artículos 162 (veinticinco por ciento (25%) del Impuesto no retenido) y 163 (tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado) del reglamento de ley de municipalidades, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas. Los patronos o agentes de retención que no retengan el impuesto personal correspondiente en el plazo señalado por este Artículo, se harán responsables de pagar las cantidades no retenidas y se les aplicará un recargo en concepto de intereses de conformidad al artículo 109 de la ley de municipalidades reformado (pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Artículo No. 23

Los patronos sean personas naturales o jurídicas, particulares o estatales, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar una nomina de sus empleados con sus sueldos o salarios y del valor retenido a cada uno de ellos; no es requisito acompañar las declaraciones juradas de los empleados a que se les hizo la retención.

El formulario de la nomina de empleados contendrá entre otros datos, los siguientes: Nombre o razón social, teléfono, dirección del negocio o empresa y nombre del patrono o representante legal; apellidos y nombres, tarjeta de identidad, sueldos o salarios (ingresos brutos) por cada uno de los empleados. El hecho de no tener formulario de nomina no los exime de la obligación de su presentación; el incumplimiento de esta obligación será sancionado con la multa estipulada artículo 161 del reglamento de la ley

de municipalidades y artículo 77 de la ley de municipalidades.

Artículo No. 24

A ninguna persona natural domiciliada o residente en el Municipio se le considerara solvente en el pago del impuesto personal del Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepto los funcionarios públicos con jurisdicción nacional nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago del presente impuesto en el municipio de su residencia habitual.

Los Directores o Gerentes de instituciones del gobierno que pertenecen a este municipio están en la obligación de darle estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores, haciendo las retenciones de sus empleados en los departamentos administrativos correspondientes, el incumplimiento de esta disposición se sancionará de conformidad a la ley.

Artículo No. 25

Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan labores educativas como en el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario de nuestro sistema educativo Nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio (decreto 227-2000 interpretación del artículo 164 de (LA CONSTITUCION) dicha exención cubre únicamente los valores percibidos en concepto del ejercicio docente definido en los términos descritos Artículo 101 inciso a) del reglamento de la ley de municipalidades.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.(IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre la Renta.
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Toda persona exenta de Impuesto personal municipal que solicite su Constancia de Exención se le extenderá, sin perjuicio de las investigaciones pertinentes, pero siempre tendrá la obligación de tramitar la solvencia municipal pagando el valor de la misma.

CAPITULO 3

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo No. 26

El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios.

Para estos efectos son sujetos de este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una actividad económica expresada y toda actividad lucrativa de conforme con el Artículo 78 de la ley de municipalidades.

Artículo No. 27

Para el cálculo de este impuesto se observará lo siguiente:

- a) El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de La República, está obligado a declarar a esta municipalidad el total de los Ingresos percibidos en el municipio.
- b) Las empresas industriales que produzcan y comercialicen en este municipio pagarán sobre el volumen de ventas.
- c) Las empresas industriales que produzcan en este municipio y comercialicen en otros pagarán el impuesto en base a la producción y el valor de la utilidad que este genere.
- d) Las Empresas industriales que produzcan y comercialicen una parte en este Municipio pagará el impuesto sobre las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en este municipio.
- e) Las empresas que produzcan en otro Municipio y comercialicen en este municipio pagarán el impuesto por el valor que generen en este Municipio.
- f) Los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales están obligados al pago de este impuesto por el valor agregado que generen.
- g) Las empresas agropecuarias productoras de café y demás cultivos están en la obligación de pagar este impuesto de conformidad a los ingresos obtenidos.

Artículo No. 28

Para efectos de los Artículos anteriores, los contribuyentes deberán presentar en el mes de enero de cada año una Declaración Jurada de ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha Declaración servirá de base para aplicar los diferentes rangos o valores por Millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la Declaración, también servirá de base para el cálculo del ajuste del año al que corresponde la

declaración.

El incumplimiento de esta disposición hará acreedor al infractor a una multa equivalente al impuesto de un mes.

Artículo No. 29

El impuesto de Industria, Comercio y servicio mencionado en los artículos anteriores, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales en forma mensual así:

De L.	Hasta L.	Rango en Lempiras	Impuesto por Millar	Impuesto Por rangos o fracción	Impuesto acumulado A pagar
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	En adelante	Hacer calculo	0.15	Hacer calculo	Hacer calculo

Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen. Asimismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales. Artículo 122-A de la ley de municipalidades.

Artículo No. 30

Los establecimientos que a continuación se detallan pagarán los siguientes Impuestos:

a) Billares por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente de un (1) salario mínimo diario en su escala máxima. (Decreto que establece el Salario Mínimo para el año 2016, para la Actividad Económica de Comercio y Servicios).

b) La fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por el Estado, pagarán mensualmente su Impuesto en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

De 0.01 a 30, 000,000.00	L.0.10 por millar
De 30, 000,000.01 en adelante	L.0.01 por millar

c) Las empresas jurídicas y naturales que se dediquen a la explotación de la actividad económica del transporte pagaran según la tabla siguiente:

Tipo de Transporte	Descripción de la Tasa a cancelar	Valor por Tasa
BusesGrandes	Volumen de venta	L. 200.00
	Permiso de operación	L. 200.00

	Tasa medio Ambiente	L. 50.00
Buses Medianos	Volumen de venta	L. 150.00
	Permiso de Operación	L. 200.00
	Tasa de medio ambiente	L. 50.00
Microbuses	Volumen de venta	L. 125.00
	Permiso de Operación	L. 200.00
	Tasa de medio ambiente	L. 50.00
Taxis	Volumen de venta	L. 75.00
	Permiso de Operación	L. 200.00
	Tasa de medio ambiente	L. 20.00

d) Los rubros listados a continuación, que no presenten declaración jurada de ingresos dentro de los términos que la Ley establece o que los mismos se estimen sean falsos, o que no renueven el permiso en enero de cada año, pagaran impuesto de Volumen de Ventas de acuerdo a los valores de oficio establecidos a continuación:

Rubro del negocio	Valor a pagar	Rubro del negocio	Valor a pagar
Pulpería	Lps. 80.00	CarWash	Lps. 250.00
Golosina y comedores	Lps. 150.00	Sastrería y Confecciones	Lps. 150.00
Tienda	Lps. 200.00	Ciber Café	Lps. 130.00
Variedades	Lps. 150.00	Venta de Celulares	Lps. 200.00
Mercadito	Lps. 200.00	Clasificados	Lps. 170.00
Librería	Lps. 150.00	Artículos Americanos	Lps. 400.00
Taller mecánico	Lps. 200.00	Disco Móvil	Lps. 130.00
Carpintería	Lps. 150.00	Bar	Lps. 400.00
Bodegas	Lps. 300.00	Hoteles y similares	Lps. 200.00
Puestos de ropa (Mcdo)	Lps. 130.00	Panadería	Lps. 200.00
Souvenir (Mcdo)	Lps. 130.00	Repostería	Lps. 250.00
Lácteos en calle	Lps. 150.00	Vta. Verduras y frutas	Lps. 150.00
Carnicerías	Lps. 130.00	Cantinas y expendios	Lps. 150.00
Restaurantes	Lps. 250.00	Centros Nocturnos	Lps. 400.00
Auotlotes	Lps. 400.00	Fab. de bloques	Lps. 300.00
Ferreterías	Lps. 350.00	Vnt. De Pescado frito	Lps. 400.00
Llanteras	Lps. 100.00	Balnearios	Lps. 600.00
Fotocopiadoras	Lps. 130.00	Constructoras	Lps. 600.00
Tortillerías	Lps. 200.00	Transp. Carga	Lps. 200.00
Jugos naturales y licuados	Lps. 175.00	Medicina Natural	Lps. 200.00
Lácteos en local	Lps. 200.00	Sala de belleza & +3 sillas	Lps. 300.00
Sala de belleza	Lps. 150.00	Barberías 2 sillas	Lps. 200.00
Barbería 3 o + sillas	Lps. 400.00	Carreta Típica	Lps. 60.00

Souvenir local	Lps. 175.00	Centros deportivos	Lps. 200.00
Venta de Llantas	Lps. 150.00	Foto Estudio	Lps. 150.00
Empresas de Servicio de Limpieza	Lps. 200.00	Joyerías	Lps. 200.00
Heladerías	Lps. 200.00	Venta de Fertilizante	Lps. 300.00
Chatarreras	Lps. 250.00	Urbanizadoras	Lps. 300.00
Videos Juegos	Lps. 250.00	Empresas de Servicios Contables	Lps. 200.00
Vidrierías	Lps. 250.00	Ópticas	Lps. 300.00
Lavanderías	Lps. 150.00	Confiterías	Lps. 150.00
Cafeterías	Lps. 150.00	Casa se Empeños	Lps. 300.00
Clinicas	Lps. 500.00	Veterinarias	Lps. 300.00

Los contribuyentes que no presentasen declaración jurada de ingresos en el plazo que la ley establece, podrán ser tasados aplicando incremento del 20% al último impuesto registrado para cobro o en base a la tabla anterior, según sea más conveniente para el fisco municipal.

Así mismo, se podrá aplicar esta tabla a los contribuyentes que no presenten declaración después de tres meses de aperturado un negocio.

Artículo No. 31

Los contribuyentes del impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios, están obligados a presentar en la Oficina de Control Tributario, dentro de los (30) días siguientes una Declaración Jurada, de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio. Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto y hacer los ajustes correspondientes. El traspaso de negocio o cambio de nombre del propietario, en lo que se refiere a la transición de persona natural a persona jurídica, solo se podrá realizar presentando la documentación que el departamento de Control Tributario y la Oficina Municipal de Justicia considere pertinente y realizando el respectivo trámite de cierre.

La presentación tardía de la declaración causará una multa establecida en el Artículo 155, inciso a) equivalente al Impuesto correspondiente a un (1) mes, del reglamento de ley de municipalidades y la falta de pago del impuesto se regirá por lo establecido en el artículo 109 de la ley de Municipalidades; pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Lo dispuesto en este Artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio del pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Artículo No. 32

Cuando el Contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva; en base al cuadro en el artículo 29 ó podrá hacer las investigaciones solicitando al contribuyente la documentación pertinente hasta un máximo de 5 años, para establecer el impuesto correcto a pagar sin perjuicio de las multas y recargos que de ello se deriven. Artículo 121 del reglamento de la ley de municipalidades.

Artículo No. 33

Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año solicitando la Constancia Ambiental previo a la inspección de verificación del Departamento Municipal Ambiental para cada renovación. Artículo 124 y 119 del reglamento de la ley de municipalidades.

Artículo No. 34

Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de Control Tributario de esta municipalidad.

En este sentido los propietarios de Negocios con ventas brutas superiores a los Cien mil lempiras (L.100, 000.00) están obligados a llevar registros contables en su debida formalidad y con ventas brutas inferiores a este valor se llevarán registros contables sencillos.

CAPITULO 4

IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo No. 35

Impuesto de extracción o explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, es el que pagaran las personas naturales o jurídicas que extraen dichos recursos como ser canteras, minerales, hidrocarburos, bosque y sus derivados; pesca, caza o extracción de especies acuáticas en ríos, quebradas, lagunas.

La municipalidad designara el personal que estimare conveniente a los sitios de acopio almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y para tomar muestras de estas con el propósito de que las municipalidades por su cuenta pueda verificar en los laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase de materiales exportados. Artículo 127 del reglamento de la ley de municipalidades.

Es contribuyente de este impuesto toda persona natural o jurídica, pública o privada que se dedique a realizar actividades de extracción, metálicas y no metálicas, quienes pagarán el porcentaje establecido en la ley general de minería sobre el valor comercial de la extracción o explotación.

Artículo No. 36

Están gravados con este impuesto las empresas o personas individuales que se dediquen a la explotación de canteras, minerales preciosos hidrocarburos, bosques y derivados.

Aquellos contribuyentes que transforman los minerales en productos terminados deberán pagar el impuesto de acuerdo a los costos brutos del material puesto en el lugar de su transformación.

Artículo No. 37

La Municipalidad como regulador del Término Municipal, autorizara previa resolución de MIAMBIENTE (Secretaría de Recursos Naturales, Ambiente y Minas), **INHGEOMIN, ICF (Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre)**, la extracción de estos recursos NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES; para lo cual las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante La Corporación Municipal una Autorización Ambiental de Extracción o Explotación de Recursos, antes de iniciar sus operaciones. Art. 130 inciso a) Reglamento Ley de Municipalidades.

Artículo No. 38

La persona natural o jurídica que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, queda obligada a presentar en el mes de enero la declaración de producción, ingresos o ventas a La Municipalidad para efectos del pago del impuesto de conformidad a la tarifa establecida. Art. 130 inciso c) Reglamento Ley de Municipalidades.

Artículo No. 39

Para la explotación de canteras, explotación de arena y grava (residuos fluviales), Gemas preciosas y mineras en general entendiéndose como pequeña minería (Art. 86 Ley de Minería Decreto 238-2012; Art. 90 Reglamento Ley de Minería Acuerdo 042-2013), las personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la Corporación Municipal para obtener su Autorización y sus correspondientes permisos de operación y deberán presentar el permiso otorgado en consenso por parte del INHGEOMIN y la Licencia Ambiental para desarrollar su actividad de explotación, extendida por La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (MIAMBIENTE). Art. 40 Reglamento Ley de Minería Acuerdo 042-2013.

Artículo No. 40

A las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento del permiso de operación en la explotación a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar un plan de cierre técnico Aprobado por la Autoridad Minera, el que se aplicara en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación. Art. 28 y 29 Ley de Minería Decreto 238-2012.

Artículo No. 41

Los titulares de los derechos mineros dentro de la jurisdicción municipal tienen las siguientes obligaciones establecidas en el artículo 54 de la Ley De Minería Decreto 238-2012.

Artículo No. 42

Para la explotación minera no metálica, proveniente de ríos o canteras, por más de 10mts cúbicos diarios de un mismo sitio, o las empresas que utilizan maquinaria para la extracción, deberán solicitar su respectiva concesión minera ante el INHGEOMIN y Licencia Ambiental ante MIAMBIENTE y visto bueno de la Corporación Municipal. Art. 10 Ley de Minería Decreto 238-2012.

Artículo No. 43

Lo referente a la minería artesanal se entiende por aprovechamiento de recursos mineros por personas naturales de manera individual o en grupos organizados mediante técnicas exclusivamente manuales.

El volumen permitido para explotar minerales no metálicos de manera individual será de diez (10) metros cúbicos diarios y de treinta (30) metros cúbicos por grupo organizado y registrado ante la autoridad competente. Art. 89 Ley de Minería Decreto 238-2012.

Artículo No. 44

La persona natural o grupo organizado deberá tramitar su respectivo permiso de extracción de minería no metálica en la Municipalidad en el Departamento Municipal Ambiental teniendo un valor de Lps. 100.00 mensual por persona. Art. 90 y 92 Ley de Minería Decreto 238-2012.

Artículo No. 45

Se prohíbe la explotación no metálica en los siguientes casos:

- a) A una distancia menor de doscientos (200) metros del eje central de las carreteras primarias; y
- b) A una distancia menor de quinientos (500) metros aguas arriba y quinientos (500) metros aguas abajo de los puentes, malecones, caja-puente, represas, obras de infraestructura urbana, en el cauce de los ríos y riachuelos.

El incumplimiento de lo descrito anteriormente se sancionara con una multa de Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00 y la confiscación total del material extraído. ART. 127 y 158 Reglamento De La Ley De Municipalidades.

Exceptuando las obras de limpieza, correcciones, desazolvamiento, obras de control de inundaciones que se ejecuten por las autoridades municipales o del Estado siempre bajo los lineamientos técnicos de la Autoridad Minera.

El material resultante de las actividades deberá ser comercializado para el financiamiento de las mismas o en todo caso el derecho de comercialización de los materiales excedentes corresponderá a la municipalidad. Artículo 65 de la Ley de Minería Decreto 238-2012.

Artículo No. 46

Cuando se trate de extracción o explotación donde intervengan recursos naturales de dos municipalidades podrán suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que les corresponde a cada una de ellas. Art. 129 Reglamento Ley de Municipalidades.

Artículo No. 47

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo o explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse en agentes de retención con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes se obtiene la materia prima, previo convenio entre las partes involucradas, solicitando las autorizaciones correspondientes a la Municipalidad y demás instituciones con competencia. Art. 127 Reglamento Ley de Municipalidades Acuerdo 018-93.

Artículo No. 48

Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la municipalidad su respectiva Autorización Ambiental de extracción o explotación de recursos no podrán ejercer la actividad de explotación.

Artículo No. 49

Cuando una explotación minera no metálica no sobrepase la explotación de los 10 mts. Cúbicos diarios, por sitio de extracción; los interesados deberán presentar la solicitud a La Corporación Municipal, la cual en sesión de corporación formara una comisión con el propósito de realizar la inspección en la zona sujeta a la explotación, esta emitirá dictamen y lo trasladara a la corporación para que esta apruebe o desapruebe el permiso de explotación, previo la UMA emita su dictamen correspondiente. La cuantía del permiso de operación queda establecida en el artículo siguiente.

PERMISO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES**Artículo No. 50**

Las personas que se dediquen al acarreo de materiales de Río para otros Municipios por cada metro cúbico pagarán L. 20.00.

Artículo No. 51

Por permiso para explotación del bosque en tierras nacionales, municipales o privadas por cada pie tablar o metro cubico de pino u otra especie de conífera o latifoliado se pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

Tipo de Explotación	Ejidal		Nacional		Privada	
	Conif.	Latif.	Conif.	Latif.	Conif.	Latif.
Licencias APROVECHAMIENTO no comerciales pt	0.50	1.00	0.50	1.00	0.25	0.50
Planes Operativos, Manejo y Salvamento (m3)	100.00	250	30.00	35.00	25.00	35.00
Leña (carga de 50 unidades)	5.00		5.00		3.00	
Resina (barril de 55 gl)	10.00		10.00		5.00	

Conífera: Conif. Latifoliado: Latif.

Artículo No. 52

La Municipalidad, autorizará el permiso de actividad minera y agroforestales como regulador del en el Termino Municipal, previo conocimiento que el contribuyente ha cumplido con los requisitos que exige el INHGEOMIN, ICF y ~~MIAMBIENTE~~ dicho permiso será extendido por la oficina del Departamento Municipal Ambiental de acuerdo a los siguientes valores:

1. La persona que se dedique a la comercialización de materiales de Río, canteras y similares, con volqueta de 5 metros pagaran dos mil cuatrocientos lempiras (L. 2,400) al año o doscientos lempiras(L. 200.00) mensuales. Aplicables a residentes del Municipio de Comayagua, por volqueta de 10 o masmts3 se pagara trescientos lempiras mensuales (L.300.00).
2. Las personas que se dediquen al acarreo de materiales de Río para otros Municipios por cada unidad de 5 metros cúbico pagara tres mil seiscientos anual (3,600.00) o trescientos lempiras mensuales (L. 300.00), por volqueta de 10 o más mts3 se pagara cuatrocientos lempiras mensuales (L. 400.00).
3. De no ejercer la actividad deberán notificar a la municipalidad a partir de cuándo dejaran de operar y a la vez presentar constancia Y FACTURAS debidamente firmadas por el PROPIETARIO DEL taller mecánico donde el vehículo estuvo en reparación si fuera el caso.
4. No se permite el uso de explosivos para desarrollar esta actividad a menos que el interesado demuestre que su utilización no pondrá en peligro la seguridad de las personas y bienes y que además, obtenga la respectiva autorización de las Oficinas competentes.

Art. 90 y 92 Ley de Minería Decreto 238-2012.

Artículo No.53

Se prohíbe la extracción de arena, grava, piedra y tierra del cauce de los ríos y Quebradas en ZONAS DE ALTO RIESGO (Según lo establece la Ley de SINAGER a través de Comité Permanente de Contingencias) y de los alrededores de las represas y comunidades, sin un permiso especial o bajo supervisión de del Departamento Municipal Ambiental; la contravención de esta disposición se sancionara con una multa

no menor de L. 500.00 ni mayor de L. 10,000.00 y la confiscación total del material extraído. Art. 158 Reglamento Ley de Municipalidades Acuerdo 018-93.

Artículo No. 54

Las extracciones mecanizadas de materiales de ríos, quebradas y canteras, de carácter privado o público; deben ser autorizadas por la Corporación Municipal previo al dictamen Técnico emitido por el Departamento Municipal Ambiental y al Informe Técnico de INHGEOMIN y al pago del Impuesto que corresponde al porcentaje establecido en la Ley General De Minería Decreto 238-2012 Art. 72 inciso d) y g); del valor comercial anual, de los materiales extraídos para este Municipio.

Se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Categoría/mechanizada pequeña minería NO METALICA	Costo en L./M3
Cascajo	5.00
Piedra de cal y cemento	5.00
Piedra de puzolana	5.00
Material selecto	5.00
Piedra	10.00
Grava	10.00
Arena	10.00

Las extracciones mecanizadas de Cal, Cemento, Puzolana y material de río por CONCESIÓN, deberán pagar según declaración jurada por M³ L. 0.20/M³, y por tonelada métrica L. 0.25/Ton Métrica, debiendo presentar la declaración respectiva en el mes de enero de cada año. Art. 130 inciso c) Reglamento Ley de Municipalidades Acuerdo 018-93.

Artículo No. 55

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán cumplir con las obligaciones:

- Solicitar ante la Corporación Municipal una constancia ambiental y permiso de operación de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley General de Minería Acuerdo 238-2013, Art. 66, 67, 69, 70 y 71.
- Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial
- En el mes de Enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario. Art. 54 Ley General de Minería Acuerdo 238-2013.

- d) El pago fuera del plazo establecido, se sancionara con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento(2%) anual calculado sobre saldos.(Art. 109 de Ley de municipalidades).

Artículo No. 56

Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como ICF,SAG, SERNA, INHGEOMIN, Fiscalía del Ambiente, entre otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales ya sea en propiedades privadas, ejidales o nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las municipalidades en la aplicación de la Ley y su reglamento.

Artículo No. 57

La presentación extemporánea de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con el 10% de recargo sobre el impuesto a pagar. (Art. 154 inciso b) del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

EXPLOTACIÓN DEL BOSQUE**Artículo No. 58**

Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras, lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas canchas deportivas etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización del Departamento Municipal Ambiental y/o ICF según corresponda. Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Ambiental Municipal, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado mediante un dictamen técnico. Art. 39 inciso e) Reglamento de la Ley de Municipalidades Acuerdo 018-93.

Los permisos para corte de árboles dentro del perímetro urbano se pagarán de acuerdo a la tabla siguiente:

Tarifa por corte de Árboles

Maderable	Costo en L. / Árbol
1 a12 pulgadas de diámetro	300.00
Mayor de 12 pulgadas	500.00
Muerto de 1 a12 pulgadas	100.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	200.00

Árboles de alto riesgo	Costo en L./Árbol
1 a12 pulgadas de diámetro	50.00
Mayor de 12 pulgadas	100.00
En veda	500.00
Muerto	50.00

Maderable especie en veda	Costo en L./Árbol
Menor de 25 años y menor de 12 Pulgadas	500.00
Menor de 25 años y Mayor de 12 Pulgadas	700.00
Muerto	200.00

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo en L./Árbol
Mayor de 25 años o valor cultural	1000.00
Histórico especie en veda	1500.00
Muerto	200.00

Ornamental y Frutal	Costo en L./Árbol
Menores de 6 pulgadas	100.00
Entre 6 y 12 pulgadas	150.00
Mayores de 12 pulgadas	200.00

El diámetro será medido a la Altura del Pecho (D.A.P.) (1.50 mts), Art. 151 Reglamento de la Ley de Municipalidades Acuerdo 018-93.

Artículo No. 59

La tasa por autorización de corte de árbol será de acuerdo al tipo de árbol que se corte y la tarifa está establecida en el artículo 66 de este Plan de arbitrios, quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado por 3 árboles nuevos de la misma especie, en caso de ser aprobado el corte debe llenar un formulario en el cual solicita la venta de tres árboles para reponer el cortado en base 3x1 Decreto presidencial PCM-02-2006, de no tener lugar de reforestación deberá pagar el valor simbólico de Lps. 15.00 de los mismos en la DMA quien los donara a centros educativos mediante solicitud para reforestación. Art. 151 Reglamento de la Ley de Municipalidades Acuerdo 018-93.

Artículo No. 60

Por la poda de árboles se pagara 25% de la tasa del valor de corte según la especie por árbol, entendiéndose por poda solamente las ramas secundarias, terciarias y posteriores del árbol exceptuándose todas las plantas consideradas como arbustos y las que tengan propósitos de ornamentación, sin importar su diámetro y altura. Art. 151 Reglamento de la Ley de Municipalidades Acuerdo 018-93.

Artículo No. 61

Se prohíbe el corte o daño de árboles con valor histórico, por considerarse patrimonio del municipio que representen un riesgo potencial para personas o sus bienes o que se

encuentre en un estado fitosanitario no adecuado o presente una enfermedad que dañe las especies circundantes.

En estos casos se deberá realizar una evaluación técnica INTERINSTITUCIONAL COORDINADO POR EL DMA E INTEGRADO POR CODEM, COPECO, técnicos del ICF, FISCALIA DEL AMBIENTE como ente observador e instituciones afines según las condiciones que se encuentren afectadas, la cual deberá ser presentada a la Corporación Municipal para que emita la resolución correspondiente.

Artículo No. 62

Las Instituciones autónomas COMO ENEE, HONDUTEL, Y DESCONCENTRADAS MUNICIPALES como SAC, ENTRE OTRAS; y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones de lo contrario serán sancionadas con una multa Lps.10,000.00 a 20,000.00 dependiendo del impacto ambiental y tramitar el respectivo permiso, cuando se trate de podas debe ser técnicamente asesorados por el DMA. Cuando se trate de proyectos de interés nacional deberán presentar la documentación que les acredite dicha actividad.

Artículo No. 63

Todas las áreas adyacentes a los cursos de agua deberán ser sometidas a un Régimen Especial de Protección; debiendo tenerse en cuenta las regulaciones siguientes:

1) Las de recarga hídrica o cuenca alta son zonas de protección exclusiva, se prohíbe todo tipo de actividad en estas zonas cuando estas cuencas están declaradas legalmente como zonas abastecedoras de agua. Estas áreas estarán determinadas por el espacio de la cuenca comprendido desde cincuenta metros (50 mts) abajo del nacimiento, hasta el parte aguas comprendida en la parte alta de la cuenca.

Cuando exista un nacimiento en las zonas de recarga hídrica o cuenca alta dentro de un área que no tenga declaratoria legal de zona abastecedora de agua, se protegerá un área en un radio de doscientos cincuenta metros (250 mts) partiendo del centro del nacimiento o vertiente.

2) En los ríos y quebradas permanentes. Se establecerán fajas de protección de ciento cincuenta metros (150 mts), medidos en proyección horizontal a partir de la línea de ribera, si la pendiente de la cuenca es igual o superior a treinta por ciento (30%); y de cincuenta metros (50 mts) si la pendiente es inferior de treinta por ciento (30%), de acuerdo al artículo 123 de la Nueva Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo No. 64

El IHCAFE previo A LA autorización DE una poda o corte para recepa del café o regulación de árboles de sombra debe de contar con la supervisión de técnicos de la DMA.

Artículo No. 65

Para la corta y extracción de madera sean estas de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener aprobado un plan de manejo por El ICF.

La corta o extracción de madera sin el plan de manejo será multada con una suma equivalente a tres veces el valor comercial del producto más la confiscación respectiva; si el producto del delito no se hallase se dará por asumida su venta y se calculara su valor según medición hecha en terreno de los restos de la explotación, ascendiendo la multa a seis veces su valor comercial. Obligándose a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, previa aprobación y monitoreo por **el ICF** y el Departamento Municipal Ambiental. Art. 158 Reglamento Ley de Municipalidades Acuerdo 019-93

Artículo No. 66

La tasa por la comercialización de abono orgánico producido por el Departamento Municipal Ambiental a través del componente de Ornato y Jardinería que la población en general lo solicite; será según la siguiente tabla:

No	Descripción	Valor en lps.
1	Quintal de abono orgánico (100 lbs)	350.00
2	Comercialización por libra	4.00

Artículo No. 67

INVENTARIO DE ÁRBOLES: El Departamento Municipal Ambiental, hará el respectivo inventario de los árboles del área urbana del municipio, para los cuales no se autorizara el corte por causas de antigüedad, especie o valor escénico, estén ubicados en terrenos públicos o privados; debiendo comunicársele a los propietarios, urbanizadores, planificadores e instituciones afines.

Artículo No. 68

A la persona natural o jurídica que derribe un árbol en la vía pública o privada, accidentalmente ya sea por choque vehicular, construcción o cualquier otra actividad, deberá pagar los costos de mitigación del mismo en el término de 30 días hábiles.

Artículo No. 69

También se encuentran sujetas a las sanciones anteriores las acciones de envenenamiento químico o biológico, anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, etc.) que dañen parcial o completamente la planta, lo cual será determinado por el DMA.

AGUA PARA CONSUMO HUMANO**Artículo No. 70**

Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al

consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma.

Artículo No. 71

Todos los productores de café deberán construir las pilas o lagunas de tratamiento de las aguas mieles, que eviten la contaminación de las fuentes de agua, las personas naturales o jurídicas que no acaten esta disposición serán multadas por un valor de Lps. 1000.00 a L 1,000,000.00 de acuerdo al daño o contaminación causada según la ordenanza municipal con fecha 22 de abril del 2008; a la vez establecerán la medidas de mitigación bajo sus propios costos en la zona afectada.

Previo a la construcción serán inspeccionadas por personal de IHCAFE con el DMA.

Artículo No. 72

Los proyectos ya existentes que realicen la descarga de aguas crudas, desechos tóxicos líquidos o sólidos sobre cuerpos de agua que por escorrentia superficial o por infiltración contamine mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico se les dará un plazo prudencial de un año para construir sus propios sistemas.

Artículo No. 73

La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso del Departamento Municipal Ambiental en los sitios que esta autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la Norma Técnica para la Descarga de Aguas Residuales a cuerpos receptores vigentes y las emitidas por el Ministerio De Salud para lo que deber solicitarse una constancia ambiental por valor de L.500.00 previa inspección. Los análisis de dicha agua descargada deberá presentarse semestralmente a al DMA y los costos de los mismos van por cuenta de la empresa.

Artículo No. 74

Cuando por cualquier razón se efectúen descargas de aguas residuales tratadas que cuenten con el permiso de descarga vigente pero que no cumpla con la calidad establecida en la Norma Técnica para la Descarga de Aguas Residuales el usuario debe notificar a la Unidad Ambiental Municipal dentro de las 48 horas, debiendo someterse a revisión inmediatamente, del proceso de tratamiento de agua y hacer los ajustes necesarios a fin de alcanzar el cumplimiento de la norma técnica los costos por la caracterización de la calidad del agua serán asumidos por la empresa o industria en caso de no cumplirse lo anterior se aplicaran las sanciones según corresponda.

Artículo No. 75

Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro y fuera del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la Norma Técnica Nacional para la Calidad De Agua Potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea esta causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Cada operador y proveedor del servicio de agua purificada debe presentar un análisis de calidad de agua exigidos por la norma técnica de calidad de agua para consumo humano ante el DMA, de manera trimestralmente dependiendo de los parámetros incurriendo con los gasto la misma empresa, de no acatar lo descrito anteriormente será multado con una valor de dos veces del valor de los análisis y en caso de reincidencia se duplicara la multa.

Cuando los parámetros de calidad de agua no cumplen con la norma vigente, se procederá a la suspensión del servicio de comercialización, entre otras, en caso de reincidencia se procederá alertar a la población del estado actual del recurso por producto comercializado y el cierre del establecimiento.

Cada operador y proveedor de agua para consumo humano debe presentar un Plan de gestión de residuos sólidos que genera como lo son las bolsas y botes plásticos entre otros en el caso de reutilización. Caso contrario se aplicara una sanción de Lps. 1,000.00 a 10,000.00 y el cumplimiento de las respectivas medidas de mitigación ambiental.

Artículo No. 76

Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten la perforación de un pozo en su propiedad por cualquier razón justificada; podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que cumplir con los estudios requeridos debiendo seguir el procedimiento ya establecido por el DMA. Teniendo que cancelar por constancia ambiental e inspección la cantidad de Lps. 200.00 si es para uso residencial y L. 400.00 si es para uso agroindustrial. Art. 63 Ley General de Aguas 2009.

Artículo No. 77

Todo contribuyente sea persona natural o jurídica que solicite la perforación de pozos para el uso de aguas subterráneas deberá presentarse al Departamento Municipal Ambiental para realizar el trámite respectivo realizando el pago respectivo por el uso del recurso.

Las tasas están establecidas en la siguiente tabla:

No	Categoría	Valor en lps. permiso	Valor de la mensualidad
1	Domiciliar sin estar ubicada en una urbanización	1,000.00	50.00
2	Domiciliar ubicada en una urbanización	1,000.00	50.00

3	Comercial	3,000.00	300.00
4	Agroindustrial	5,000.00	500.00
5	Industrial	5,000.00	500.00

En caso de los proyectos de zonas residenciales y urbanísticas que exploten agua, mediante perforación de pozos se reglamentara de acuerdo a la ley marco de agua y uno de los requisitos para autorizar la perforación de pozos será el estudio de capacidad de manto acuífero. Art. 63 y 86 Ley General de Aguas 2009.

Artículo No. 78

Todo interesado en solicitar permiso para perforar un pozo para el suministro de agua subterránea deberá seguir el procedimiento de gestión que se indica a continuación:

1. Presentar por escrito solicitud de permiso de perforación de pozo ante la Oficina de Medio Ambiente Municipal en el formulario que para tal efecto le brindara la Municipalidad, llenando todos los requisitos solicitados.
2. Recibida la solicitud se hará una inspección de campo para registrar los datos y ampliar la información.
3. La Oficina del Medio Ambiente informara al solicitante sobre su aprobación o denegación de su solicitud.
4. Si la solicitud fuese aprobada el interesado está obligado a firmar un convenio con la Municipalidad donde se establecerán las condiciones de construcción y operación del pozo, así como la responsabilidad de pagar la tasa por suministro.

Artículo No.79

Si la Municipalidad denegara la solicitud indicara las alternativas de solución para el abastecimiento de agua del solicitante.

Artículo No. 80

El solicitante deberá asegurarse que la Empresa que contratara para la perforación deberá estar debidamente constituida y registrada en la Municipalidad de su domicilio.

Artículo No.81

El solicitante que no cumpliera con todos los requisitos señalados en los artículos anteriores o que realizase perforaciones de pozos sin la debida autorización a partir de la vigencia de este Plan, se sancionara conforme a lo que manda la Ley. Art. 74 Ley General de Aguas 2009.

SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS PUBLICOS.

Artículo No. 82

Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar La contaminación del suelo, del aire y

de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades.

Artículo No. 83

El propietario de bienes inmuebles está obligado a conectar su sistema de eliminación de excretas, aguas negras y servidas a la red pública del alcantarillado sanitario y en ausencia de este, construirá por su cuenta aquellas facilidades que permitan disponer sanitariamente las excretas sin causar perjuicio a los vecinos o al medio ambiente y en el caso de hacer mantenimientos y limpiezas de fosas sépticas de origen domiciliario deberá hacer estas descargas en las lagunas de oxidación, pagando un costo previo en la municipalidad de L. 2.00 por galón, y las empresas que prestan el servicio de baños portátiles y de igual forma mantenimiento de fosas sépticas de origen domiciliario a industrias, comercio y a proyectos de la zona, pagaran un costo de L. 3.00 por galón, previo a una inspección del departamento municipal ambiental.

Artículo No. 84

Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, localizada fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público previamente a su construcción deberá de dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en los reglamentos de la presente ley y que deberá ser previamente aprobada por la autoridad municipal del término donde se localice el sistema para lo que deberá solicitar la constancia ambiental la que tendrá un valor de L.200.00, para lo que se realizara una inspección al sitio.

SERVICIOS PUBLICOS INDIRECTOS**Artículo No. 85**

La Municipalidad prestará estos servicios con el propósito, de mantener el ornato de la ciudad, para lo cual cobrará una tarifa mensual de L. Diez (10.00) y será aplicada en el casco urbano de la ciudad.

Existiendo una Ordenanza Municipal que todo ciudadano deberá limpiar alrededor de su propiedad o vivienda y el incumplimiento a esta ordenanza dará lugar a una sanción de L. Cincuenta(50.00) y la reincidencia será de L.Cien (100.00).

Existiendo otra ordenanza para que los Centros Educativos, culturales y deportivos, o de naturaleza similares, deban mantener limpio alrededor de sus terrenos e instalaciones.

Este valor será pagado por el contribuyente al momento de realizar el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles a excepción de los establecidos en el último párrafo anterior.

REGULACION PARA EL USO DE AGROQUIMICOS Y PESTICIDAS

Artículo No. 86

Todas las personas que pretendan instalar una tienda para comercializar agroquímicos y plaguicidas deberán en primer lugar solicitar la inspección correspondiente por las siguientes instituciones competentes SENASA, Salud Pública y Departamento Municipal Ambiental con el fin de verificar la viabilidad del mismo.

Si ya están Instalados deben contar con un regente debidamente registrado para el ejercicio de la actividad y regirse bajo los lineamientos técnicos de SENASA, Salud Pública y Departamento Municipal Ambiental. Estas instituciones enviaran un representante para realizar la respectiva inspección conjunta del establecimiento a fin de verificar la aplicación de las Leyes, Reglamentos y normas Técnicas aplicables a la operación del Negocio y emitir el dictamen técnico correspondiente.

Artículo No. 87

Las casas comerciales dedicadas al expendio de productos veterinarios, que practiquen procedimientos quirúrgicos o de manejo (corte de pelo, uñas, dientes) a animales menores deberán aplicar las normativas del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) y lo estipulado en el manejo de desechos peligrosos.

Artículo No. 88

Los negocios de expendio de insumos para uso agropecuario, para autorizar su funcionamiento deberán acreditar un regente para el negocio y un listado de productos para la venta, debidamente autorizado por la autoridad competente (SENASA).

Artículo No. 89

No se permite la venta de insumos agropecuarios dentro de las instalaciones de mercados, supermercados y todo negocio que realice venta de productos alimenticios

RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo No. 90

Es responsabilidad de la municipalidad recoger todos los residuos sólidos que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de los residuos provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra, madera y residuos sólidos hospitalarios los cuales deberán ser manejados de acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del reglamento de residuos sólidos hospitalarios de acuerdo a lo establecido código de salud pública.

Artículo No. 91

Se regulara la disposición final de residuos sólidos en cualquier sitio fuera del relleno sanitario municipal. Las personas encargadas de transportar los residuos sólidos al relleno sanitario municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas correspondientes y enmarcadas en la legislación municipal como ser; cubrir con un

toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública al momento de ser trasladados, así mismo los residuos sólidos hospitalarios deberán ser trasladados en una unidad de transporte exclusiva para este fin.

A las personas que sean encontradas tirando residuos sólidos y desperdicios de todo tipo en calle de acceso tramo de la CA5 al relleno sanitario se le impondrá una multa de 5,000.00 lempiras.

Artículo No. 92

No se recogerán residuos sólidos de origen industrial potencialmente peligrosos como los generados por fábricas que manipulan productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de residuos quienes deberán operar su propio sistema de tratamiento residual aprobados por la Municipalidad.

El costo del servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos peligrosos generados en establecimientos de salud serán cobrados de acuerdo a su peso en kilogramos el cual tendrá un valor de 14 Lempiras por kilogramo tratado

El depósito final de residuos sólidos domésticos se cobraran de la forma siguiente:
Para requerir el uso del relleno sanitario municipal las empresas y comercios establecidos deberán solicitar en el mes de enero de cada año, el permiso de acceso a las instalaciones, en la oficina de control tributario, mismo que deberá ser autorizado por la jefatura del Relleno sanitario, el cual tendrá un costo anual de L. 500.00 lempiras, y se pagara un costo de L. 350.00 Lempiras por tonelada de residuos sólidos comunes procesada.

Artículo No. 93

A los propietarios de vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa de L. 500.00 al propietario y conductores del vehículo, por lo que estarán en la obligación de portar recipientes dentro de la unidad de transporte para el depósito de la basura y orientar a los pasajeros sobre el uso de los mismos.

Artículo No. 94

La unidad Municipal Ambiental en coordinación con el Departamento Municipal de Justicia y La Fiscalía Especial del Medio Ambiente, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de las disposiciones anteriormente establecidas.

Artículo No.95

Toda empresa dedicada a la industria con chimenea deberá cumplir con todos los requisitos de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente y otros que conforme a Ley son obligatorios para evitar contaminación al Ambiente.-El Departamento de Medio Ambiente Municipal deberá vigilar el cumplimiento de las normas establecidas de cada una de las Empresas y en caso de haber contaminación recomendará se tomen las medidas correspondientes.

Artículo No. 96

La Alcaldía está facultada para establecer convenios con personas naturales o jurídicas que demanden un servicio mayor o especial que los ordinarios para la recolección y disposición final de los residuos, en cuyos casos se debe convenir con los interesados el valor adicional a la tarifa especial que deben pagar por dichos servicios. Igual procedimiento se aplicará para los Servicios de Limpieza especial, a ferias, espectáculos públicos, circos, explotaciones, juegos mecánicos y demás afines de acuerdo a la Ley.

Artículo No.97

Es totalmente obligatorio para todos los ciudadanos que tenga su casa de habitación en calles, avenidas y zonas donde se brinda el servicio de recolección de basura, que lo utilicen, están obligados a pagar la tasa respectiva haciendo uso o no del mismo.

DESCARGA AL ALCANTARILLADO SANITARIO**Artículo No. 98**

Los patronatos y/o dueños de propiedades que instalen sistemas de alcantarillado conectados a la red sanitaria pública una vez terminado su construcción dicha obra pasa a ser parte del sistema y la administración corresponde a la alcaldía municipal.

Artículo No. 99

Es obligatorio que toda persona que tenga su casa de habitación en calles y avenidas donde pasen tuberías del Sistema de Alcantarillado, conecte sus aguas servidas al sistema previa autorización extendida por el Departamento de contribución por mejoras siempre y cuando los niveles del terreno lo permitan estarán obligados a pagar por el servicio, una vez vencida la notificación y que haya hecho caso omiso a la misma se le impondrá una multa de L. 200.00 A L. 1,000.00.

Artículo No. 100

La falta de pago de este servicio se sancionará con un recargo del uno por ciento (1%) mensual por cada mes o fracción sobre el valor mensual a pagar por cada usuario.

Artículo No.101

El fontanero municipal no podrá hacer ninguna conexión sin la debida autorización de la Oficina de Contribución por Mejoras, debe entenderse que deberá establecer una coordinación con el encargado de la autorización de los servicios arriba señalados.

Artículo No.102

Es obligatorio que toda persona que tenga su casa de habitación en calles y avenidas donde pasen tuberías del Sistema de Alcantarillado, conecte los desagües de sus baños al sistema previa autorización extendida por el Departamento de Obras Publicas siempre y cuando los niveles del terreno lo permitan estarán obligados a pagar por el servicio.

**CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL, SONICA Y RADIOACTIVA
ROTULOS Y VALLAS****Artículo No. 103**

La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización del departamento Municipal de Justicia en coordinación con el Comité Vial, Unidad Ambiental y la unidad de planificación urbana.

- a) Los rótulos luminosos en propiedad pública pagaran L. 50.00 anuales por pie cuadrado o fracción.
- b) Los rótulos luminosos en propiedad privada pagaran L. 25.00 anuales por pie cuadrado o fracción.
- c) Rótulos de madera, metal, acrílico o similares en propiedad pública pagaran L. 50.00 anuales por cada pie cuadrado o fracción
- d) Rótulos de madera, metal, acrílico o similares en propiedad privada pagaran L. 25.00 anuales por cada pie cuadrado o fracción
- e) Por vallas publicitarias, carteles, avisos y cualesquiera otras ubicados en sitios privados, se pagarán L. 250.00 anuales por metro cuadrado o fracción, más L. 500.00, como costo por el retiro de la misma, en caso que no sea renovado el permiso en el mes de enero del siguiente año o retirada. Debiendo dejar autorizado el retiro de la misma de la propiedad privada a la Alcaldía Municipal.
- f) Por vallas publicitarias en el sitio públicos autorizados por la Municipalidad se cobrara por cada metro cuadrado la cantidad de L. 450.00 por cada año, mas Lps. 500.00 como costo del retiro de la misma en caso que la empresa no la retire o no renueve el permiso de la misma en el mes de enero del siguiente año.
- g) Por vallas publicitarias en puentes peatonales sobre carreteras ínter departamentales se cobrara por cada metros cuadrado la cantidad de Lps. 1,200.00 por año, masLps. 500.00, como costo por el retiro de la misma en caso que la empresa no la retire o no renueve el permiso de la valla.
- h) Por vallas publicitarias en puentes peatonales dentro de la ciudad se cobrara por cada metro cuadrado la cantidad de Lps. 800.00 por año más Lps. 500.00, como costo del retiro de la valla, en caso que la empresa no la retire o no renueve el permiso de la misma
- i) Propagandas en mantas por unidad y por semana, se cobrara L. 5.00 por pie cuadrado más L. 100.00 por el retiro de la misma.
- j) La propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrilleras de parada de buses o en otros lugares, pagaran L. 15.00 anuales por pie cuadrado o fracción.

- k) Toda propaganda política colocada en lugares autorizados, por los candidatos a elección popular en los diferentes niveles, de los diferentes Partidos Políticos que participen en la Campaña Electoral de las Elecciones Primarias y Generales deberán cancelar antes de la colocación de la misma, la cantidad de (L. 2,000.00) Dos Mil Lempiras como pago por el desmontaje de la propaganda política que hubieren colocado.
- l) Los negocios que tengan en el mismo edificio dos o más actividades comerciales deberán pagar el valor de la tasa de rótulos sin importar si está ubicada en la vía pública o al interior del edificio, y se pagara de acuerdo a las medidas del rotulo. Se prohíbe la instalación de rótulos tipo bandera en toda la ciudad.
- m) La propaganda de cualquier actividad comercial, adherida o pintada en la pared del edificio que ocupa el negocio o en lugares de espectáculos públicos se cobrarán L.25.00 anuales por pie cuadrado o fracción, se incluye en este renglón la propaganda colocada en los pasajes interiores de los centros comerciales. El propietario del inmueble está obligado a exigir el permiso correspondiente a la empresa dueña de la publicidad antes que la obra sea realizada, caso contrario el propietario del inmueble será solidario con el pago de la publicidad más la multa por no tramitar el permiso correspondiente de acuerdo a la ley de policía.
- n) Toda propaganda adherida o pintado en vehículo de transporte público como ser urbanos, interurbanos y taxis se pagara la cantidad de L. 500.00 por metro cuadrado o fracción de metro y la misma será renovada en el mes de Enero de cada año.
- o) Cualquier tipo de publicidad que no esté contemplada en este plan de arbitrios se cobrara L. 200.00 por metro cuadrado o fracción, sin importar el tiempo por el que dure. Los inflables tendrán un costo de L. 100.00 por día.
- p) Publicidad en trocos adheridos en motocicleta y bicicletas deberán pagar L. 1,000.00 al año por cada vehículo, mas L. 200.00 por cada metro cuadrado de la publicidad que anden exhibiendo, cada vez que cambien dicha publicación.

Todos los permisos para vallas y rótulos vencerán el 31 de diciembre de cada año y deberán renovarse en el mes de enero, de no realizar la respectiva renovación en el mes indicado se aplicara una multa de acuerdo a la ley.

Artículo No. 104

El Departamento Municipal de Justicia será el responsable de la regulación de toda la propaganda publicitaria dentro del Municipio quien determinará las pautas, acordes con el patrón de Desarrollo Urbano.

- a) La instalación de rótulos, vallas y demás sin el correspondiente permiso, causara la sanción estipulada en el Artículo 132 inciso b) de la ley de policía y

convivencia social Faltas graves de L501.00 a L. 5,000.00 las que provengan del dolo o sean resultado de reincidencia o reiteración, sin perjuicio de pagar permiso de instalación y renovación de permiso.

Artículo No. 105

Las pantallas electrónicas con fines publicitarios solo podrán instalarse en sitios privados y pagaran L. 100.00 por cada pie cuadrado al año.
En el área declarada monumento nacional/ centro histórico no se permite la instalación de este tipo de sistema de publicidad.

La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la municipalidad. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente da lugar a una multa de L. 500.00 debiendo eliminarse inmediatamente; en caso de reincidencia se duplicara la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

Artículo No. 106

Por la distribución de hojas volantes L. 20.00 por cada cien. Solo se permitirá su distribución en centros comerciales, instituciones de educación pública y otras similares, previo a la autorización de sus propietarios o administrador.

Artículo No. 107

Para la ocupación de calles para la celebración de eventos ocasionales se obtendrá un permiso en el Departamento Municipal de Justicia previo al pago se pagará de L. 200.00 por día, la realización de eventos sin el respectivo permiso causara una multa de L. 500.00.

CONTAMINACION SONICA, PARLANTES Y AUTOPARLANTES**Artículo No. 108**

En zona industrial; se permitirá un máximo de 85 decibeles dentro de las instalaciones y de 75 decibels afuera de las mismas, en un radio de 100 metros a la redonda.
En zona comercial: se permitirá 95 decibeles dentro de los negocios y 50 decibeles afuera de las instalaciones, en un radio de 100 metros, en zonas residenciales o habitacionales; el nivel máximo permitido será de 65 decibeles dentro de las residencias y de 50 decibeles a fuera de las mismas, siempre dentro de un radio de 50 metros a la redonda.

Artículo No. 109

La Unidad Municipal Ambiental junto al departamento de justicia municipal, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgara previo a la firma de un acta de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar

la limpieza del área después de la celebración del evento. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido el interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de L. 500.00 diarios y por la celebración de promociones de establecimientos comerciales L. 200.00 por cada día que se celebre el evento o actividad, hasta un máximo de 5 días

Artículo No. 110

Todos los negocios de entretenimiento nocturno como ser: bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles de 85 decibeles dentro del establecimiento y 50 decibeles en un radio de un kilómetro. Así mismo deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido como para no perturbar la tranquilidad de los vecinos.

Artículo No. 111

Las personas que en sus casas de habitación incluyendo centros comerciales e iglesias que perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se reglamentaran bajo las disposiciones establecidas en este plan, en caso de violentar se le sancionara con multa de acuerdo a la ordenanza de fecha 26 de de noviembre del año 2007

Artículo No. 112

El uso de auto parlantes y equipos de sonidopromocionales fijos con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el departamento de justicia y la UMA. Quienes extenderán los permisos previo el pago de L.250.00 diarios, respetando los niveles ya descritos en el artículo 110 de este plan.

Artículo No. 113

Los espectáculos públicos como toreadas, rodeos y jaripeos deberán ser autorizados por el Departamento Municipal de Justicia, el cobro por estos espectáculos será en base al artículo No. 167, inciso b.

Artículo No. 114

Las multas por infracciones en materia ambiental ingresaran ala tesorería municipal y también dará lugar al decomiso de los equipos de sonido y las armas objeto de la sanción.

BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES**Artículo No. 115**

La biodiversidad, los ecosistemas y el Turismo son oportunidades nuevas que se deben aprovechar al máximo e implementando el mecanismo de Pagos por Bienes y Servicios Ambientales, como modalidades de conservación, manejo, rehabilitación y desarrollo sostenible de los recursos naturales y que de hecho se garantizaría una cantidad aceptable por ingresos como producto de estos rubros ya que **los Bienes**

Ambientales son aquellos productos o servicios que producen un mejoramiento de las condiciones del medio ambiente y son los que provienen de la naturaleza, así tenemos por ejemplo: El agua, El Bosque, los animales y las plantas medicinales entre otros.

Artículo No. 116

Los Servicios Ambientales para fines de implementación de este PLAN DE ARBITRIOS municipal generador de ingresos por la explotación y extracción de recursos naturales. Se definen a partir de las funciones y condiciones que permiten los ecosistemas como ser: mitigación de emisiones de gases por efecto invernadero, protección y suministro de recursos hídricos, protección del recurso suelo y fijación de nutrientes, captura de carbono en áreas protegidas, belleza escénica natural para fines turísticos y científicos entre otros.

Artículo No. 117

Las Servidumbres Ecológicas. Es un acuerdo legal entre dos o más propietarios donde el Fondo Dominante es la persona o institución dueña de la propiedad que se beneficia de las limitaciones impuestas, durante el proceso de intervención.

La modalidad de Pagos por Servicio Ambientales en las **servidumbres ecológicas** durante la primera etapa se hace una planificación para la investigación, evaluación y aplicación de mecanismos legales voluntarios, durante la segunda etapa se elaboran **los contratos ambientales** en este tipo de contratos se establecen acuerdos mutuos entre los propietarios y las municipalidades socias (MANCOMUNIDADES) sobre las restricciones de uso y manejo del área de servidumbre.

En la tercera etapa **se hace la inscripción del contrato ambiental en el registro de la propiedad**, donde las servidumbres se pueden crear por un número específico de años o/a perpetuidad; como las servidumbres ecológicas son contratos concertados, negociables y financiados de manera voluntaria, es conveniente diseñar un conjunto de incentivos y/o compensaciones que motiven a los propietarios a destinar o comprometer sus tierras para la conservación.

En la **cuarta etapa** se desarrollan las experiencias de servidumbres ambientales y/o pago por servicios ambientales por la municipalidad o por las MAMCOMUNIDADES socias en el área de influencia a implementar la propuesta, tomando en consideración que los **servicios ambientales como incentivos o compensación** en términos generales se manejan como una remuneración a cambio de las actividades de protección y conservación de los recursos naturales.

Artículo No. 118

La disponibilidad a pagar en este plan y/o reglamento ambiental municipal generador de ingresos para los incentivos financieros que serán destinados al pago por servicio ambiental, es conveniente realizar un incremento en la tarifa de los usuarios por el uso de agua, para lo cual es necesario determinar en primera instancia la disponibilidad a pagar de los usuarios, en las experiencias actuales solo se han tomado en cuenta los

planes de manejo, algunos estudios de valoración de agua en forma general y el sistema de servidumbres ambientales entre otros.

Acciones recomendadas para implementar el pago de bienes y servicios ambientales:

1. Elaborar diagnósticos ambientales participativos del municipio y los estudios de valoración económica de los recursos naturales: agua, bosques, áreas protegidas, biodiversidad, etc.
2. Elaboración y seguimiento a los contratos relacionados a las servidumbres ecológicas y a los servicios ambientales.
3. Creación de un fondo de fideicomiso y su reglamento o una cuenta municipal para el manejo de los recursos naturales en las zonas y/o áreas seleccionadas para desarrollar las experiencias o mecanismos de pagos por servicios ambientales y/o servidumbres ecológicas.
4. Funcionamiento del (FOCAM) Fondo de Compensación Ambiental Municipal para la sostenibilidad de la modalidad de servicios ambientales o servidumbres ecológicas en las municipalidades o MANCOMUNIDADES socias.
5. Aplicar la ley contra las instituciones, empresas, organizaciones, grupos, personas, etc. que infringen la ley misma cometiendo abusos y excesos en la contaminación, para la cual debe haber voluntad política a nivel del gobierno central y local.

PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Artículo No. 119

Es deber de todo proponente de proyecto realizar el trámite respectivo para la obtención de la Licencia Ambiental o auditoría ambiental cuando lo requiera.

Artículo No. 120

La Secretaría de Recursos Naturales Ambiente y Minas emite resolución o un contrato de medidas de mitigación para las empresas que de una u otra manera causen impacto ambiental. Este contrato de medidas de mitigación adquiere un carácter obligatorio cuando se formaliza el proceso de Licencia Ambiental por parte de la autoridad del SINEIA. Su incumplimiento es objeto de sanción administrativa y penal, según sea el alcance de sus efectos.

Artículo No. 121

Las personas naturales o jurídicas que causen un daño o impacto ambiental en el Municipio y que no cumplan con lo estipulado en los dos artículos anteriores, serán sancionadas de acuerdo a lo que establece en este Plan de arbitrios Municipal y de no contemplarse en el mismo se deberá regir con la Ley General del Ambiente y su Reglamento y el reglamento del SINEIA. El pago será cancelado en la tesorería

municipal respectivamente, previa al otorgamiento del estudio, dictamen o análisis ambiental de los proyectos realizados por el Departamento Municipal Ambiental.

Artículo No. 122

Toda persona natural o jurídica que realice acciones de carácter industrial, comercial, etc., que haya obtenido su respectiva Licencia ambiental, está obligada a la cancelación del costo de la inspección de Control y seguimiento o en su caso el cierre de operaciones a las medidas de mitigación declaradas en la resolución emitida por la Secretaria de los Recursos Naturales, Ambiente y Minas, los costos serán los siguientes:

Inspección de control y seguimiento por cumplimiento de medidas por licencias ambientales emitidas por la entidad correspondiente (Categoría según la SERNA).	
Categoría	Lps.
1	2500.00
2	3500.00
3	4500.00
4	5000.00
Auditoría Ambiental etc.	3750.00

Nota: Cuando la empresa solicite una inspección adicional deberá pagar el 50% al valor correspondiente a su categoría.

Las inspecciones se realizaran de acuerdo a la actividad que se realice y el impacto que genere cada empresa, pudiendo ser trimestral o semestralmente.

La cancelación del costo se deberá realizar los próximos quince días hábiles de hecha la visita del técnico responsable, caso contrario se le impondrá una sanción administrativa del 30% del costo de la inspección realizada y se emitirá notificación por el procurador municipal. Art. 151 reglamento Ley de Municipalidades Acuerdo 018-93; Art. 19 Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental Acuerdo 189-2009.

INSTALACION DE ANTENAS DE TELEFONIA MOVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS

Artículo No. 123

La Corporación Municipal autorizará la construcción, instalación y funcionamiento de antenas en el término municipal previo dictamen de la unidad Municipal Ambiental y la unidad de planificación urbana, para solicitar la aprobación de dicha obra la empresa o representante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Copia del permiso de explotación de sistemas de comunicación.
2. Copia de la autorización ambiental, la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) una Licencia Ambiental la cual deberá ser remitida a la entidad correspondiente junto con el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental previa aprobación por la (SERNA).
4. Presentar Título de Propiedad o contrato de alquiler que acredite que el terreno donde se harán las instalaciones están autorizadas para ello.
5. Cumplir con los requisitos establecidos para la autorización de construcciones.
6. Realizar los pagos correspondientes de acuerdo a lo establecido en Este plan de arbitrios.
7. Cuando se trate de instalaciones nuevas en el casco de la ciudad solamente se permitirán construcciones de antenas que utilicen sistemas de camuflaje previa autorización correspondiente.

Artículo No. 124

En el caso que la instalación de monopolos (Postes) en propiedad pública deberá cancelarse a la alcaldía municipal en concepto de arrendamiento un de \$1000.00 (mil dólares americanos anuales o su equivalente en la moneda nacional).

Para el proceso de autorización se deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

La instalación de este tipo de antenas, sistemas de comunicación etc. no se permite en el área declarada monumento nacional/centro histórico.

Artículo No. 125

Cuando las instalaciones de comunicación sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la oficina de Medio Ambiente y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

Además, cada compañía de comunicación quedará obligada a identificar las antenas de su propiedad con rótulos visibles que faciliten el censo de las mismas. Vigente a partir de enero 2010, no se entregará el permiso de operación de las antenas a las empresas que no las tengan debidamente identificadas. De no hacerlo, las compañías pagarán L. 500.00 por cada antena sin rotular el primer mes y Lps. 5,000.00 por cada antena sin rotular del segundo mes en adelante. (Art. 132 letras a y b de la Ley de Policía y Convivencia Social).

Artículo No. 126

Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones existentes y torres de conducción de cables subterráneos y aéreos o/y señales inalámbricas y sistemas similares en el Parque Nacional Montaña de Comayagua u otras áreas protegidas, el permiso de operación por cada unidad tiene las siguientes tasas:

INSTALACIONES	PRECIO EN L. TASADO ANUALMENTE
Radio Aficionado por antena.	100.00.
Radio Emisora Local por antena	2,000.00
Radio Emisora Nacional por antena	15,000.00
Radio Navegación por antena	5,000.00
Televisión Local por antena	5,000.00
Televisión Nacional por antena	30,000.00
Televisión de cable por antena	10,000.00
Torres para la colocación de antenas	5,000.00
Torres de conducción eléctrica c/u	500.00
Líneas de conducción para sistemas de comunicación por cable subterráneo (Fibra óptica)	L.5.00 por metro lineal instalado anuales
Otras antenas	5,000.00

Artículo No. 127

Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables aéreos y fibra óptica o/y señales inalámbricas y sistemas similares en el resto del término municipal, como: Las antenas de Telefonía, Radio Emisoras, y televisión deberán obtener de parte de la Municipalidad un permiso de operación anual de acuerdo a la siguiente tabla:

INSTALACIONES	PRECIO EN L. TASADO ANUALMENTE
Radio Aficionado por antena.	100.00.
Radio Emisora Local por antena	1,000.00
Radio Emisora Nacional por antena	10,000.00
Radio Navegación por antena	5,000.00
Televisión Local por antena	3,000.00
Televisión Nacional por antena	20,000.00
Televisión de cable por antena	5,000.00
Torres para la colocación de antenas	5,000.00
Torres de conducción eléctrica c/u	500.00
Monopolos	100,000.00
Líneas de conducción para sistemas de comunicación por cable subterráneo	L. 3.00 por metro lineal instalado anuales
Otras antenas	15,000.00

Artículo No. 128

La instalación de antenas de telefonía móvil, radio, televisión en las torres del estadio municipal pagará \$ 1,500.00 mensuales en la suscripción del contrato y en cualquier otro bien inmueble municipal pagará \$ 1,000.00, quedando sujeto a lo establecido en el mismo para los aumentos en el valor del alquiler, sin perjuicio del valor de permiso de instalación y de operación de la misma.

Artículo No. 129

Por el permiso de construcción de antenas, monopolios, se pagará la cantidad de L. 15,000.00 (quince mil lempiras exactos) los que deberán ser pagados previos a la construcción de la estructura requerida para el funcionamiento del equipo de transmisión.

Artículo No. 130

Se hace del conocimiento de los interesados que en el área declarada monumento nacional/ Centro histórico en aplicación al decreto 64 de 1972 del congreso nacional no se permite la construcción ni instalación de este tipo de estructuras de transmisión.

Artículo No. 131

Conforme a lo que establece el Decreto No. 87-87, (Parque Nacional Montaña de Comayagua) la Municipalidad de Comayagua como Institución responsable de administrar los recursos del Municipio concederá los permisos u autorizaciones para la instalación de infraestructura de comunicación dentro de las zonas protegidas por el Decreto antes mencionado y conforme a lo siguiente

- a) Durante el mes de enero de cada año y previo a la presentación de documentos de propiedad o contrato de alquiler el interesado deberá solicitar a la Oficina de Unidad Municipal del Ambiente un permiso de operación, en el formulario que para tal efecto le proporcionara la Oficina antes indicada.- El permiso tendrá una vigencia de 1 año, que se iniciara el 1 de enero y finalizara el 31 de diciembre.
- b) Previa a la emisión del Permiso de Operación los interesados deberán pagar un Canon, el cual será establecido conforme al tipo de actividad de su instalación de comunicación.- Este canon deberá ser pagado en la Tesorería Municipal o en la Institución Bancaria que se designe al respecto.
- c) El solicitante deberá incorporarse obligatoriamente a los programas de protección y vigilancia de la zona de reserva de acuerdo a lo que establece la Ley y este Plan de Arbitrios.

Artículo No. 132

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan instalaciones en la zona de reserva Montaña de Comayagua u otras áreas protegidas dentro del

municipio, están obligadas a reforestar los predios o lotes donde se ubica la infraestructura de comunicación, para tal efecto la Oficina de Medio Ambiente Municipal proporcionara asistencia técnica necesaria de acuerdo a los costos y valores establecidos en este Plan de arbitrios se indicara técnicamente las especies vegetales aptas para reforestar.

Artículo No. 133

La Unidad Municipal Ambiental decidirá la construcción de las instalaciones de comunicación, conforme al Plan de Ordenamiento y Manejo de la Reserva Montaña de Comayagua y procederá a su evaluación, modificación, aprobación o rechazo conforme al mismo.- En todo caso no se autorizaran nuevas instalaciones de comunicación en la zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que estos sean un potencial para futuros proyectos de agua potable.

Artículo 134

Dentro del Parque Nacional de Comayagua (PANACOMA), solamente se permitirán nuevas instalaciones de antenas de telecomunicación en aquellas zonas donde ya existe un parque de antenas, esto para impedir que se construyan nuevas calles de acceso al PANACOMA para la instalación de las mismas.

Artículo No. 135

La Municipalidadde acuerdo a lo que establece el Decreto No. 87-87, y demás leyes ambientales podrá establecer convenios con instituciones gubernamentales, privadas, militares y cualquier organismo nacional e internacional con finalidad de estructurar programas de protección, vigilancia y divulgación permanente para facilitar y enriquecer el Plan de Ordenamiento y Manejo de Recursos Naturales dentro del Municipio y especialmente la zona de Reserva Montaña de Comayagua.

Artículo No. 136

Siendo que la Municipalidad de Comayagua, es la administradora de los Recursos Naturales del Municipio está en la obligación del cuido y protección de los Recursos Hídricos los que representan costos para su protección.- Dichos costos deberán de ser recuperados a través de la implementación de una tasa mensual.

Artículo No. 137

Toda Institución o Empresa nacional o extranjera, pública o privada, que extraiga con fines comerciales recursos hídricos a través de cañería o gravedad del Parque Nacional Montaña de Comayagua está en la obligación de pagar un 5% conforme a sus ingresos anuales.

Toda institución o empresa nacional o extranjera, pública o privada, que extraiga recursos hídricos a través de carros cisternas de los distintos ríos del municipio, están en la obligación de pagar por cada carro cisterna anualmente L. 3000.00. Si

el uso del carro cisterna es eventual, se cobrará el equivalente al salario mínimo diario por día.

Toda persona natural o jurídica que riegue los cultivos de su propiedad con agua a través de cañería o gravedad del Parque Nacional Montaña de Comayagua pagaran la cantidad de L. 50.00 anualmente por manzana.

Artículo No. 138

Se reconocerán las inversiones en protección de las micro cuencas que realicen las juntas de agua y otras organizaciones que utilicen el agua.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo se sancionara conforme a lo que en derecho corresponde.

EXTRACCIÓN DE FAUNA ACUATICA

Artículo No. 139

Para ejercer la actividad de pesca, de cualquier especie dentro del término municipal, se deberá estar inscrito en el registro general de pescador que lleva la dirección general de pesca, (DIGEPESCA) de la Secretaria de Agricultura y Ganadería y poseer carnet de identificación que lo acredite como tal.

Dicha actividad podrá ejercerse libremente en los ríos y lagunas comprendidos dentro del término municipal.

Artículo No. 140

La Dirección General de Pesca, (DIGEPESCA) junto con la Unidad Municipal Ambiental serán los entes encargados de regular las actividades de pesca dentro de los límites del municipio.

Artículo No. 141

El inspector de pesca, tendrá el carácter de agente de autoridad, para todos los efectos legales en los causes de los ríos, lagunas, mercados, establecimientos de depósito, transporte refrigeradores, venta de pescados, mariscos y demás especies de animales que esta ley ampara.

Artículo No. 142

De acuerdo con el fin que se ejecute, la pesca se clasifica de la siguiente forma:

1. De consumo domestico, cuando se ejecute con el único propósito de subvenir a las necesidades alimenticias de quien la ejecute o de su familia.
2. De explotación, cuando tiene por fin proporcionar un provecho económico, mediante la enajenación de los ejemplares capturados en cualquier estado .Es comercial cuando esos ejemplares son objeto de transacciones mercantiles en su estado natural, sin que antes de ellos medie otro proceso que no sea el de su conservación. Es industrial, cuando las especies capturadas se sujetan antes de venderse a un proceso de transformación total o parcial.

3. Deportiva cuando se ejecute por placer, distracción o ejercicio.
4. De carácter científico cuando se ejecute con el propósito de obtener ejemplares para estudio, investigación o para exhibición en acuarios y museos.

Artículo No. 143

Los instrumentos de pesca basada en redes deben tener una luz mínima de cuatro pulgadas.

PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Artículo No. 144

Las personas naturales o jurídicas que causen un daño o impacto ambiental en el Municipio y que no cumplan con lo estipulado en los dos artículos anteriores, serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos. El pago será cancelado en la tesorería municipal, previa al otorgamiento del estudio, dictamen o análisis ambiental de los proyectos.

Artículo No. 145

En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectúe ante la Municipalidad y sus dependencias, se cobrará lo siguiente:

- a) Por cada Constancia ambiental L 250.00 (Bodegas de abarrotería, golosinas, talleres y otros no contemplados en la tabla de Categorización Ambiental Vigente)
- b) Por cada Constancia ambiental L 500.00 (Restaurantes, Moteles, bodegas de Compra y venta de café y otros que no estén contemplados en la tabla de Categorización Ambiental Vigente).
- c) Por la extensión de la constancia ambiental **PRELIMINAR** para realizar trámites de permiso ambiental ante MIAMBIENTE para urbanizaciones, instalación de fábricas o cualquier otra actividad que se relacione con el medio ambiente de acuerdo a la Tabla de categorización ambiental Vigente establecida por MIAMBIENTE, el Departamento Municipal Ambiental Categorizará preliminarmente el proyecto según las especificaciones técnicas y escenario donde se desarrollara el mismo, estableciendo las siguientes tarifas:

Proyectos categoría 1: **Lps. 2,000.00**
Proyectos categoría 2: **Lps. 4,000.00**

Proyectos categoría 3: **Lps. 6,000.00**
Proyectos categoría 4: **Lps. 8,000.00**

Al momento de realizar la inspección para emitir la constancia preliminar, deberán presentar una copia de la documentación del anteproyecto a ejecutar (planos, especificaciones técnicas, etc.).

Nota: Por la reposición de constancias ambientales se deberá cancelar el 50% del valor total.

La persona natural o jurídica que inicie un proyecto sin contar con el respectivo Permiso Ambiental o no cumpla con lo estipulado en el Contrato de Medidas de Mitigación otorgado por MIAMBIENTE, pagará una multa equivalente a cinco veces el valor de la constancia emitida por el Departamento Municipal Ambiental. Art. 151 y 152 Reglamento Ley de Municipalidades Acuerdo 018-93.

Artículo No. 146

Para los negocios que soliciten renovación del permiso de operación deberán a la vez solicitar la renovación de su respectiva Constancia Ambiental donde se verificarán las medidas ambientales correspondientes y se emitirá el dictamen ambiental para que continúen operando, aplicable para los incisos a) y b) del artículo anterior, teniendo el valor del 50% de la emisión de la misma.

Artículo No. 147

Cuando una persona natural o jurídica desarrolle un proyecto urbanístico o de cualquier índole sin contar con la aprobación de la corporación municipal y los respectivos permisos de las Departamentos Municipales correspondientes deberán pagar una sanción equivalente al costo total de la constancia ambiental preliminar más un 50% del costo de la misma.

Artículo No. 148

Los proyectos que hayan iniciado operación sin contar con su respectiva Licencia Ambiental, se le realizará Inspección de Monitoreo y Seguimiento con un costo de Lps. 1,500.00. Art. 151 y 152 Reglamento Ley de Municipalidades Acuerdo 018-93.

INFRACCIONES Y MULTAS AMBIENTALES

Artículo No. 149

El impedir o dificultar a los funcionarios o técnicos competentes la realización de las inspecciones o revisiones necesarias para la investigación de una acción, será sancionado con una multa de Lps. 5,000.00 a Lps. 15,000.00 dependiendo del impacto ambiental ocasionado. Art. 110, 112, 122, 124 del Reglamento de la Ley General del Ambiente Acuerdo 109-93

Artículo No. 150

En el ejercicio de sus competencias la Municipalidad será independiente de cualquier otro órgano o entidad, sin embargo, se sujetará a la política, objetivos, metas y

prioridades que a nivel nacional y en materia ambiental fije la Secretaria del Ambiente, de conformidad con la ley.

La protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social.

Artículo No. 151

Cuando se realice decomiso se hará sobre instrumentos, materiales, herramientas, maquinarias, etc. utilizados en la comisión de una infracción administrativa o delito ambiental y la cancelación o revocación de los permisos o autorizaciones ambientales procederá en el caso de que el titular de los mismos sea el responsable de la violación a la legislación ambiental y demás actos generales o particulares que complementen.

El no dar cumplimiento a las resoluciones emitidas en virtud de audiencias celebradas en el Departamento Municipal Ambiental a través de la Procuraduría Municipal o al demostrarse el incumplimiento de las disposiciones establecidas mediante Formato de cumplimiento de medidas y otorgamiento de plazo se sancionara de la manera siguiente:

- El doble de la multa en caso de que en la resolución se haya establecido multa.
- De Lps. 5,001.00 a Lps. 20,000.00 en caso de que en la resolución no se le haya establecido multa, pero no haya dado cumplimiento a lo resuelto en el tiempo establecido.
- La persona natural o jurídica sancionada con la aplicación de una multa y que no la haya hecho efectiva, se realizara su cobro por la vía de apremio.

La aplicación de sanciones, así como acciones de mitigación y reparación por infracciones administrativas o delitos ambientales se realizaran sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

En caso de reincidencia en la comisión de infracciones ambientales se sancionara con el doble de la multa establecida según el caso.

Artículo No. 152

Toda persona que posea animales silvestres y que sean utilizados como mascotas deberán proceder a inscribirlas en el Departamento Municipal Ambiental, la cual coordinara con la dirección de áreas protegidas y vida silvestre de ICF, para su control y monitoreo. El incumplimiento de este Artículo será sancionado con una multa de Lps. 1,000.00 por primera vez y de Lps. 5,000.00 en caso de reincidencia, lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales contempladas en las leyes y reglamentos de protección vigentes en el país.

CAPITULO 5

IMPUESTO DE SELECTIVO SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DECRETO 89-2015 GASETA DE 27 DE OCTUBRE DE 2015

Artículo No. 153

EL impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural y jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: Telefonía celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este Impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando la tasa de **uno punto ocho por ciento (1.8%)** sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago de Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo u operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre repetición; y,
- 3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y a la tasa ambiental cuando corresponda.

Este Impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con las instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 154

El cobro de la Tasa de Servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario artículo 146 del reglamento de ley de municipalidades.

Artículo No. 155

Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellas que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

Los servicios Regulares son:

- a) Agua Potable
- b) Alcantarillado Sanitario
- c) Energía eléctrica
- d) Alumbrado Publico
- e) Tren de Aseo y Recolección de Basuras
- f) Depósito de desechos sólidos.
- g) Limpieza de calles pavimentadas
- h) Bomberos
- i) Medio Ambiente.
- j) Seguridad.

Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- a) Renta de locales y facilidades de mercado público
- b) Venta de lotes en los cementerios
- c) Facilidades para destace de ganado y similares
- d) Terminal de Transporte
- e) Parqueos y uso de vías publicas
- f) Limpieza y desobstrucción de tomas domiciliarias de alcantarillados
- g) Transporte de carnes.
- h) Alquiler de maquinaria y equipo.
- i) Servicio de cuido, uso y protección de recursos naturales.

Los servicios eventuales de la municipalidad incluyen entre otros:

- a) Autorización de Libros Contables y otros.
- b) Extensión de Permisos de Apertura y Operaciones de Negocios.
- c) Autorización y Permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares.
- d) Permisos de explotación de recursos naturales
- e) Matrícula de Vehículos, Armas de Fuego, Registro de Agricultores, Ganaderos, destazadores y otros.
- f) Permisos de Construcción, adiciones y remodelaciones.
- g) Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones, para barrios marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad.
- h) Autorización y aprobación de urbanización privadas.

- i) Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos
- j) Inspección de construcciones.
- k) Extensión de Certificaciones, Constancias y Transcripciones de los Actos propios de la municipalidad.
- l) Trámites, inspección, otorgamiento y monitoreo de licencias ambientales.
- m) Tramitaciones y celebraciones de matrimonios civiles y otros
- n) Extensión de dominios plenos
- o) Limpieza de solares, reparación de aceras y arborización.

CAPITULO2

SERVICIOS REGULARES RECOLECCION Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, BOMBEROS, LIMPIEZA DE CALLES, ALCANTARILLADO, DERECHOS DE SERVIDUMBRE, MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD.

Artículo No. 156

Los servicios de limpieza, alcantarillado, recolección de desechos y disposición final de residuos sólidos, bomberos y medio ambiente se clasifican en Domiciliarios y No domiciliarios.

Domiciliarios; son los que se cobran de acuerdo al valor catastral o declarado de los inmuebles destinados para casas de habitación, inmuebles de propiedad del Estado e Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas, incluidas las Instituciones sin fines de lucro exentas de impuestos; Estos servicios se cobran conjuntamente con el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el plazo para el pago vence el mes de agosto de cada año.

Los servicios domiciliarios son los siguientes:

Tren de aseo y disposición final

Se cobrará de acuerdo al valor catastral y a los días de servicio a los que tenga acceso:

Valor catastral	Una vez por semana	Diario
Hasta L.60, 000.00	L.47.00	L. 57.00
De L.60, 000.01 a L.230, 000.00	L.57.00	L. 67.00
De L.230, 000.01 a L. 300.000.00	L.62.00	L.77.00
De L. 300.000.01 a L. 500.000.00	L.67.00	L. 87.00
De L. 500.000.01 y más	L.77.00	L. 97.00

Bomberos

Se cobrará de acuerdo al valor catastral

Valor catastral	Pago Mensual
Hasta L.60, 000.00	L. 6.6
De L.60, 000.01 a L.230, 000.00	L. 8.8
De L.230, 000.01 a L. 300.000.00	L. 11.00
De L. 300.000.01 a L. 500.000.00	L. 15.50
De L. 500.000.01 y más	L. 27.50

Limpieza de Calles

Se cobrará de acuerdo al valor catastral y a la cantidad de veces que se presta el servicio al día

Valor Catastral	Diario	Dos Veces al día
Hasta L.100,000.00	L. 25.00	L. 30.00
De L.100,000.01 a L.300,000.00	L. 30.00	L. 40.00
De L.300,000.00 a L.500,000.00	L. 40.00	L. 50.00
De más de L 500,000.00	L. 50.00	L. 60.00

Alcantarillado Sanitario

Se cobrará de acuerdo al valor catastral del inmueble.

De L. 01.00 a 100,000.00	L. 8.00
De L.100, 000.00 a 300.000.00	L 12.00
De L.300.000.00 a 500.000.00	L 16.00
De L.500.000.00 en adelante	L 20.00

No domiciliarios o de explotación, son los que se cobran conjuntamente con el Impuesto de industria, comercio y servicio, su pago será mensual a más tardar los primeros diez días de cada mes, y su base gravable será la declaración jurada de ingresos del último año o en base a la tarifa establecida para rubros determinados

Los servicios No domiciliarios son:

Tren de Aseo, Bomberos y Medio Ambiente

Se cobrarán en base a la declaración de ingresos y a las tarifas para los rubros ya establecidos.

ACTIVIDAD ECONOMICA TREN DE ASEO BOMBEROS MEDIO AMBIENTE

a) Bufetes, oficinas de todo tipo de servicios (excepto servicios médicos), instituciones benéficas y otras entidades, estén o no en módulos.

L.52.00 L.22.00 L.10.00

b) Cantinas, bares y casas de tolerancia, con base en ventas anuales:

De 0.01 a 50,000.00 L. 47.00 L. 16.50 L. 10.00

De 50,000.00 a 100,000.00 L. 57.00 L. 22.00 L. 15.00

De 100,000.00 a 200,000.00 L. 77.00 L. 27.50 L. 25.00

De 200,000.00 y más L. 97.00 L. 33.00 L. 40.00

c) Servicio de lavado de vehículos

L. 100.00 L 55.00 L. 60.00

ACTIVIDAD ECONOMICA TREN DE ASEO BOMBEROS MEDIO AMBIENTE

d) Talleres Industriales L. 117.00 L. 55.00 L. 40.00

e) Supermercados; servicio personalizado

Lps. 8,000.00 Base en cuadro inciso n) ú o)

f) Franquicias. Servicio personalizado

Lps. 4,000.00 Base en cuadro inciso n) ú o)

g) Agencias de distribución de muebles y electrodomésticos pagaran según su declaración de ventas para las categorías siguientes:

Categoría A

Hasta L.10, 000,000.00 L. 417.00 Base en cuadro inciso n) ú o)

Categoría B

Mayores a L. 10, 000,000.00 L. 797.00 Base en cuadro inciso n) ú o)

h) Bodegas y Abarrotarías de acuerdo a su volumen de ventas pagaran de la siguiente manera la tasa del tren de aseo:

De L. 0.01 a L. 2,000,000.00 L. 217.00

De L. 2,000,000.00 a L. 5,000,000.00 L. 417.00

De L. 5,000,000.00 a L. 8,000,000.00 L. 517.00

De L. 8,000,000.00 a L. 10,000,000.00 L. 797.00

De L. 10,000,000.00 a en adelante L. 1,017.00

i) Hoteles, moteles, hospedajes, casa de huéspedes, edificios, condomínios y similares em base a volumen de ventas así:

RANGO DE INGRESOS	TREN DE ASEO	BOMBEROS	MEDIO AMBIENTE
De L.0.01 a L.50, 000.00	L. 67.00	L. 33.00	L. 10.00
De L.50, 000.01 a L.75, 000.00	L. 117.00	L. 44.00	L. 30.00
De L.75, 000.01 a L.100, 000.00	L. 167.00	L. 55.00	L. 40.00
De L.100, 000.01 a L.200, 000.00	L. 217.00	L. 66.00	L. 50.00
De L.200, 000.01 a L.300, 000.00	L. 267.00	L. 77.00	L. 60.00
De L.300, 000.01 a L.500, 000.00	L. 317.00	L. 88.00	L. 70.00
De L.500, 000.01 a L.1 MILLON	L. 367.00	L. 99.00	L. 80.00
De L.1, 000.000.01 a L.2 MILLONES	L. 417.00	L.110.00	L. 90.00
De L.2, 000.000.01 a L.3 MILLONES	L. 467.00	L.121.00	L.100.00
De L. 3, 000,001.00 o más	L. 517.00	L. 132.00	L.110.00

g) Restaurantes, cafeterías en base a volumen de ventas así:

De L. 0.01 a 50.000.00	L. 97.00	L. 33.00	L.15.00
De L. 50,000.00 a 100,000.00	L. 117.00	L. 44.00	L.20.00
De L. 100,000.00 a 200,000.00	L. 137.00	L. 55.00	L. 30.00
De L. 200,000.00 y más	L. 167.00	L. 66.00	L. 40.00

j) Radio emisoras, televisoras y similares

L. 30.00	L.27.50	L. 25.00
----------	---------	----------

	TREN DE ASEO	BOMBEROS	MEDIO AMBIENTE
k) Gasolineras	L. 417.00	L. 550.00	L.1, 500.00
l) Hospitales	L. 300.00	L. 66.00	L.50.00
m) Clínicas	L. 150.00	L. 44.00	L. 30.00

n) Los demás negocios pagaran de acuerdo a su volumen anual de ventas en los barrios y colonias que el servicio de tren de aseo se presta una vez por semana.

RANGO DE INGRESOS	TREN DE ASEO	BOMBEROS	MEDIO AMBIENTE
De L.0.01 a L.50,000.00	L.47.00	L.16.40	L. 10.00
De L. 50,000.01 a L.75,000.00	L.57.00	L.22.00	L. 20.00
De L. 75,000.01 a L.100,000.00	L.67.00	L.27.50	L. 25.00
De L. 100,000.01 a L.300,000.00	L.77.00	L.33.00	L. 30.00
De L. 300,000.01 a L.500,000.00	L.87.00	L.44.00	L. 40.00

De L.500,000.01 a L1,000.000.00	L.97.00	L.44.00	L. 50.00
De L.1,000,000.01 a L.2 MILLONES	L.117.00	L.55.00	L. 50.00
De L.2,000,000.01 a L.3 MILLONES	L.137.00	L.66.00	L. 50.00
De L.3,000,000.01 a L.4 MILLONES	L.147.00	L.71.50	L. 70.00
De L.4,000,000.01 a L.5 MILLONES	L.157.00	L.77.00	L. 70.00
De L.5,000,000.01 a L.6 MILLONES	L.167.00	L.82.50	L. 75.00
De L.6,000,000.01 a L. 8 MILLONES	L.177.00	L.88.00	L. 80.00
De L.8,000,000.01 a L.10 MILLONES	L.197.00	L.110.00	L. 100.00
De L.10,000,000.01 a L.25 MILLONES	L.217.00	L.132.00	L. 1000.00
De L.25,000,000.01 a L.50 MILLONES	L.517.00	L.550.00	L. 1,500.00
De L.50,000,000.01 a L.100 MILLONES	L.1,017.00	L. 1,650.00	L. 2,500.00
De L. 100,000,000.00 y más	L 1,517.00	L.2,200.00	L. 3,000.00

o) Los negocios en la zona céntrica que reciben servicio de tren de aseo diario pagaran acuerdo a su volumen anual de ingresos:

RANGO DE INGRESOS	TREN DE ASEO	BOMBEROS	MEDIO AMBIENTE
De L. 00.01 a L.100,000.00	L 87.00	L.55.00	L.30.00
De L 100,000.01 a L. 500,000.00	L 107.00	L.66.00	L.40.00
De L 500,000.01 a L.1,000,000.00	L 127.00	L.71.50	L.50.00
De L.1,000,000.01 a L.3 MILLONES	L 137.00	L.77.00	L.60.00
De L.3,000,000.01 a L.5 MILLONES	L 147.00	L.82.50	L.70.00
De L.5,000,000.01 a L.10 MILLONES	L. 167.00	L.88.00	L.80.00
De L.10,000,000.01 a L.15 MILLONES	L 197.00	L.110.00	L.100.00
De L.15,000,000.01 a L.20 MILLONES	L 217.00	L .132.00	L.120.00
De L.20,000,000.01 a L.30 MILLONES	L 237.00	L.550.00	L.500.00
De L.30,000,000.01 a L.50 MILLONES	L 517.00	L.1,100.00	L.1,000.00
De L.50,000,000.01a L100 MILLONES	L 2,017.00	L.1,925.00	L.2,500.00
De L. 100,000,000.00 y más	L 3,017.00	L.2,200.00	L. 3,000.00

LIMPIEZA DE CALLES

Artículo No. 157

La Municipalidad prestara el servicio de barrido de calles a todos los vecinos sin excepción donde las mismas estén pavimentadas y se cobrará de acuerdo al volumen de ventas y frecuencia de prestación del servicio:

RANGO DE INGRESOS	DIARIO	DOS VECES DIARIO
De L. 01 a 200,000.00	L. 50.00	L. 80.00
De 200,000.01 a 500,000.00	L. 60.00	L. 100.00
De 500,000.01 a 800,000.00	L. 80.00	L. 120.00

De 800,000.01 a 1,000,000.00	L.120.00	L. 150.00
De 1.000.000.01 a 2,000,000.00	L.140.00	L. 170.00
De 2.000.000.01 a 4.000.000.00	L.160.00	L. 200.00
De 4.000.000.01 a 6.000.000.00	L.180.00	L. 220.00
De 6.000.000.01 a 8.000.000.00	L.200.00	L. 240.00
De 8.000.000.01 a 10,000.000.00	L.220.00	L. 260.00
De 10,000.000.00 en adelante	L.250.00	L. 300.00

ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo No. 158

El servicio de operación y mantenimiento del alcantarillado sanitario se cobrará en base a la declaración de ingresos así:

De L. 0.01 a 100,000.00	L. 20.00
De L. 100,000.01 a 500,000.00	L. 30.00
De L. 500,000.01 a 1,000.000.00	L. 60.00
De L.1,000,000.01 a 2,000,000.00	L. 75.00
De L. 2,000,000.01 a 4,000,000.00	L. 100.00
De L. 4,000,000.01 a 5,000,000.00	L. 120.00
De L. 5,000,000.01 o más	L. 150.00

Categorías Especiales

1. Hoteles, Cuarterías, Mesones, Apartamentos y Similares pagaran por cada habitación de alquiler mensualmente L. 5.00
2. Centros Comerciales y Similares por cada local de alquiler L. 15.00
3. Institutos, escuelas privadas y academias, pagaran de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Población total de estudiantes de más de 300 alumnos pagaran L. 15.00 por aula.
 - b) Población total de estudiantes menor de 300 alumnos pagaran L. 10.00 por aula.
4. Las Gasolineras y los Car Wash pagaran L. 150.00 (Ciento Cincuenta Lempiras) mensuales, estando obligados a instalar filtros para la retención de contaminantes y residuos de la limpieza de los vehículos que afecten el sistema de alcantarillado y el Medio Ambiente.
5. Las conexiones de alcantarillado deberán solicitarse por escrito en el Departamento de Contribución por Mejoras y después de emitido el dictamen por

el Departamento de Ingeniería y Obras Publicas en coordinación con la Unidad Municipal Ambiental, se pagaran L.4000.00 por una sola vez en inmuebles que cuenten con un máximo de 4 sanitarios y cuando el inmueble tenga un numero de 5 a 10 sanitarios deberá pagar L.3,000.00 adicionales por cada uno, si el inmueble contare con más de 10 sanitarios deberá pagar un adicional de L. 2,500.00 por cada uno. Las urbanizaciones que sean aprobadas por la corporación municipal deberán hacer su respetivo pago por el permiso de pegue al alcantarillado sanitario, de conformidad al número de lotes o viviendas que se construirán.

6. Por limpieza de alcantarillado de aguas negras, en toma domiciliaria se cobrará L.500.00. (Quinientos lempiras exactos). Para toma en establecimientos comerciales se cobraran L. 1,000.00.
7. En los inmuebles que se construya vários locales Comerciales y ya cuenten con la conexión al sistema de alcantarillado sanitario, por cada local comercial pagara un adicional de L. 2,000.00 lempiras.
8. En los inmuebles que ya cuenten com conexion al sistema de alcantarillado sanitario y se construyan vários apartamentos pagaran por cada apartamento um adicional de L. 3,000.00 lempiras.

DERECHOS DE SERVIDUMBRE.

Articulo No. 159

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE y la Empresa de Telecomunicaciones HONDUTEL lo mismo que otras personas naturales o jurídicas que presten servicio de energía y telecomunicaciones (televisión por cable, Internet y cualquier otro servicio) a la población y que por este hecho tengan que ocupar espacio físico en las calles y avenidas. Lo mismo del espacio aéreo está en la obligación de pagar a la Municipalidad los derechos de Servidumbre Empresa Nacional de Energía Eléctrica por cada poste en la zona urbana pagará un monto de L. 1.00 por mes. La Empresa de Telecomunicaciones HONDUTEL por cada poste pagara L. 1.00 por mes.

La ENEE ó cualquier empresa del Estado que utilice sistema de cableado aéreo, pagará un permiso de servidumbre por L. 0.50 por metro lineal por uso del espacio aéreo; las empresa de comunicaciones privadas, pagarán L. 0.50 por metro lineal por uso del espacio aéreo.

CAPITULO 3

SERVICIOS PERMANENTES MERCADOS, RASTRO, CORRALES Y CEMENTERIO

MERCADOS MUNICIPALES.**Artículo No. 160**

Corresponde a la administración de mercados y puestos de venta el cobro de los servicios que la Municipalidad presta en dichas instalaciones y que toda persona natural o jurídica posea un puesto de venta pagara en concepto de alquiler las siguientes tarifas.

a) Mercado San Francisco.

- | | |
|--|-----------------|
| 1. Puestos Internos de primera planta | L 10.00 diarios |
| 2. Puestos Internos de segunda planta | 5.00 diarios |
| 3. Carnicerías | 20.00diarios |
| 4. Puestos de rampas exteriores | 12.00 diarios |
| 5. Bodegas exteriores con vista frontal sector norte | 1,000.00el mes |
| 6. Bodegas con tamaño menor a 9 metros cuadrados | 500.00 el mes |
| 7. El resto de las bodegas externas pagaran | 700.00 el mes |
| 8. Los vendedores temporales pagaran | 10.00 diarios |
| 9. Los puestos de baños sanitarios pagan | 25.00 diarios |
| 10. Los puestos de Reparación de Zapatos | 3.00 diarios |
11. Cuota inicial de Ingreso a cubículos vacíos o abandonado 500.00
12. Traspaso por derecho a llave (arrendamiento) 300.00
13. Puestos de Lácteos al interior del mercado pagaran 10.00 diarios por cubículo.
14. Los vehículos que ingresen al mercado a vender producto, pagaran de acuerdo a lo siguiente:
- Pick-up por cada ingreso Lps. 30.00
 - Camiones por cada ingreso Lps. 50.00
15. Por la introducción de carne no sacrificada en el rastro municipal pagarán:
- | | |
|----------|---------------------|
| a) Cerdo | L. 80.00 por cabeza |
| b) Res | L.113.00 por cabeza |
16. Los puestos internos de redondel pagaran L. 5.00 diarios

Cuando el local del mercado sea sub Arrendado la alcaldía municipal procederá a la recuperación del inmueble, sin derecho a reclamo del arrendador registrado.

Los locales que tengan morosidad con deuda mayor a tres meses será recuperado y adjudicados a nuevos arrendatarios, sin responsabilidad alguna de parte de la Alcaldía Municipal.

b) Mercado San Antonio

1. Puesto de carnicería	L.20.00 diarios
2. Puesto de Cocina	L. 10.00 diarios
3. Los demás puestos de venta pagara diariamente	L. 0.80 por metro Cuadrado.
4. Traspaso por derecho a llave (arrendamiento)	Lps. 300.00
5. Sanitarios Públicos	Lps.5,000.00mensual

SERVICIO DE RASTRO Y CORRALES**Artículo No. 161**

El destazo de ganado de cualquier clase se hará únicamente en el Rastro Publico o procesadoras de carne autorizadas por la Municipalidad, siempre que se encuentre laborando bajo inspección del Departamento de Normas y control pecuario de la Secretaria de Agricultura y ganadería y del control de alimentos y código sanitario del Ministerio de salud público.

CONCEPTO	RASTRO	CORRAL
Ganado mayor	L. 106.50	L. 106.50
Ganado menor	L. 53.50	L. 53.50

Guías de traslado de ganado por:

Ganado Mayor por cabeza	L. 20.00
Ganado Menor por cabeza	L. 10.00
Guía traslado de carne a otros municipios	L. 50.00 por unidad.
Introducción de carne de otros municipios	L. 80.00 por unidad.
Guía de traslado de pieles de ganado	L. 1.00 por unidad.

Artículo No. 162

Por la emisión, cancelación y reposición de carta de venta el contribuyente deberá cancelar la cantidad de L. 40.00 y a ninguna persona se le dará trámite de cancelación y reposición cartas de ventas sino demuestra una causa justificada para esa cancelación o reposición de la misma

CEMENTERIOS**Artículo No. 163**

Corresponde al Departamento de Contribución por Mejoras Municipal, el trámite para la venta de lotes en los cementerios públicos, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

El uso de lotes en los cementerios públicos de sepultura es L. 20.00 para la población, sin

embargo, cuando se desee efectuar algún tipo de construcción se hace necesario adquirir derecho de propiedad:

Tamaño**Cementerio Nuevo**

1.50 x 2.50Mts.

L. 700.00

- a) Permiso de construcción de losas, planchas y lapidas L. 100.00
- b) Por cada exhumación y cumpliendo las disposiciones del Ministerio de Salud, en Cementerio Público L. 175.00, Privados L. 200.00.
- c) Cualquier tipo de constancia que extienda departamento de Contribución de Mejoras L. 100.00
- d) Las exhumaciones ordenadas por autoridades judiciales están Exentas.

ESTADIO MUNICIPAL**Artículo No. 164**

Corresponde a la administración de estadio el cobro de los servicios que la Municipalidad presta en dichas instalaciones y que toda persona natural o jurídica que desee hacer uso de las mismas pague en concepto de arrendamiento las siguientes tarifas.

- a) Por cada encuentro deportivo de la liga profesional de fútbol y partidos internacionales, se cobrará el diez por ciento (10%) del ingreso bruto por taquilla más L. dos mil (2,000) por gastos de energía eléctrica
- b) Por los partidos de la Liga de ascenso o segunda división, pagaran L.5,000.00 durante el día y L. 7,000.00 durante la noche, instituciones y ligas burocráticas pagan L. 4,000.00, más L. dos mil (2,000) por gastos de energía eléctrica si el partido se realizara por la noche.
- c) Por el uso de las casetas de ventas, se cobrará trescientos lempiras (L.300.00) por cada una, en partidos de la Liga Nacional y ciento cincuenta (L. 150.00) en partidos de la Liga de Ascenso.
- d) Si la Banca, comercio y personas particulares desean ubicar en cualquier punto de las instalaciones deportivas una valla publicitaria; por cada evento que se realice, deberán pagar L.150.00) por día.

- e) La venta de los espacios publicitarios serán establecidos de acuerdo a la siguiente tabla en la que básicamente se tomara en cuenta los tamaños, las ubicaciones y el tiempo de duración del contrato:

N	Ubicación	Tipo	Medidas propuestas	Precio por pie ² al año
1	Pared de bloque que rodea la cancha, costado este y oeste (cerca perimetral).	Banner	Largo 17 pies y alto 4 pies	L.25,000.00
2	Pared de bloque que rodea la cancha costado norte y sur (cerca perimetral)	Pintados en la pared y Banner	Largo 17 pies y alto 4 pies	L.10,000.00
3	Laterales norte y sur en la cancha fuera del área de juego (costados de las porterías).	en base de hierro y carpeta (móvil)	alto 3.25 pies	L.25,000.00
4	Bocas lado este y oeste por dentro (entrada a las graderías)	Pintados en la pared y banner	Largo 34 pies, alto 3.25 pies	125.000.00
5	Bocas lado este y oeste por dentro (entrada a las graderías)	Pintados en la pared y banner	Largo 17 pies y alto 3.25 pies	100.000. 00
6	Portones lado este por fuera (entrada a las gradas)	Pintados en la estructura	Largo 34 pies y alto 8 pies	100.000. 00
7	Portones lado oeste por fuera (entrada a las gradas)	Pintados en la estructura	Largo 34 pies y alto 8 pies	80.000.00
8	Portones lado este por fuera (entrada a la cancha)	Pintados en la estructura	Largo 20 pies y alto 8 pies	80.000.00
9	Portones lado oeste por fuera (entrada a la cancha)	Pintados en la estructura	Largo 30 pies y alto 8 pies	70.000.00
10	Facio de zinc lado este por fuera (arriba de pared perimetral)	Pintados en la estructura	Largo 17 pies y alto 3.25 pies	80.000.00
11	Facia de zinc resto del edificio por fuera (arriba de pared perimetral)	Pintados en la estructura	Largo 17 pies y alto 3.25 pies	80.000.00
12	Pared de bloque lado este por fuera del estadio (pared perimetral)	Pintados en la pared	Largo 17 pies y alto 6 pies	80.000.00
13	Pared de bloque por fuera resto del estadio (pared perimetral)	Pintados en la pared	Largo 17 pies y alto 6 pies	40.000.00
14	Sobre la pared de bloque parte que no tiene gradas cara hacia fuera (pared perimetral)	Hacer estructura metálica	Largo 17 pies y alto 3.25 pies	80.000.00
15	Sobre la pared de bloque parte que no tiene gradas cara hacia dentro del estadio (pared perimetral)	Hacer estructura metálica	Largo 17 pies y alto 3.25 pies	120.000.00

- f) El parqueo será rentado a una institución u organización debiendo pagar por cada partido quinientos lempiras (L.500.00) y para eventos especiales pagaran mil lempiras (1,000.00).
- g) El costo por uso de estadio Municipal en hora de la noche será de Lps. 2,000.00 por partidos realizados de ligas burocráticas, ligas menores, ligas escolares, etc. y de Lps. 4,000.00 a la Liga nacional, estos valores servirán para cubrir el gasto de energía eléctrica.

MUSEO CASA CABAÑAS

Artículo No. 165

Corresponde a la Administración del Museo Casa Cabañas, los servicios que la Municipalidad presta en dichas instalaciones y que toda persona natural o jurídica que desee hacer uso de los mismos, pagara las siguientes tarifas.

1. Entradas al Museo:
 - a.- Hondureños L. 40.00
 - b.- Extranjeros 100.00 o (US\$ 5.00)
 - c.- Estudiantes 25.00
 - d.- Niños 10.00
 - e. Niños Menores de 6 años no pagaran entrada.
2. Entradas a Video Sala:
 - a.- Hondureños L. 15.00
 - b.- Extranjeros 100.00 o (US\$ 5.00)
 - c.- Estudiantes 15.00
 - d.- Niños 5.00
 - e. Niños Menores de 6 años no pagaran entrada.
3. Se pagara el 15% de las ventas netas a los vendedores de Graficentro Editores que promuevan y gestionen la visita a grupos mayores de 100 personas al museo Casa Cabañas.
4. Se implementara que niños y niñas con excelencia académica comprobada de los centros de educación primaria puedan entrar gratis al Museo Casa Cabañas el último miércoles de cada mes.

TERMINAL UNICA DE TRANSPORTE INTERURBANO**Artículo No. 166**

Corresponde a la Administración De la TERMINAL UNICA DE TRANSPORTE INTERURBANO, el cobro de los servicios que la Municipalidad presta en dichas instalaciones, cuyos rubros se detallan a continuación:

- a. Tasa por salida de Transporte interurbano,
- b. Tasa diaria por servicios de taxi colectivo dentro de la Terminal.
- c. Renta de locales Comerciales y taquillas:
- d. Renta de bodegas
- e. Renta de parqueos de vehículos particulares.
- f. Renta de espacios publicitarios (interno y externo)
- g. Renta por uso de servicios sanitarios
- h. Comisión por servicio de venta de combustible

A. Tasa por salida de la Terminal de buses del Transporte Interurbano.

Según Acuerdo Municipal de 1 de septiembre de 2015 y de conformidad a los artículos 84 de la Ley de Municipalidades; 75 y 149 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, se crea una tasa de cobro a los transportistas por cada salida de la Terminal, según capacidad de cada unidad con los valores siguientes:

Buses con capacidad hasta para 15 pasajeros: L.20.00

Buses con capacidad hasta para 30 personas: L. 25.00

Buses con Capacidad de más de 30 pasajeros: L. 35.00

Buses con ruta Municipal Rural: L. 20.00

B. Tasa Diaria por Servicio de Taxi Colectivo dentro de la Terminal: L. 25.00**C. Renta de Locales Comerciales dentro de la Terminal. La renta de locales comerciales dentro de la Terminal tendrán los siguientes valores, en consideración de su tamaño y localización:**

No. LOCAL	ÁREA DEL LOCAL	VALOR POR MES
1	7.75 m2	L. 10,000.00
2	7.00 m2	L. 7,000.00
3	4.87 m2	L. 9,000.00

4	9.98 m2	L. 12,000.00
5	9.98 m2	L. 9,000.00
6	9.98 m2	L. 7,000.00
7	10.54 m2	L. 7,000.00
8	10.54 m2	L. 7,000.00
9	10.54 m2	L. 7,000.00
10	13.33 m2	L. 8,500.00
11	14.00 m2	L. 8,500.00
12	20.60 m2	L. 11,500.00
13	20.59 m2	L. 11,500.00
14	5.28 m2	L. 4,500.00
15	5.38 m2	L. 4,500.00
16	5.38 m2	L. 4,500.00
17	5.38 m2	L. 4,500.00
18	5.38 m2	L. 4,500.00
19	5.38 m2	L. 4,500.00
20	5.38 m2	L. 4,500.00
21	7.72 m2	L. 5,500.00
22	7.72 m2	L. 5,500.00
23	10.46 m2	L. 10,000.00
24	5.76 m2	L. 8,500.00 (Kiosco)
25	5.76 m	L. 7,000.00 (Kiosco)
26		L. 7,000.00 (Kiosco)
27		L. 1,000.00 (Taquilla)
28		L. 1,000.00 (Taquilla)
29		L. 1,000.00 (Taquilla)
30		L. 1,000.00 (Taquilla)

D. Alquiler de Bodegas

No. de Local	Valor Alquiler por mes
1	L. 5,000.00
2	L. 5,000.00
3	L. 5,000.00
4	L. 5,000.00

E. Tasa por Estacionamiento de vehículos particulares. L. 0.00 por hora

F. Renta de espacios publicitarios.

1. Interno.

Medio/espacio	Valor por Mes
Propaganda en banner	L. 800.00 por pie cuadrado.
Cintillos en pantalla de televisores	L. 1,500.00
Videos en televisores internos:	diez anuncios al día de 3 minutos cada uno: L. 4,000.00/mes

2. Externo

Medio/Espacio	Valor por Mes
Valla publicitaria	L. 200.00 por pie cuadrado.

G. Renta por uso de servicios sanitarios

Tasa por uso de sanitarios: L. 0.00 por persona

H. Comisión por servicio de venta de combustible

Tipo de Combustible	Beneficio Alcaldía
Diesel	L. 1.11/galón
Gasolina	L. 1.00/galón

CAPITULO4

SERVICIOS EVENTUALES

PERMISOS, LICENCIAS, PATENTES, MATRICULAS, AUTORIZACIONES, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, TRANSCRIPCIONES, ALINEAMIENTOS, REVICIONES Y ELABORACION DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS EVENTUALES

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS Y LICENCIAS DE OPERACIÓN TEMPORALES

Artículo No. 167

Para que un negocio, establecimiento comercial o institución con fines de lucro, pueda funcionar en el término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocios y renovarlo en el mes de enero de cada año. Corresponde al Departamento de Control Tributario y Departamento Municipal de Justicia la emisión de los Permisos de Operación de Negocios, los que tendrán vigencia del 1ero. de enero al 31 de diciembre de cada año.

- a) El Permiso de Operación se solicita por cada una de las actividades económicas independientemente de su ubicación, dentro o fuera del mismo local. Se acompañará a esta solicitud una declaración jurada de las ventas o ingresos cuando se trate de renovación y ventas o ingresos estimados que esperan realizar en el primer trimestre de operaciones, cuando solicite permiso por primera vez. La solicitud en si podrá referirse en un solo escrito a todas las actividades económicas del negocio, pero los permisos se extenderán por separado, salvo que la Administración establezca otro sistema más favorable al contribuyente; los demás requisitos para el trámite de permiso de operación de negocios lo establecerá el Departamento Municipal de Justicia y Control tributario y deberán solicitarse en la sección de Ventanilla Única de Trámites; en la oficina de Planificación y Gestión Urbana, donde se proporcionaran según el tipo de negocio y además se facilitaran los formularios respectivos.
- b) Para la obtención y renovación anual de los permisos de operación de negocios los contribuyentes naturales y jurídicos pagaran anualmente según sus ingresos o costos de producción declarados o verificados así:

SEGÚN VOLUMEN DE VENTAS		APERTURA		RENOVACION	
DE L.	A L.				
0.01	50,000.00	L	150.00	L	100.00
50,000.01	100,000.00	L	300.00	L	250.00

100,000.01	200,000.00	L	400.00	L	300.00
200,000.01	500,000.00	L	750.00	L	500.00
500,000.01	1,000,000.00	L	1,200.00	L	750.00
1,000,000.01	2,000,000.00	L	1,500.00	L	1,000.00
2,000,000.01	3,000,000.00	L	2,000.00	L	1,500.00
3,000,000.01	4,000,000.00	L	3,000.00	L	2,000.00
4,000,000.01	5,000,000.00	L	3,000.00	L	2,500.00
5,000,000.01	6,000,000.00	L	4,000.00	L	3,000.00
6,000,000.01	7,000,000.00	L	5,000.00	L	3,500.00
7,000,000.01	8,000,000.00	L	6,000.00	L	4,000.00

El diferencial después de Ocho Millones para renovaciones, se computará por cada millar, Treinta centavos (0.30/1,000.00) adicionales.

Cuando los contribuyentes naturales o jurídicos establecieren agencias, sucursales o agentes vendedores dentro del término municipal por el permiso de operación de negocios inicial se cobrará tomando como base el ingreso declarado por las ventas estimadas de su primer trimestre de operación y por la renovación se le cobrará sobre la base de los ingresos declarados anualmente, aplicando la escala del presente Artículo, sin perjuicio que la actividad fiscalizadora encuentre ajuste en el pago de este derecho.

Los bufetes, consultorios médicos, oficinas de todo tipo de ventas de servicio por personas naturales, empresas exportadoras de productos no tradicionales, las instituciones benéficas y personas jurídicas sin fines de lucro; todos no afectados por el impuesto de industria, comercio y servicios pagaran por el permiso de operación inicial o de renovación y quedan obligados a presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada para el efecto del cobro de los servicios de limpieza, bomberos y del permiso de operación. Las empresas, negocios, oficinas de todo tipo, sucursales, agencias bancarias o no bancarias que declaren en cero sus ingresos pagarán por el permiso de renovación L. 100.00.

Por los permisos de operación de: Billares, carambolas u otros manuales o de destreza sobre mesa, usando algún tipo de bolas, por cada mesa L. 100.00.

Por los permisos de Operación de Rockolas, los propietarios pagarán por el permiso L. 200.00 y mensualmente L. 100.00 por cada Rockola, sin perjuicio de cumplir las ordenanzas de funcionamiento.

Por el Permiso de Operación de máquinas de juegos eléctricos o automáticos tragamonedas solo de entretenimiento pagarán L. 700.00 (setecientos Lempiras por cada máquina) e igual monto por concepto de impuesto mensual; las máquinas de azar con premio, pagará Lps. 1000.00 anuales por el permiso de operación de cada máquina e igual monto por impuesto

mensual.

Las empresas dedicadas a brindar el servicio de telefonía celular están obligadas a presentar anualmente una declaración jurada de ingresos sobre la venta de tarjetas, planes, recargas, accesorios y ventas de aparatos celulares dentro del término municipal, pagando por el valor declarado de conformidad a la tabla de escalas del artículo 78 de la Ley de Municipalidades para obtener el valor mensual a pagar.

Los permisos de bebidas alcohólicas se clasificarán de la siguiente forma:

- Bares, discotecas, restaurantes, tiendas de consumo, supermercados y club nocturno pagarán Lps. 1,200.00 anuales,
- Golosinas, cantinas, expendios y pulperías pagarán Lps. 600.00 anuales.

LICENCIA PARA OPERACION TEMPORAL

Artículo No. 168

a) Licencias de Operación Temporal para juegos eléctricos y mecánicos con fines de lucro.

1. Para los propietarios nacionales por cada aparato pagaran:
Electromecánicos diariamente L. 50.00
2. Para las empresas extranjeras por cada aparato pagarán Diariamente
L. 250.00

b) Licencias de Operación Temporal de Circos, peleas de gallos y toreadas

Para los propietarios nacionales por cada día pagaran:

1. Circos grandes diariamente L. 200.00
2. Circos medianos diariamente L. 100.00
3. Circos pequeños diariamente L. 50.00

Para las empresas extranjeros por cada función pagaran:

1. Circos grandes diariamente L. 400.00
2. Circos medianos diariamente L. 200.00
3. Circos pequeños diariamente L. 100.00

Para las peleas y toreadas se cobrara lo siguiente.

1. Peleas de gallos diariamente L. 1000.00
 2. Toreadas por cada vez L. 500.00
- c) Para la extensión de la Licencia se necesita el contrato de arrendamiento del propietario del Bien Inmueble y en caso de predios municipales se necesita pagar la tasa de arrendamiento fijada por la Municipalidad.
- d) Licencias de operación temporal de espectáculos públicos, culturales, conciertos musicales nacionales e internacionales de toda clase, presentación de obras teatrales y similares, bingos, o cualquier otro espectáculo de toda clase con animales amaestrados y otros no especificados en este Plan, todos con fines de lucro pagaran L. 1,000.00 diariamente, Con la obligación de dejar limpio el lugar y las calles adyacentes donde se celebre el evento, caso contrario se sancionara conforme a la Ley y este Plan de Arbitrios.
- e) Por la autorización de fiestas con los siguientes fines se cobrara así:
1. En el casco urbano con fines mercantiles L. 500.00 por cada vez
 2. En el casco urbano con fines privados L.100.00 por cada vez
 3. En el área rural con fines mercantiles L. 100.00 por cada vez
 4. En el área rural con fines privados L. 50.00 por cada vez
 5. En el área urbana y rural con fines de obtener fondos para actividades patronales L. 50.00 por cada fiesta (gastos Administrativos)
- f) Permisos para colocación de carpas con fines mercantiles se pagarán L. 200.00 por cada día en propiedades privadas.
- g) Licencias de operación temporal para promociones y rifas autorizadas por la secretaria del interior pagaran L. 1,500.00 por día.
- h) Permisos para colocación de carpas con fines mercantiles en las plazas y calles se cobrará L. 500.00 diarios.
- i) Permisos para instalación de carpas para comidas típicas y otros, en épocas especiales (semana santa, feria patronal, fiestas patrias y fiestas navideñas) de más tres días, pagarán L.500.00 diarios. Y ferias de menos de tres días y en ocasiones comunes pagarán L.300.00 diarios, los suvenir, venta de artesanía y bisutería L. 300.00 en días especiales y L.200.00 en días comunes.

j) Permiso para instalación de ventas en la plaza central, de dulces, vinos artesanales, ponches y bisutería y artesanía fabricados en el municipio, fuera del grupo de comidas pagaran de L. 50.00 a L. 100.00 diarios según la cantidad de las ventas que realice

k) Permisos para instalación de sombrías en plazas y lugares públicos se pagara un valor de Lps. 60.00 al mes por cada sombría.

i) Permisos para instalación de carpas para comidas típicas y otros, en épocas especiales (semana santa, (jueves y viernes santo) fiestas patrias 14 y 15 de septiembre, feria patronal del 8, 9, 10, 11 y 12 de diciembre, y época navideña 24 y 31 de diciembre pagaran Lps.500.00 por día y en ocasiones comunes.

Lps.300.00 por día los suvenir en las ocasiones especiales arribas descritas pagaran Lps. 300.00 por día y ocasiones comunes pagaran Lps.200.00 por día.

Los suvenires, artesanía y bisutería pagaran en ocasiones especiales L. 300.00 por día y Lps. 200.00 por día en ocasiones comunes.

l) Las personas que alquilan carpas y mobiliarios para ferias y eventos pagarán permiso de operación por la actividad y declararan de acuerdo a los ingresos para el pago del impuesto de industria comercio y servicios.

m) Los puestos de venta de periódicos en sitios públicos autorizados pagaran mensualmente la cantidad de L.30.00 como licencia de operación.

n) Toda persona jurídica (instituciones o empresas) que promuevan actividades promocionales y/o comerciales tales como: ferias, exposiciones; están en la obligación de solicitar el permiso de operación temporal en la Alcaldía Municipal por cada espacio arrendado, el cual se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

Concepto	Valor (Lps.)
Comidas	L. 100.00 / día
Comidas y bebidas alcohólicas	L. 200.00 /día
Expositores	L. 50.00 /día
Juegos mecánicos	L. 100.00 / juego /día
Ropas, abarrotería	L. 100.00 / día
Otros menores	L. 50.00 / día

Publicidad móvil o estacionaria	Conforme a este plan de arbitrios
---------------------------------	-----------------------------------

- o) Permisos para colocación de carpas con fines mercantiles para exposición de vehículos, se pagarán L. 500.00 por cada día en propiedades privadas.
- p) El Permiso para comercializar pólvora pagaran L. 1,000.00 por cada puesto por temporada.
- q) El Permiso para guía de traslado de pólvora pagaran L. 200.00 por cada salida hacia otros Municipios o aldeas.
- r) El Permiso para proveedores de pólvora L. 2,500.00 por temporada.

Artículo No. 169

Las licencias de operación temporal comprendidas en el Artículo anterior serán extendidas por el Departamento Municipal de Justicia

Artículo No. 170

Las personas naturales o jurídicas que operen un negocio o establecimiento comercial, consultorios, oficinas de ventas de servicios personales o de instituciones sin fines de lucro, sin el correspondiente permiso de operación de negocios; o que realicen un evento de duración temporal sin la correspondiente licencia, se les aplicara la sanción estipulada en el Artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, y el decreto 30-2000 de la ley de control del armas, municiones, explosivos y otros similares.

PERMISOS DE PORTACION DE ARMAS DE FUEGO

Artículo No. 171

Las personas naturales o jurídicas previo el trámite para obtener el permiso de portación de armas de fuego deberán presentarse al Departamento Municipal de Justicia con la documentación que acredite ser propietario de la misma y una vez aprobado el permiso deberá cancelar en concepto de matrícula anual el valor de L. 200.00 en la Tesorería Municipal o Institución Bancaria que se asigne al respecto.

PATENTE DE BUHONEROS

Artículo No. 172

1.- Las patentes de vendedores ambulantes en barrios, colonias, aldeas y caseríos del Municipio, será objeto de regulación por el Departamento Municipal de Justicia y pagaran mensualmente la cantidad siguiente: L. 50.00 (Cincuenta lempiras exactos)

- 2.- Los compradores y vendedores de chatarra ambulantes pagaran L. 50.00 mensuales como licencia de operación.
- 3.- Vendedores de productos lácteos en vehículos de otros lugares L. 300.00 por día.
- 4.- Todo lo relacionado a ventas ocasionales o eventuales será objeto de la regulación que señale este Artículo.
- 5.- Ventas de Hot Dog y Minutas pagaran la cantidad de L. 200.00 por cada carreta, por mes.

MATRICULA

Artículo No 173

PARA ACTUALIZAR VALORES EN TASA MUNICIPAL.

Por la matricula de vehículos automotores, furgones y remolques se cobrara aplicando la tarifa siguiente:

a) Hasta	1,400 cc		L.200.00
b) De 1, 401 cc	a 2,000cc		L.300.00
c) De 2,001cc	a 2,500cc	L.350.00	
d) De 2,501cc	a 3,000 cc		L.400.00
e) De 3,001cca	4,000 cc		L.450.00
f) De 4,001 cc	a 4,500 cc		L.475.00
g) De 4,501 cc en adelante			L.500.00
h) Furgones y Remolques		L.250.00	
i) Motocicletas de todo tipo			L.100.00

Vehículos no Automotores

Pagaran anualmente de acuerdo a las siguientes categorías:

El pago de la tasa por matricula fuera del plazo establecido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, se multara de acuerdo a lo estipulado en el Artículo del presente Plan.

Artículo No. 174

Los fierros de herrar ganado deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y deberán renovarse anualmente previo el pago de una tasa así:

a) - Matricula por primera vez	L. 150.00
--------------------------------	-----------

- | | |
|---|-----------|
| b) - Renovación de matrícula | L. 50.00 |
| c) - Marquillas | L. 50.00 |
| d) - Autorización para elaborar fierros de herrar | L. 50.00 |
| e) - Cancelación de fierros (sin costo) | |
| f) - Traspaso de fierro | L. 100.00 |

Artículo No. 175

Las personas residentes en este Municipio cuya actividad económica sea el de destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros Municipales y obtener su inscripción en el Departamento Municipal de Justicia durante los (3) tres primeros meses de cada año y pagaran dos cientos Lempiras (L. 200.00). En caso de que esta matrícula se efectuó después de los (3) tres primeros meses del año calendario se cobrara cuatro cientos Lempiras (L. 400.00).

Aquellas personas que destacen fuera del rastro Municipal serán considerados infractor de la ley y se les cobrara una multa equivalente a diez veces el valor del permiso más del valor de la tasa del destace, sin perjuicio del decomiso del producto y del castigo según el Código Penal. Artículo 72 de la ley de policía y convivencia social.

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS, TRANSCRIPCIONES Y OTROS SERVICIOS.

Artículo No. 176

En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectúe ante la Municipalidad y sus dependencias, se cobrara lo siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por cada Certificado que se extiende | L. 50.00 |
| b) Por cada Constancia de cualquier naturaleza | L. 100.00 |
| c) Por cada Transcripción de Acuerdo a punto de Acta de Petición de parte interesado (a) | L. 50.00 |
| d) Por cada Visto Bueno del Alcalde en documentos Certificados
Por la Secretaria. | L. 50.00 |
| e) Por la autorización de libros contables que los comerciante mercantiles
Deben llevar, por cada página | L. 0.50 |
| f) Por cada reposición de solvencia Municipal | L. 30.00 |

- g) Por cada reposición de permisos de Operación L. 50.00
- h) Por la boleta para reposición de Partidas de Nacimiento L. 10.00
- i) Por la boleta para reposición de Cédula Deldentidad en el R.N.P L. 10.00
- j) Por la boleta de certificación de Soltería L. 50.00
- k) Por la tramitación de Matrimonios sobre la base del acuerdo No. 3424 del 4/11/88 para los nacionales en el cabildo municipal L.200.00
- l) Por tramitación de matrimonios a domicilio en la ciudad Para los Nacionales L. 300.00
- m) Por la tramitación de matrimonios fuera de la ciudad Nacionales L. 300.00
- n) Por tramitación de matrimonios para los extranjeros en cabildo. L. 600.00
- o) Por tramitación de matrimonios de extranjeros a domicilio en la ciudad.L. 700.00
- p) Por tramitación de matrimonios de extranjeros a domicilio fuera del casco urbano L. 700.00
- q) Por la boleta de autorización de matrimonio celebrada por notario. L. 150.00
- r) La Inscripción del contrato de arrendamiento, que deberá pagar el arrendador, se cobrara de acuerdo a la escalasiguiente:
- | | |
|---|-----------|
| Habitacionales hasta L. 5,000.00 mensuales | L.50.00 |
| Habitacionales mayores a L.5,000.00al 10,000.00 mensuales | L. 100.00 |
| Habitacionales mayores a 10,000.00 mensuales | L. 150.00 |
| Comerciales de hasta L. 10,000.00 | L. 100.00 |
| Comerciales de L.10,000.01a L. 15,000.00 | L. 150.00 |
| Comerciales de L. 15,000.01 a 30,000.00 | L. 200.00 |
| Comerciales de L. 30,000.01 a 40,000.00 | L. 500.00 |
| Comerciales de L. 40,000.01 en adelante | L. 750.00 |
- s) Solicitud de dominio pleno L. 50.00
- t) Certificación de dominio pleno L. 650.00

- u) Traslados de difuntos a otros Departamentos o Municipios L. 50.00
- v) Por cada Certificación de Expedientes de (inquilinato) que certifique el Departamento Municipal de Justicia se cobrara L. 200.00

Artículo No. 177

En las bodas a domicilio los contrayentes harán un pago adicional para costear el traslado de los miembros de la Municipalidad que realicen la boda así:

Nacionales:

Boda a domicilio dentro de la ciudad	L. 800.00
Boda a domicilio fuera de la ciudad	1,000.00

Extranjeros:

Boda a domicilio dentro de la ciudad	L. 1,000.00
Boda a domicilio fuera de la ciudad	1,200.00

Estos pagos deberán hacerse mediante facturación del departamento de control tributario, y posteriormente pagados a los miembros de la Corporación, que realicen las bodas mediante cheque de la tesorería municipal, las siguiente semana de la realización de la boda.

**PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN URBANA
ALINEACIÓN, REVISIÓN Y APROBACION DE PLANOS PARA Y/O
URBANIZACIONES.**

Artículo No. 178

La Municipalidad de Comayagua, a través del Comité Técnico de Urbanismo (CTU), será la encargada de realizar los servicios de alineamiento, revisión y aprobación de los planos, y de verificar que los proyectos de urbanización propuestos cumplan con todas las disposiciones del reglamento de requisitos para Urbanizaciones, previo a ser sometidos a su aprobación en la Corporación Municipal.

Artículo No. 179

Quedan prohibidas las Litificaciones, o cualquier tipo de parcelación de predios que conlleven a dicho fin, solo se permiten proyectos de urbanización que cuenten con todos los servicios básicos, y demás requisitos solicitados en el presente plan de

arbitrios y en el reglamento de requisitos para Urbanizaciones.

Artículo No 180

El urbanizador sea persona natural o jurídica deberá presentar constancia de la solvencia que para dicho fin emitirán los Departamentos de la UMA, Catastro, Control Tributario, y Contribución por Mejoras. Estas solvencias se entregarán haciendo un único pago de L. 150.00

Artículo No. 181

El urbanizador por los servicios de revisión de planos y supervisión, pagará las siguientes tasas:

- a) El urbanizador pagara la cantidad de L. 2,000.00. para que se realice por parte de la municipalidad la inspección al terreno propuesto para realizar el proyecto, en esta inspección se identificarán las áreas de distribución propuestas para el desarrollo habitacional y las áreas de circulación (calles, avenidas, bulevares, área de equipamiento social) previo a la revisión del anteproyecto. En esta inspección participará el CTU.
- b) Una vez aprobado el proyecto por cada modificación o cambios que se le hicieren a los planos por parte del urbanizador se pagara la cantidad de L. 2,000.00.
- c) Por el cambio de nombre de la urbanización se cobrará la cantidad de L. 2,000.00, previa presentación de solicitud por escrito a la Unidad de Planif. y Gestión Urbana.
- d) El urbanizador pagara la cantidad de cinco mil (L. 5,000.00) trimestrales, por el período que transcurra en la ejecución de la urbanización. Este valor será pagado por adelantado, tres (3) días antes de comenzar las obras de urbanización previa aprobación del mismo; y si se vence el período programado se harán nuevos pagos que ascenderán al mismo valor trimestral por períodos adicionales estimados hasta que se dé por terminada la urbanización respectiva.
Se exceptúan de esta disposición aquellos proyectos de vivienda mínima regulados y coordinados por la Alcaldía Municipal. De cada visita que se realice al proyecto, se entregara un informe al urbanizador que incluirá recomendaciones y/o correcciones necesarias de realizar en el proyecto para que este se adecue a los detalles constructivos de los planos aprobados por la Municipalidad.
- e) Cuando el urbanizador haga caso omiso a las recomendaciones y correcciones realizadas en los informes de supervisión, se le sancionara con una multa de L. 5,000.00 y se ordenara la paralización temporal del proyecto, hasta que sean acatadas las recomendaciones técnicas, sin perjuicio de ordenar la demolición de

estructuras que no estén de acuerdo a los planos constructivos aprobados del proyecto.

- f) Una vez aprobada la urbanización y para la extensión del permiso correspondiente para urbanizar, el urbanizador pagara el 2% (dos por ciento) del monto total del costo de inversión, este pago se realizara en el transcurso de los siguientes treinta días desde la aprobación por la Corporación Municipal.
- g) El permiso de urbanización tendrá vigencia por un máximo un año y medio, y el mismo podrá ser renovado por dos veces máximo, pagando un 25% del valor pagado originalmente por concepto del permiso para urbanizar, se exceptúan el caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado. Una vez vencidas las dos renovaciones, el urbanizador tendrá que iniciar nuevamente con los trámites del permiso de urbanización.
- h) La ejecución y promoción publicitaria de proyectos urbanísticos no se podrá realizar hasta que esta sea aprobada por la Corporación Municipal, y que se cumpla con respectivo pago por urbanizar emitido por la unidad de planificación y gestión urbana, el urbanizador que contravenga esta norma será objeto de una multa de L. 25.000 pudiendo la municipalidad colocar rótulos en el sitio del proyecto que indique que dicho proyecto esta intervenido por incumplir normas del plan de arbitrios municipal.
- i) Previo a extenderse el permiso, se deberá recibir una jornada de capacitación acerca de los lineamientos establecidos para el desarrollo de urbanizaciones, la cual será impartida en forma conjunta por los departamentos de Planificación Urbana, Catastro, UMA y Contribución por Mejoras. Por la extensión del permiso se cobrara un valor de L. 2,000.00, el cual tendrá una vigencia de un año, por la renovación se cobrara L. 1,000.00.
- j) La persona natural o jurídica que realice proyectos de urbanización sin estar inscrita en el Inventario de Urbanizaciones, será sancionada con una multa de L. 5,000.00 y se ordenara la paralización del proyecto hasta que cumpla con todos los requisitos exigidos y sea aprobado el proyecto por la Municipalidad.

PERMISO PARA CONSTRUCCION Y MEJORAS

Artículo No. 182

Toda construcción, modificación, adición, reparación, remodelación o mejoras de

cualquier edificio o estructura Sin Excepción dentro del perímetro urbano de la ciudad será autorizada por la Municipalidad a través de la UPGU.

Cuando exista diferencia entre el área a construir y el área total del predio, se deberá realizar una mensura del mismo y entregar el plano respectivo por parte del Departamento de Catastro, dicho servicio será a costo del solicitante del permiso de construcción.

El permiso de construcción tendrá vigencia por un máximo de 12 meses y el mismo podrá ser renovado siempre y cuando se trate de la misma construcción y de la obra que quedo inconclusa en el tramite inicial, pagando una cantidad de Lps. 300.00 para obras menores o iguales a Lps. 500,000.00 y Lps.1, 000.00 para obras mayores a Lps. 500,000.00 por periodo de 12 meses por renovación para la finalización de obras inconclusas, se exceptúan el caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado. Una vez vencido el termino concedido, sin que haya concluido la construcción, el solicitante deberá tramitar su renovación.

Cuando se apruebe el permiso de construcción, el solicitante deberá cancelar la suma respectiva de acuerdo a la tabla correspondiente, sin perjuicio de los ajustes a que pueda estar sujeto la solicitud y el pago de la suma respectiva.

Para obtención de permisos se cobrara de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción	% del costo total de la obra	Alineamiento / inspecciones de seguimiento
Costo total de la obra	0.007	L. 300.00

Forma de Cálculo:

Costo de la obra x 0.007 + 300.00= Total en lempiras/ Será el total a pagar por el permiso

Las construcciones nuevas en barrios en vías de desarrollo, que se estén efectuando

con fondos de PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL URBANO, que no excedan de L. 100,000.00 (cien mil lempiras), podrán solicitar a la Corporación Municipal; una reducción del monto a pagar por concepto de permiso de construcción, debiendo presentar la constancia extendida por la institución que financio dichos programas.

El permiso para rotura de suelos con el fin de instalar sistemas de comunicación por cable, de telefonía y/o energía eléctrica, deberán pagar L. 20.00 por metro lineal. (Ver servicios ambientales).

Toda construcción, modificación, adición, reparación, remodelación, demolición o mejoras de cualquier edificio o estructura Sin Excepción dentro del Centro Histórico y Zona de Influencia serán regulado de acuerdo al Reglamento para la Preservación del Centro Histórico y debe contar con el visto bueno del Instituto Hondureño de Antropología e Historia y la oficina del Centro Histórico. En caso de que el anteproyecto presentado no cumpla con los lineamientos requeridos, se hará un rediseño del proyecto y el solicitante correrá con los costos para los cambios en el proyecto presentado.

Artículo No. 183

El propietario de la construcción será deudor del valor del permiso desde la fecha de la aprobación correspondiente y hasta el pago de la misma.

En caso de que el propietario se negare a presentar la documentación completa o se negare a tramitar el respectivo permiso de construcción este será tasado de oficio y además pagara una multa según sanciones establecidas de conformidad con la ley.

De no retirar el permiso de construcción solicitado en la Unidad de Planificación y Gestión Urbana el monto del mismo será cargado al pago de bienes inmuebles del año correspondiente. En caso que el deudor del permiso de construcción sea propietario de un establecimiento comercial, o rente un inmueble para negocio, se cancelará el permiso de operación del negocio temporalmente, hasta que sea subsanada la deuda.

Artículo No. 184

Si no se utilizare el permiso de construcción, el pago ya recibido no será devuelto sino que se emitirá una Nota de Crédito para aplicar el pago a otras obligaciones municipales que el contribuyente elija, o se podrá realizar un nuevo permiso de construcción que corresponda a la fecha en que se iniciara la obra.

Artículo No. 185

Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para el uso de calles pavimentadas para la elaboración de mezclas, cualquier que fuere su finalidad.- La contravención a esta disposición será motivo de la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido

en las leyes vigente.

Artículo No. 186

Toda persona que se dedique a realizar trabajos en el área de la construcción o similares, y no se encuentre inscrito en ningún colegio profesional, deberá inscribirse en el Registro de Trabajadores de la Construcción, que para dicho fin llevará la Unidad de Planificación Urbana, la cual entregará un carnet de afiliación el que tendrá un costo por primera vez de L.50.00 . El carnet tendrá una vigencia de un año, y por la renovación se pagará la cantidad de L. 100.00 por año subsecuente de renovación.

Artículo No. 187

Toda obra de construcción que sea aprobada por la Unidad de Planificación y Gestión Urbana deberá ser dirigida por ingeniero civil o arquitecto debidamente colegiado, o maestro de obra o albañil debidamente inscrito en el registro de Trabajadores de la Construcción de Comayagua.

Artículo No. 188

La persona que dirija una obra de construcción, sea ésta maestro de obra o albañil, y no esté inscrito en el Registro de Trabajadores de la Construcción, pagará en concepto de multa L. 350.00 y se le dará un plazo de cinco días para que proceda a inscribirse. Una vez cumplido el plazo y no realice su inscripción, se procederá a la paralización de la obra hasta que se contrate una persona debidamente inscrita en el Registro de Trabajadores de la Construcción. El infractor quedará suspendido para realizar obras de construcción por un plazo de un año.

Artículo No. 189

Los dueños de obras de construcción que contraten para la dirección de la misma maestro de obra o albañil, que no esté inscrito en el Registro de Trabajadores de la Construcción, se le impondrá una multa de L. 1,000.00, y se dará un plazo de cinco días para que el que dirige la obra se inscriba en el Registro de Trabajadores de la Construcción.

PERMISOS DE DEMOLICION DE EDIFICIOS

Artículo No. 190

- a) Por cada demolición de edificios que se efectuó dentro del área urbana deberá obtenerse permiso previo, pagando lo siguiente:

1. Cien Lempiras (L. 100.00) por áreas menores de 250 metros cuadrados.
 2. Trescientos Lempiras (L. 300.00) por áreas de 250 a 500 metros.
 3. Seiscientos Lempiras (600.00) por áreas mayores de 500 mts cuadrados.
- b) Cuando se efectúe una demolición por orden de la Corporación u otra autoridad se cobrará la cantidad establecida en este Plan de Arbitrios imputable al dueño del inmueble más los costos agregados.
- c) El propietario del inmueble a demoler, deberá de tomar todas las medidas preventivas para que los trabajos de demolición afecte en lo mínimo posible a los inmuebles y personas colindantes, haciéndose responsable de los daños ocasionados durante los trabajos de demolición.

PRECIO DE VENTA DE DOCUMENTOS E INFORMACION VARIAS OFICINA DE PLANIFICACION Y GESTION URBANA

Artículo No.191

Por la emisión de constancia dictámenes se cobraran de acuerdo a los siguientes valores:

No.	Descripción	Costo
1	Documentos para lineamientos de Urbanizaciones	L. 300.00
2	Lineamientos Constructivos de Centro Histórico, según caso específico de ubicación y categoría del inmueble.	150.00
3	Dictamen para uso de edificación en el Centro Histórico.	150.00
4	Dictamen para rotulación en el Centro Histórico.	50.00
5	Planos del centro Histórico y zona de influencia tamaño carta.	50.00
6	Constancias Varias	150.00

OCUPACION Y ROTURAS DE ACERAS Y VIAS PÚBLICAS

Artículo No. 192

a) Por la ocupación de las calles con material o desechos, se pagara por un tiempo no mayor de 24 horas siempre que no cubra más de un tercio (1/3) de la calzada y que el material tenga bordillo de retención , de la siguiente forma:

Casco Histórico En Calles		L. 300.00
Casco Histórico En Aceras	Prohibido	
Demás calles pavimentadas		L. 300.00

En demás calles pavimentadas en aceras Prohibido
Calle de tierra L. 150.00
Calle de tierra en aceras Prohibido

- a) Cuando la ocupación sea total o parcial de la calle obstruyendo el tráfico se deberá realizar en horas y días que haya menor circulación vehicular se pagará L. 400.00 diarios.
- c) La ocupación en referencia solo tendrá lugar en lo que corresponde al inmueble de conformidad al reglamento de construcción de la Municipalidad. Si en dicha ocupación se utiliza área del inmueble vecino, se requiere en primer lugar la autorización del propietario de ese inmueble y además pagará un 50% adicional sobre la tasa aquí detallada.
- d) Además de lo anterior, para todos los propietarios que tengan propiedades o inmuebles donde existen calles pavimentadas, queda totalmente prohibido el hacer mezcla de cemento u otro material en la calle.

RESTRICCIONES

- a) Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para ocupar las calles y aceras permanentemente con la finalidad de hacer trabajos (talleres, ventas) o ventas estacionarias.- Tampoco podrán dejarse vehículos en desuso o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de las personas y vehículos.

La infracción a lo estipulado anteriormente causará una sanción conforme lo establecido en este plan de arbitrios.

Artículo No. 193

Comprende exclusivamente a la Municipalidad autorizar roturas de calles, aceras, y demás propiedades de uso público. Las autorizaciones causarán el pago de las tasas siguientes:

- a) L.20.00 por Metro lineal o fracción, en calle de tierra.
- b) L. 200.00 por Metro lineal o fracción, en calle de adoquín de piedra
- c) L. 1000.00 por Metro lineal o fracción, en calle de pavimento asfáltico
- d) L. 500.00 por Metro lineal o fracción, en calle de concreto hidráulico
- e) L.200.00 por Metro lineal o fracción, en acera de cualquier material
- f) L.200.00 por Metro lineal o fracción, en área verde mejorada

La Municipalidad autorizará la rotura de calles, siendo requisito obligatorio que el interesado acompañe a la solicitud la constancia emitida por el SERVICIO AGUAS DE COMAYAGUA aprobando el servicio. El permiso será entregado previo al pago de las

tasas aprobadas en este Plan. Las roturas de calles y aceras deberán ser reparadas con la misma calidad de material usado en la calle o acera y el equipo apropiado para realizar la obra, dejándoles en iguales o mejores condiciones que la original.

Artículo No. 194

Las personas que soliciten el permiso para roturas de calles, avenidas y aceras depositaran una garantía bancaria de acuerdo a lo siguiente: tramo de hasta 1 metro cuadrado L. 1,000.00, de hasta 2 metros cuadrados L.2, 000.00, y más de 2 metros cuadrados se pagara un adicional de L. 600.00 por metro, esta garantía será de un (1) año; Si la reparación no se hace en el tiempo estipulado en el permiso, este valor ingresara a la Tesorería de la que servirá para cubrir la reparación. Aquellos que no soliciten el permiso correspondiente, serán multados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 132 de la ley de policía y convivencia social. Debiendo además correr con el costo de reparación, valor que será cargado a la cuenta individual de los impuestos municipales de la persona infractora si no cancela de inmediato.

Artículo No. 195

No estarán exentos de este pago ninguna Institución Pública o descentralizada del Estado con quienes sobre el particular se podrá celebrar convenios especiales.

CATASTRO**PRECIO DE VENTA DE DOCUMENTOS E INFORMACION VARIADA****Artículo No. 196**

Los Servicios de cartografía, avalúo catastral y remedia de inmuebles prestados en el Departamento de Catastro, así mismo como la emisión de constancias, planos, informes, y otros servicios e información catastral se cobrara de acuerdo a los siguientes valores:

Nº	DESCRIPCIÓN	COSTO
	PLANOS Y CROQUIS	
1	Planos de lote individual urbano o rural T/O	L. 200.00
2	Plano de dos o más lotes urbano o rural T/O	L. 375.00
3	Plano catastral impreso en plotter, tamaño 24" x 36" a color.	L. 375.00
4	Plano impreso en tamaño 11"x17" (doble carta) a color.	L. 225.00
5	Croquis de ubicación tamaño carta u oficio	L. 100.00
6	Reporte de avalúo catastral con croquis y fotografía	L. 225.00

	CONSTANCIAS E INFORMACION REGISTRAL	
7	Constancias de Adjudicación.	L. 350.00
8	Constancias de no tener registrado bienes inmuebles en el catastro municipal.	L. 250.00
9	Constancia de no poseer edificación o vivienda en el inmueble.	L. 175.00
10	Constancias de Posesión.	L. 175.00
11	Constancias de avalúo catastral.	L. 175.00
12	Constancias sobre naturaleza jurídica del inmueble.	L. 175.00
13	Constancia sobre tipo de dominio del inmueble.	L. 175.00
14	Constancia sobre ubicación de inmuebles en área urbana o rural.	L. 250.00
15	Constancia para instalación de servicios públicos en el área rural.	L. 100.00
16	Constancias varias.	L. 250.00
	MENSURAS E INSPECCIONES	
17	Archivo en digital de plano de inmuebles, recorte en Auto Cad formato DWG	L. 750.00
18	Archivo en digital de plano de inmuebles, recorte en Auto Cad formato solo para lectura PDF	L.300.00
19	Archivo en digital del mapa catastral urbano en formato solo para lectura	L.1,000.00
20	Archivo en digital del mapa catastral urbano en formato Auto Cad, archivo DWG. Se necesita la previa aprobación por escrito del Alcalde Municipal para la emisión de este tipo de formato.	L. 10,000.00
	MANTENIMIENTOS EN EL SURE	
21	Mantenimiento de inmuebles en el SURE, por cada inmueble.	L. 350.00
	URBANIZACIONES Y LOTIFICACIONES	
22	Asignación de claves catastrales, urbanizaciones de 1 a 100 lotes, valor a pagar por ficha catastral elaborada.	L. 15.00
23	Asignación de claves catastrales, urbanizaciones de 101 en adelante, valor a pagar por ficha catastral elaborada.	L. 12.00

Artículo No. 197

Los valores establecidos a cobrar por el servicio de remedida de inmuebles tanto en el área urbana como rural del municipio de Comayagua, serán los consignados en el

presente artículo. Cuando se solicite la emisión de un **Informe de Campo** sobre la remedida realizada, se agregará al valor de la mensura un cobro adicional de L. 250.00

AREA URBANA

Para la remedida de inmuebles urbanos con áreas comprendidas entre 1 a 350 metros cuadrados (M²) se cobrará un valor de L. 1,000.00, cuando el área del inmueble exceda los 350.00 M², por los metros adicionales se cobrará un valor escalonado de acuerdo a la siguiente tabla:

Nº	CANTIDAD EN METROS CUADRADOS (M ²)	COSTO POR METRO CUADRADO (L.)
1	350.01-500 M2	1.00
2	500.01-1000 M2	0.75
3	1000.01-5000 M2	0.50
4	5000.01 M2 en adelante	0.35
GASTOS DE MOVILIZACION L. 200.00		

Ejemplo:

Si la extensión del terreno a medir fuera 5,640.00 metros cuadrados, el cobro por realización de remedida con GPS sería como se detalla a continuación:

Cantidad de área	Cálculo	Valor (L.)
Por los primeros 350 M2		1,000.00
Por los siguientes 150 M2	150 M2 X 1.00 L./M2	150.00
Por los siguientes 500 M2	500 M2 X 0.75 L./M2	375.00
Por los siguientes 4,000 M2	4,000 M2 X 0.50 L./M2	2,000.00
Por los siguientes 640 M2	640 M2 X 0.35 L./M2	224.00
Gastos de Movilización		200.00
Total a Pagar		3,949.00

AREA RURAL

Para la remedida de inmuebles rurales con áreas menores o hasta 2.0 manzanas (Mz) se cobrará un valor de L. 1,500.00, cuando el área del inmueble exceda las 2.0 Mz, por las manzanas adicionales se cobrará un valor escalonado de acuerdo a la siguiente tabla:

Nº	CANTIDAD EN	COSTO POR
----	-------------	-----------

	MANZANAS (Mz.)	MANZANA (LPS.)
1	2.01-20 Mz.	350.00
2	20.01-50 Mz.	250.00
3	50.01 Mz. EN ADELANTE	225.00
	Gastos de movilización (Hasta 20 Km.)	200.00
	Gastos de movilización (20 - 30 Km.)	250.00
	Gastos de movilización (Más de 30 Km.)	500.00

Ejemplo:

Si la extensión del terreno a medir fuera 56.80 manzanas, el cobro por realización de mensura con GPS en el área rural se realizaría como se detalla a continuación:

Cantidad de área	Cálculo	Valor (L.)
Por las primeras 2.0 Mz		1,500.00
De 2.01 Mz - 20.0 Mz	18.0 X 350.0 L./Mz	6,300.00
De 20.1 Mz - 50.0 Mz	30.0 Mz X 250.0 L./Mz	7,500.00
Por los siguientes 6.8 Mz	6.8 Mz X 225.0 L./Mz	1,530.00
Gastos de Movilización		200.00
Total a Pagar		17,030.00

REMEDIADA PARA TRÁMITE DE DOMINIO PLENO

Cuando se trate de remedida para trámite de concesión de dominio pleno, se cobrará dicho servicio con los valores **consignados en la tabla de cobro de remedida para inmuebles en el Área Urbana:**

Artículo No. 198

La venta de información estadística, demográfica y catastral en formato de documentos, revistas, folletos o digital se cobrará por página impresa o fotocopia, según los valores detallados a continuación:

Nº	DESCRIPCION	COSTO POR PAGINA FOTOCOPIA	COSTO POR PAGINA IMPRESA B/N	COSTO POR PAGINA IMPRESA A COLOR
1	Estudiantes	L. 1.00	L. 4.00	L. 8.00
2	Particulares	L. 2.00	L. 5.00	L. 12.00

El “Catálogo Estadístico Municipal (CEM)”, se venderá por volumen, cada volumen tendrá un valor de:

Nº	DESCRIPCION	COSTO PARA ESTUDIANTES (L.)	COSTO AL PÚBLICO EN GENERAL (L.)
1	Catálogo Estadístico Municipal (CEM) / Volumen	30.00	50.00

La impresión de escrituras y cualquier otra información catastral no consignada en las tablas de cobro del presente artículo, se cobrará L. 10.00 por página impresa en blanco y negro, y L. 12.00 por página impresa a color.

ALQUILER EVENTUAL DE PROPIEDADES Y BIENES

Artículo No. 199

Cuando una persona natural o jurídica desea hacer uso de algunas propiedades y bienes, en concepto de alquiler, la Municipalidad tendrá a disposición lo siguiente:

1. Alquiler del salón de conferencias municipal, en horario de 8.00 am A 5.00 p.m.de lunes a viernes y de 8.00 am a 12.00 m el día sábado, por día.

- a) Instituciones sin fines de lucro sin servicio de aire acondicionado L. 200.00
- b) Instituciones sin fines de lucro con el aire acondicionado L. 300.00
- c) Instituciones con fines de lucro sin aire acondicionado L. 500.00
- d) Instituciones con fines de lucro con el aire acondicionado L. 1000.00
- e) El equipo de sonido del salón se alquila a L. 50.00 por hora

2. Canchas, parques y calles previo dictamen del Departamento Municipal de Justicia, Diariamente. L. 500.00

3. Cierre Completo o Parcial de calles para fundición de lozas de bienes inmuebles L. 200.00 Diarios.

4. Equipo de mantenimiento de alcantarillado para servicios privados y municipalidades, sin incluir los gastos de traslado y alimentación del personal que sea necesario para manipular el equipo:

Municipalidades	L. 1,000.00 por día o fracción.
Servicios privados	L 1,500.00 por día o fracción.

5. Para el Alquiler los salones del Portal de los Encuentros Casa Cultural Comayagüense se deberá realizar un pago de servicio por hora de acuerdo a la siguiente descripción:

- | | |
|--|------------|
| a) Salón de usos múltiples amueblado | L.400.00 |
| b) Sonido | L.200.00 |
| c) Salón de audiovisuales por día | L.1,500.00 |
| d) Los eventos educativos, culturales y/o artísticos dirigidos al público en general o grupos en particular no cancelaran la tasa antes mencionada siempre y cuando sean sin fines de lucro. | |

e) Los eventos de exposiciones con fines comerciales se cobraran por día.L. 1,500.00

f) Se cobrara a los guías turísticos por ejercer dicha actividad, los valores siguientes:

1. Guías Permanentes L. 300.00 al mes

2. Guías Temporales de la Siguiete manera:

De 1 a 10 personas Lps. 60.00 por grupo

De 11 en adelante Lps. 4.00 por persona

g) Se pagara por el servicio de Tours operadoras de acuerdo a lo siguiente:

Extranjeros Lps. 20.00 por persona

Nacional Lps. 10.00 por persona

6. El alquiler de equipo de estampado para proyectos de obras que se requieren en la ciudad, se pagara de la siguiente manera:

- | | |
|---|-----------|
| a) Proyectos ejecutados a través de contratistas por la Municipalidad | L. 400.00 |
| Por día | |
| b) Proyectos ejecutados por empresas Privadas | L. 800.00 |
| Por día | |

7. El centro de convenciones de Caxa Real es un bien Municipal destinado

exclusivamente al arrendamiento para el desarrollo de eventos sociales, educativos, culturales y empresariales. Las tarifas que aplican para renta de los espacios y demás servicios son las siguientes.

Espacios individuales o espacios completos	Costo por hora (L)
Sala de azogue	200.00
Sala de la Reina	400.00
Sala del tesoro	200.00
Sala del Gobernador	200.00
Corredor Norte	200.00
Corredor Sur	200.00
Sala abierta	200.00
Toda la casa	1,000.00
Mobiliario	Costo unitario por evento (L)
Sillas plásticas plegables	9.00
Mesa Rectangular	45.00
Mesa Redonda	45.00
Faldones	28.00
Sobre manteles	15.00
Forros para sillas	15.00
Listones para sillas	5.00

Equipo	Costo por hora (L)	Costo total después de 4 horas en adelante (L)
Computadora	200.00	700.00
Proyector con pantalla	200.00	700.00
Equipo de sonido (2 parlantes con pedestal, amplificador y micrófono con pedestal)	150.00	500.00
Cafetera (Cap. 42 tazas)	100.00	300.00
Oasis (con agua)	100.00	300.00

El uso de aire

acondicionado así como la utilización de refrigeradoras, congeladores, estufas eléctricas u hornos incurre en un cobro adicional de L. 200.00 por hora por aparato.

Si el evento excede la hora convenidas en el contrato, el arrendatario deberá cancelar

un recargo de 50% del costo por hora del espacio, mobiliario y equipo contratado por cada hora adicional, siempre y cuando no sobrepase las 2:00 am.

El arrendatario se compromete en el contrato a cubrir los costos de reparación o reposición de los bienes propiedad de la alcaldía, dañados durante la realización del evento.

El uso de Centro de Convenciones Caxa Real se registrá según su propio reglamento.

USO DEL SISTEMA VIAL URBANO, TRANSITO Y TRANSPORTE

Artículo No.200

Pertenecen a la Municipalidad: La propiedad, uso, regulación y administración de las vías urbanas; queda encargado y es responsabilidad del Comité Vial, el cumplimiento referente a las resoluciones que se tomen al respecto.

En coordinación con la Dirección Nacional de Tránsito se concederá permiso para la ubicación de puntos de taxis dentro de la ciudad, por período anual o fracción.- La solicitud para el permiso permanente por cada año de estacionamiento deberá presentarse durante el mes de enero y efectuarse el pago por adelantado a mas tardar el 15 de febrero.

Este permiso pagará el siguiente valor:

- a) Vehículo tipo turismo (taxis) Doscientos Lempiras (L200.00 por cada unidad ya sea por año o fracción.
- b) Vehículo tipo turismo (taxis), permiso por operar en parqueo privado pagaran Cien lempiras (L. 100.00) por cada unidad ya sea por año o fracción.
- c) Parqueos para Negocios, que se justifique la necesidad para carga y descarga de sus clientes, se autorizaran previa Inspección del Juzgado de Policía y Comité Vial de esta Ciudad, debiendo pagar la cantidad de lps. 200.00 mensuales.

Se notificara a la Dirección Nacional de Tránsito, de todos los permisos solicitados que no fueron retirados dentro de los treinta (30) días siguientes a su autorización a fin de que los vehículos que ejecuten esa actividad no puedan ejercer la labor de carga y descarga hasta que presenten dicho permiso y que se sancione al interesado por su incumplimiento decomisándole la unidad.

Es obligatoria la obtención del respectivo permiso durante el mes de enero de cada año, caso contrario se hace acreedor a la multa establecida en el Artículo 95 Literal G de este Plan.

TITULO IV CONTRIBUCION POR MEJORAS

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Articulo No. 201

Ámbito de aplicación. Las inversiones efectuadas en la construcción de vías urbanas, pavimentación de calles, de servicio de abastecimiento de agua, de alcantarillado pluvial y sanitario, de saneamiento ambiental y, en general cualquier otra obra realizada en beneficio de la comunidad por la Municipalidad de Comayagua, ya sea con los fondos municipales, nacionales, interno o externo, o de instituciones autónomas en el caso de que las obras hayan sido trasladadas a la Municipalidad, podrán ser recuperadas a través de la contribución por mejoras, en cuyo caso los propietarios de los bienes inmuebles beneficiados estarán obligados a pagar los montos que a dicho efecto establezca la Corporación Municipal.

Conceptos de Contribución por Mejoras. La contribución por mejoras es la presentación obligatoria que exigida en virtud de las disposiciones legales vigentes y deriva de la realización de una obra pública, pagaran a la Municipalidad de Comayagua, por una sola vez y hasta su recuperación total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles, cuando con efecto de la realización de dicha obra se produjere un aumento en el valor venal de las propiedades inmuebles ubicadas dentro de su zona de influencia Artículo 1 de la ley de contribución por mejoras y Artículo 85 y 86 de la ley de municipalidades.

Articulo No. 202

Objeto Imponible. La contribución por Mejoras recae sobre todos los bienes Inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso, con todo lo edificado, clavado, plantado al suelo adherido a él, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado a un acto de Relevamiento territorial debidamente registrado en la Unidad de Catastro, o en Titulo de dominio, de no existir aquel.

Articulo No.203

Sujetos Pasivos. Están obligados al pago de Contribución por Mejoras todos los propietarios de los bienes beneficiados, sus herederos o personas que lo adquieran bajo cualquier titulo. En caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables por las Contribución por Mejoras adeudadas hasta la fecha de las modificaciones, los sucesivos titulares y transmitentes.

Responsables solidarios. Serán solidaria y subsidiariamente responsables, por la obligación de pagar la Contribución por mejoras que recae sobre los bienes inmuebles,

los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando un inmueble pertenezca a varias personas, la obligación de pagar el tributo recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

Artículo No. 204

Situaciones en que procede la recuperación de la inversión, la Municipalidad procederá al cobro de la Contribución por Mejoras, hasta recuperar parcial o totalmente la inversión, en los siguientes casos:

- a. Cuando la inversión y ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
- b. Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstito o créditos contraídos por la Municipalidad.
- c. Cuando una institución descentralizada no pudiese recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la Municipalidad para que esta actué como recaudadora.
- d. Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o una institución descentralizada, realice una obra dentro del termino Municipal y se la traspasare y autorizare a la Municipalidad para la recuperación del valor de la obra.

Publicidad del proyecto a ser desarrollado: previamente a la aprobación del costo de la obra, la municipalidad dará a la publicidad del proyecto y concederá audiencias a los interesados a fin de que expongan las observaciones que crean convenientes, para resolverlas oportunamente por la vía administrativa.

Artículo No. 205

Determinación del costo de las Obras En la determinación del costo de las obras la Municipalidad incluirá el importe de los trabajos técnicos, de los materiales, de la mano de obra y de los intereses de capital invertido.

Porcentaje del costo de las obras a ser recuperado. La Municipalidad está facultada para decidir sobre el porcentaje del costo de obra a ser recuperada por parte de los beneficiarios, y tendrá en cuenta, además, del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada.

Artículo No. 206

Reglamento de distribución y cobro de inversiones. Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión la Municipalidad emitirá un reglamento especial de distribución y cobro de inversiones. Por cada obra pública o servicio que implique el cobro por contribución por mejoras, donde se norma lo siguiente.

- a. El procedimiento o método para fijar el monto a ser recuperado de cada uno de los

beneficiarios deberá tomar en cuenta

- la naturaleza de la obra
 - El grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra.
 - Las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada y del sujeto tributario primeramente obligado
 - El monto total de la inversión, y
 - Los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos,
- b. Las condiciones generales en materia de:
- Intereses
 - Plazo de recuperación
 - Recargo
 - Acciones legales para la recuperación en caso de mora, y
- Cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo No. 207

Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal y Entidades privadas de Beneficencia.

La parte del costo de la obra que benefician a las propiedades Municipales y entidades privadas de beneficencia estará a cargo de la Municipalidad de Comayagua.

Realización de obras públicas con donaciones o subvenciones. Cuando la Municipalidad realice obras con donaciones, subvenciones o transferencias de cualquier naturaleza, las recuperaciones deberán depositarse en un fondo rotatorio destinado únicamente a la realización de las obras de beneficio comunitario.

Artículo No. 208

Fecha de inicio para el cobro de las Recuperaciones. De acuerdo a la emergencia o necesidades de la obra en construcción, la Municipalidad de común acuerdo con la mayoría de miembros de la comunidad, podrá iniciar el cobro de la contribución por mejoras antes de finalizada la respectiva obra.

Del pago de las contribuciones por mejoras. Los sujetos obligados deberán ejecutar el pago de las contribuciones por mejoras en los términos, condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de Comayagua, lo que se ajustarán a los alineamientos establecidos en los reglamentos respectivos, y a las políticas aprobadas por el Alcalde Municipal.

La Municipalidad para instrumentar el cobro por medio de las letras de cambio o pagarés que firmarán los sujetos pasivos obligados, por el monto de la contribución unitaria que les corresponda pagar.

Destino de las recaudaciones por Mejoras. Las recaudaciones provenientes de las contribuciones por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar compromisos de financiamientos obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la comunidad.

Artículo No. 209

Régimen Sancionatorio. La falta parcial o total del pago del tributo, en los términos, condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de Comayagua, devengará, desde los respectivos vencimientos y sin necesidades de interpelación alguna, unrecargo de intereses del dos punto cinco (2%) mensual, que se aplicará sobre la suma adecuada, por cada mes o fracción de mes.

Crédito preferente a favor de la Municipalidad. Habilitación de vía de apremio judicial. Toda deuda proveniente del pago de las contribuciones por mejoras dará lugar a que la Municipalidad ejercite para su cobro la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito, a intervalos de un mes cada uno, entablándose luego contra los sujetos pasivos obligado el juicio ejecutivo correspondiente. Servirá de título ejecutivo la certificación de monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal.

Garantía de pago de las contribuciones por mejoras. Los bienes inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, ubicados dentro del área de influencia de la misma, garantizarán el pago de las contribuciones por mejoras que recaigan sobre ellos, sin importar el cambio de propietarios que sobre dichos inmuebles se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos propietarios deberán cancelar las contribuciones por mejoras, previa su inscripción en el Registro de la propiedad.

TITULO V

DEL PAGO

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 210

Los plazos para los pagos de los impuestos Municipales son los siguientes:

- a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles deberá estar enterado en su totalidad a más tardar el día último del mes de agosto de cada año. Las multas y recargos por declaraciones extemporáneas aparecerán en el recibo de pago de Bienes Inmuebles.

- b) El Impuesto Sobre las Industrias, Comercio y Servicio deberá pagarse mensualmente a mas tardar los primeros diez (10) del mes siguiente.
- c) El Impuesto Vecinal lo pagaran los contribuyentes individuales durante los primeros cuatro meses del año. Cuando este impuesto sea retenido por los patronos, se pagara a la Municipalidad en un plazo de 15 días después de haberse hecho la retención.

Artículo No. 211

Los servicios domiciliarios de recolección de basura, limpieza de calles, alcantarillado, el servicio de bomberos y servicio de seguridad se pagan conjuntamente con el impuesto sobre bienes inmuebles. Los servicios prestados a las industrias, comercios y servicios se pagarán al mismo tiempo que el impuesto recaído sobre estos.

Artículo No. 212

Los contribuyentes y demás obligados al pago de los impuestos y tasas gozarán de un descuento por pago anticipado del diez por ciento (10%) sobre el impuesto o tasa correspondiente al período, si son pagados cuatro meses antes del vencimiento legal de los mismos.

Artículo No. 213

Los impuestos, contribuciones, multas, servicios y demás tasas se pagaran en la institución bancaria que para tal efecto se señale, deberá hacerse en el recibo talonario de la Municipalidad y llevará el sello correspondiente de la Institución Bancaria en donde se pague.

Artículo No. 214

El pago de Contribución por Mejoras o Costo de Obra, recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se hará efectiva por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieren. La Municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas para cada obra o mejora, señalando los términos de pago de las mismas, los recargos en caso de mora, las acciones propias de la Municipalidad para el cobro, las Oficinas Recaudadoras y las demás condiciones para la inversión.

Artículo No. 215

Los agentes de retención de los Impuestos y otros cargos, diferentes del Impuesto Personal, tienen la obligación de depositar las retenciones en la Tesorería a más tardar el 15 de febrero de cada año.

- a) Todo impuesto contenido en la Ley o este Plan, podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas mensuales y anticipadas.
- b) Finanzas, implementara un sistema de pago a los contribuyentes que les permita ejercer esta acción en la Tesorería o en instituciones bancarias destinadas al efecto.
- c) Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordenen por multas o sanciones, licencias o permisos deben enterarse en la Tesorería Municipal a más tardar 10 días después de notificadas.
- d) Queda prohibido a las dependencias de la Municipalidad que no estén autorizadas a recibir pagos directos e indirectos de los contribuyentes.
- e) Una vez firme el reparo, ajuste, verificación o revisión de una obligación a favor

CAPITULO 2

DE LA DECLARACION

Artículo No. 216

Los impuestos se satisfacen mediante declaraciones juradas que deben presentar los contribuyentes, salvo en caso de Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el que la determinación se hace con base en los datos contenidos en Catastro o en las declaraciones que presentan los obligados de propiedades no catastradas, y el impuesto pecuario que se paga a través del recibo talonario emitido por la Tesorería Municipal.

Artículo No. 217

Para efectos del Artículo anterior la municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes los formularios correspondientes. La falta de formularios no exime a los contribuyentes de la obligación de presentar sus declaraciones en los términos establecidos en la Ley.

Artículo No. 218

Los pasos para presentar las declaraciones son las siguientes:

a) Impuesto Sobre Bienes Inmuebles:

Los contribuyentes de este impuesto están obligados a declarar, dentro de los treinta (30) días siguientes, por sí mismos o por sus representantes legales, lo siguientes:

- a.1 La adquisición o venta de bienes inmuebles indicando valor de la transacción.
- a.2 Las mejoras incorporadas de sus bienes.
- a.3 El cambio de uso.
- a.4 El valor de las hipotecas sobre los bienes para garantizar operaciones bancarias o comerciales.
- a.5 En los casos de adquisición de inmuebles por herencias o legados, los beneficiarios están obligados a suplir la información catastral, indicando el nombre completo, Identidad y R.T.N. del causante.
- a.6 Planos del Bien Inmueble declarado debidamente autorizado por un Ingeniero Civil Colegiado.

b) Impuesto Sobre la Industria, comercio y Servicio:

- b.1 Para determinar la base de este impuesto, los contribuyentes deben presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los ingresos del año anterior.

En los casos de contribuyentes que por cualesquiera circunstancias no poseen información sobre los ingresos del año anterior harán las estimaciones pertinentes de los ingresos que esperan obtener en el transcurso del año en que deban presentar la declaración jurada.
- b.2 Cuando los contribuyentes suspendan, cierren, traspasen, cambien la actividad económica, cambien el nombre, el domicilio de sus empresas o negocios quedaran obligados a presentar una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha, dentro de los treinta (30) días siguientes a tales actos.
- b.3 Todo contribuyente que inicie un negocio o empresa esta obligado a acompañar con su solicitud de apertura un estimado de los ingresos del primer trimestre de operaciones. Diez días después de aprobado el permiso y notificado al contribuyente, este pagara el impuesto que le corresponda tomando como base la Declaración Jurada que acompañó originalmente a la solicitud.

c) Impuesto Personal:

Todos los contribuyentes individuales que hubieren obtenido ingresos durante el año anterior, deberán presentar en los meses de enero a abril de cada año una declaración jurada de los ingresos. Todos los patronos con mas de cinco empleados, están obligados a presentar nomina acompañada de las declaraciones de sus empleados a mas tardar el 15 de febrero de cada año y pagar el impuesto retenido.

La falta de cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Artículo se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en el Plan.

TITULO VI

MULTAS Y SANCIONES

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 219

Se aplicara una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

- a) Presentación extemporánea de las declaraciones del Impuesto Personal por parte de los contribuyentes individuales.
- b) Presentación extemporánea, de la declaración jurada del Impuesto de Extracción o de Explotación de Recursos.
- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio; y,
- d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

Artículo No. 220

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por cien (100%) del monto evadido en concepto de impuesto, sin perjuicio del pago del impuesto y las tasas correspondientes.

Artículo No. 221

Se aplicará una multa tal como lo estipula la LEY DE POLICIA Y DE CONVIVENCIA SOCIAL en su Artículo 132 Incisos "A y B" al propietario o responsable de un negocio

que opera sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente, se le aplicara una multa de conformidad al Inciso “A”; si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará la multa impuesta en el Inciso “B” en caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

Artículo No. 222

La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de Recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le multará así:

La confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor; en caso de reincidencia se le sancionara con el doble de la multa impuesta cada vez. **(Art. 158 del Reglamento)**

- a) Por el uso de maquinaria sin el respectivo permiso según el perjuicio causado la multa será de L. 1,000.00 a L. 5,000.00.
- b) Por el uso de maquinaria en lugares vedados por la Ley según el perjuicio causado, La multa será de L. 5,000.00 a L. 10,000.00
- c) Las personas que explotan materiales de Río de manera artesanal sin el respectivo permiso, según el perjuicio causado pagara una multa de L. 100.00 a L. 500.00
- d) La persona que explote materiales de Río artesanalmente en lugares vedados por la Ley pagara una Multa de L. 500.00 a L. 1,000.00.
- e) Las personas dedicadas al transporte de arena, piedra, grava o cascajo que no paguen el permiso de operación, se le aplicara una multa de L. 1,000.00
- f) Las personas dedicadas a la extracción de materiales de río que no obtengan de parte de la Municipalidad el permiso: se le aplicara una multa de conformidad al artículo 132 de la ley de policía y convivencia social.
- g) La reincidencia a lo anterior será motivo de cancelación del permiso definitivamente, según artículo 128 de ley de policía y convivencia social.

Artículo No. 223

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que no obtengan de parte de la Municipalidad el respectivo permiso de apertura de posos de extracción de agua

subterránea se les aplicara una multa de L. 2,000.00 y un interés de conformidad al artículo 109 de la ley de municipalidades sobre los valores que haya dejado de pagar en concepto de mensualidad sin el perjuicio de cumplir con la norma correspondiente.

Artículo No. 224

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que no obtengan de parte de la Municipalidad el respectivo permiso de operación de sistemas de comunicación se le aplicara una multa de L. 1,000.00 a L. 60,000.00, y un interés de conformidad al artículo 109 de la ley de municipalidad, sobre los valores que haya dejado de pagar en concepto de mensualidad, sin el perjuicio de cumplir con la norma correspondiente.

Artículo No. 225

Por la quema de pastizales o matorrales con finalidad de habilitación de terrenos agrícolas sin autorización impondrá una multa que asciende a Lps. 2,000.00 por manzana.

Artículo No. 226

Por realizar descargas de aguas crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre cuerpos de agua que por corriente superficial o por infiltración contamine mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico dará lugar a una multa de Lps. 50,000 a 100,000 según la gravedad del impacto causado, además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al acusado para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad o magnitud del caso.

Artículo No. 227

Por realizar descargas de aguas residuales, domesticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales son consideradas como conexiones ilícitas dará lugar a una multa de Lps. 2,000.00 en usos domésticos y Lps. 10,000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

Artículo No. 228

La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental será sancionada con una multa entre: L. 50,000.00 a L. 100,000.00 dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicara el doble del valor más alto.

Artículo No. 229

Los productores de café deberán construir pilas o lagunas de tratamiento de las aguas mieles, el incumplimiento a esta norma se sancionará con una multa de MIL LEMPIRAS (L. 1,000.00) a UN MILLON (L. 1, 000,000.00) de acuerdo al daño o a la contaminación causada, según la ley general del ambiente.

Artículo No. 230

Por mantener porquerizas, granjas avícolas, establos con animales equinos o bovinos en el casco urbano, mínimo 1000 metros de distancia del límite urbano dará lugar a una multa de Lps. 1000.00 por primera vez, multa de Lps. 5,000.00 por segunda vez y Lps. 10,000.00 por tercera vez y cierre de la instalación.

Artículo No. 231

Las porquerizas, granjas avícolas, establos con animales equinos o bovinos en el área rural existentes, que no cumplan los requerimientos mínimos de 1000 metros de distancia de los nacimientos y afluentes de agua.

Dará lugar a una multa de L. 1000.00 por primera vez, multa de L. 5,000.00 por segunda vez y L. 10,000.00 por tercera vez y cierre de la instalación.

Artículo No. 232

Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y pesticidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y todas las cuencas hidrográficas que producen agua para el consumo humano y animal; la contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de lps. 3,000 ni mayor de lps. 20,000 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal o civil a que hubiese lugar.

Artículo No. 233

El incumplimiento de las medidas impuestas para la instalación y operación de una tienda de comercialización de agroquímicos y plaguicidas según el Art. 87 de este Plan de Arbitrios dará lugar a las sanciones que apliquen conforme a lo reglamentado según el Código de Salud Decreto 65-91, Reglamento de Salud Ambiental Acuerdo 0094-97, Reglamento sobre el registro uso y control de plaguicidas y sustancias afines Acuerdo 642-98 y Ley de Municipalidades Decreto 134-90.

Artículo No. 234

Se prohíbe la aplicación de herbicidas químicos, para la limpieza de solares en el casco urbano, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de L. 1,000 ni mayor de L. 10,000 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiese lugar.

Artículo No. 235

Se prohíbe la habilitación y/o construcción de letrinas en el casco urbano sin la respectiva autorización de la unidad del medio ambiente; la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L. 500 a L. 1,500 para viviendas y hasta L. 20,000 para el sector industrial.

Artículo No. 236

Se Prohíbe acciones que produzcan contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión se sancionara con una multa de lps. 2,000.00 alps. 10,000.00 obligándole al sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata, en caso de no cumplirse las medidas impuesta podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa.

En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime al acusado para responder a cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se halla efectuado la descarga, la penalización será según la gravedad y magnitud del caso.

Artículo No. 237

Se Prohíbe depositar dentro o fuera del relleno sanitario municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin haber sido tratados previamente así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deterioran y se convierten en desechos; se impondrá una sanción de lps.10, 000.00 sin perjuicio del sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar.

Artículo No. 238

Se prohíbe botar basura en lugares no asignados para dicha actividad; se impondrá una multa de 5,000 Lps la primera vez y la reincidencia una multa de 10,000 Lps, según el grado de daños, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al relleno municipal. En caso de que se efectuase el saneamiento ambiental por la municipalidad se cobrara al infractor los costos de la misma.

Artículo No. 239

Se prohíbe lanzar basura o desperdicios en la vía pública; La contravención a esta disposición será objeto de multa conforme al artículo anterior. El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada la acera y área verde que se encuentre frente de su domicilio

Artículo No. 240

Se prohíbe mantener llantas o cualquier recipiente al aire libre, con características que puedan generar proliferación de vectores; La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00, por la primera vez, Lps. 1,000.00 la segunda vez y de Lps. 3,000.00 a Lps. 5,000.00 la tercera vez,

Artículo No. 241

A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se les impondrá una multa de la siguiente manera: personas naturales de Lps. 2,000.00 a Lps. 5,000.00 y a las empresas o personas jurídicas de Lps. 5,000.00 a Lps. 20,000.00 y será responsable de subsanar los daños que ocasione; no están exentos de esta ley los proyectos que por su naturaleza de explotación tienen que tener una Licencia Ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación **DECRETO 378-2001 REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

Las empresas, hospitales y clínicas que no cumplan con el reglamento de desechos sólidos hospitalarios en la jurisdicción de la municipalidad de Comayagua, pagando el monto de multas por primera vez de 5,000.00, segunda vez 10,000.00 tercera vez 15,000.00

Artículo No. 242

Se prohíbe la descarga de sustancias químicas, combustible, aceites, grasas e hidrocarburos en los sistemas de alcantarillado sanitario; la contravención a esta disposición será objeto de una multa de Lps. 5,000.00 por primera vez y Lps. 10,000.00 en caso de reincidencia.

Artículo No. 243

Se prohíbe verter al alcantarillado sanitario aguas lluvias y aguas industriales, que por sus características pueden alterar las condiciones, físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los efluentes de los alcantarillados y por consiguiente provoque daños a las tuberías. Las que se consideran como conexiones ilícitas tendrá una multa de Lps. 1,000.00 hasta Lps. 5,000.00 además la acción deberá corregirse dentro de un plazo fijado por la Unidad Ambiental Municipal; en caso de no realizarse

las correcciones en el plazo indicado se procederá a la suspensión del mismo sin perjuicio de la imposición de la multa.

Artículo No. 244

El usuario que realice una instalación Sanitaria sin la autorización de la Municipalidad que instale aguas lluvias al sistema de alcantarillado, será sancionado con una multa de Lps. Doscientos (200.00) a Lps. Mil (1,000.00) al propietario de la conexión clandestina y se hará responsable por todos los daños y perjuicios que ocasione en caso de malas instalaciones como ser.; que dejen puntas pasadas de tubos, residuos de materiales dentro del tubo madre o cualquier otra causa.

Artículo No. 245

La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

Sanciones por corte de árboles

Frutal	Costo / Árbol
1 a12 pulgadas de grosor	L. 500.00
Mayor de 12 pulgadas	800.00
Muerto de 1 a12 pulgadas	300.00
Muerto mayor de 40 pulgadas	400.00

Maderable	Costo / Árbol
1 a12 pulgadas de grosor	L. 600.00
Mayor de 12 pulgadas	2,000.00
Muerto de 1 a12 pulgadas	300.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	1000.00

Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol
1 a12 pulgadas de grosor	L. 500.00
Mayor de 12 pulgadas	700.00
En veda	2,000.00
Muerto	500.00

Maderable especie en veda	Costo/Árbol
Menor de 25 años y menor de 12 pulgadas	L. 4,000.00
Menor de 25 años y Mayor de 12 pulgadas	6,000.00

Muerto	1,000.00
--------	----------

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol
Mayor de 25 años o valor cultural	L. 4,000.00
Histórico especie en veda	5,000.00
Muerto	1,000.00
Ornamental	Costo/Árbol
Menores de 6 pulgadas	L. 500.00
Entre 6 y 12 pulgadas	700.00
Mayores de 12 pulgadas	1,000.00

El diámetro será medido ala Altura del Pecho (D.A.P.)

Además se procederá al decomiso de la maquinaria y la madera producto de la acción y será la policía municipal junto con el personal del departamento de justicia municipal y de la unidad municipal de ambiente, acompañados de la Fiscalía del Ambiente, quienes efectuaran dicho decomiso.

La persona natural o jurídica que sin la autorización de la UMA, tale árboles, deberá firmar un acta de compromiso con esta dependencia donde se compromete a la siembra de tres árboles de especies nativas, por cada árbol cortado; esto sin perjuicio del pago de la multa correspondiente. Entiéndase por especies nativas las propias de la zona.

Artículo No. 246

Cuando La Unidad Municipal Ambiental haya aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá cumplir con lo estipulado en el articulo No. 60 de este plan. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de un mil lempiras (L.1, 000.00) por árbol no plantado.

Artículo No. 247

A la persona natural o jurídica que incumpla lo estipulado en el articulo No. 66 de este plan será sancionado con una multa de L. 2,000.00 adicionales al valor de la sanción definida, de acuerdo al tipo y tamaño del árbol descrito anteriormente incumplimiento a lo anterior,.

Articulo No. 248

La extracción ilegal de madera y otros productos del bosque en áreas protegidas y zonas de reserva, la contravención a esto impondrá una multa de UN MIL LEMPIRAS

(L. 1,000.00) a UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L. 1,000.000.00) según fuere la gravedad de la infracción, según lo establecido en la ley general del ambiente.

Los camiones o volquetas que transportan basura, materiales de construcción o cualquier material susceptible a derramarse o desprenderse, sin el respectivo toldo, pagaran una multa de L. 500.00 por cada vez que fuere sorprendida.

Por lavar vehículos en la vía pública L. 500.00 por cada vez que se apremie

Artículo No. 249

Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren a tiempo la declaración jurada establecida en este Plan, se les sancionará con una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y de acuerdo al Artículo No. 109 de la Ley de Municipalidades, a partir del segundo mes.

Artículo No. 250

Las personas expresadas en el Artículo 126 del Reglamento de la Ley de Municipalidades que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

Artículo No. 251

El agente de retención que no deposite en La Municipalidad sin ninguna justificación las cantidades retenidas por el concepto de Impuesto, Tasas y Servicios en los plazos establecidos sin perjuicio del delito cometido, pague una multa equivalente al dos por ciento (2%), mensual sobre las cantidades retenidas y no entregadas en el plazo señalado. Estos serán responsables en forma solidaria e ilimitada con los contribuyentes.

Artículo No. 252

a) Por construir sin el permiso respectivo al propietario o responsable de la obra se le aplicara una multa de L. 2000.00 más (uno por ciento) 1% sobre el monto total del presupuesto de la obra en el caso de que el presupuesto sea menor a (cincuenta mil Lempiras) L.50,000.00, en caso contrario el porcentaje será de (dos punto cinco por ciento) 2.5% para las obras mayores de (cincuenta mil Lempiras) L.50,000.00.

a) En caso de estar construyendo con un permiso vencido se impondrán multas en los siguientes porcentajes:

1. De 0.0 a L. 50,000.00 0.5 % del monto total presupuestado

2. De L. 50,000.01 a L. 100,000.00 0.75 % del monto total presupuestado.
3. De L. 100,000.01 en adelante 1.00 % del monto total presupuestado.

El pago de la multa no exime de responsabilidad al interesado del trámite del permiso respectivo, y de la demolición de estructuras que no estén conformes con los lineamientos urbanos de la ciudad.

Artículo No. 253

Cuando el propietario y/o responsable de una obra no cumpliera con el reglamento de urbanización y construcciones dará lugar a las sanciones siguientes:

- a) Por no tener el permiso de construcción en el sitio del proyecto L. 50.00 diarios.
- b) Por no cumplir con el alineamiento L. 50.00 diarios
- c) Por la ocupación de las aceras y vías públicas con material de desechos sin el permiso correspondiente L. 50.00 diarios
- d) Por construir en áreas verdes L. 50.00 diarios y **demolición inmediata.**
- e) Faltar al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Reglamentos y disposiciones de la Alcaldía L.50.00 diarios
- f) A los propietarios de Bienes Inmuebles cuyas aceras se encuentren en mal estado, sin el perjuicio de la reparación respectiva, pagaran L. 100.00 por mes
- g) A los propietarios de edificaciones con salientes a la calle, plazas o caminos sin el perjuicio de la demolición a costa del propietario, pagaran L. 100.00 por mes.

Quien no acate tal disposición para legalizar su situación en la Unidad de Planificación y Gestión Urbana, previa paralización de los trabajos, el propietario o responsable pagara la suma de cincuenta Lempiras (L. 50.00) diarios, durante el período necesario para normalizar la situación más la correspondiente multa.

En caso de no cumplir con el alineamiento o construir en áreas verdes y/o espacios públicos, la construcción estará sujeta a la demolición respectiva y los costos serán por cuenta del propietario, no pudiendo proseguir los trabajos de construcción hasta resolver las irregularidades.

El contratista de la obra será solidariamente responsable con el propietario de obras de construcción que se realicen sin el respectivo permiso, el contratista pagará por concepto de multa 0.5% del monto del proyecto.

Artículo No. 254

La alcaldía municipal aplicara una multa de L. 20,000.00 (veinte mil lempiras exactos) por iniciar trabajos de urbanización sin el permiso correspondiente, el pago de esta multa no exime de responsabilidad al urbanizador quien deberá completar los trámites requeridos para la aprobación del proyecto.

Artículo No. 255

A la empresa o propietario que instale antenas de radio comunicación sin contar con la autorización de la Alcaldía Municipalse le impondrá en concepto de multade L. 100,000.00 (Cien mil lempiras exactos) por sitio construido.

Será responsabilidad absoluta dela empresa o propietario remover la obra construida;en un plazo de 30 días calendario a partir de la fecha de recepción de la notificación. En caso de no cumplir con la remoción de la antena, la empresa dueña de la misma se le cargará a la multa inicial, un recargo mensual en concepto de multa de L. 50,000.00.

Artículo No. 256

Las personas naturales y jurídicas que al efectuar la rotura de una calle no la dejen en iguales o mejores condiciones las calles y/o aceras, serán sancionadas con una multa de quinientos Lempiras (L. 500.00), mas la obligación de reparar la calle.

Artículo No. 257

Por la ocupación de las aceras y vías públicas por más de un tercio de la calzada o que el material no tenga bordillos de retención, el infractor se hará responsable al pago de una multa de doscientos Lempiras (L. 200.00) diarios.

Artículo No. 258

Por la utilización de las aceras y vías públicas pavimentadas para preparar mezclas u otros materiales dará lugar a la aplicación de una multa de quinientos Lempiras (L.500.00) diarios.Sin el perjuicio de subsanar el daño cometido sobre el pavimento.

Artículo No. 259

Por daño causado a la superficie de la rasante de una vía pavimentada, el propietario de la casa pagara una multa de mil Lempiras L. 1000.00, si el área dañada es de un metro cuadrado; si fuere mayor se aplicara L. 500.00 por metro cuadrado adicional sin perjuicio de repararla.

La persona que cause daño al equipamiento social construido por la Alcaldía, pagara una multa de mil Lempiras, L. 1000.00, deberá además reparar lo dañado.

Artículo No. 260

A todo taller que ocupe las calles permanentemente para sus actividades se le aplicara una multa de conformidad al Artículo 132 Inciso a) y b) de la Ley de Policía y Convivencia Social

Artículo No. 261

Por dejar vehículos en desuso en las calles, se le requerirá a efecto de que proceda a

retirarlo (os) dándole un plazo de 3 días calendario, caso contrario se le aplicara una multa de L. 100.00 diarios sin el perjuicio de retirarla de la misma.

Artículo No. 262

Por la comercialización de vehículos y otros automotores en la vía pública se le requerirá a efecto de que proceda a retirarlo (os) dándole un plazo de 3 días calendario, caso contrario se le aplicara una multa de L. 100.00 diarios sin el perjuicio de retirar (los) de la misma.

Las sanciones anteriormente establecidas serán si perjuicio de la aplicación de la ley de policía y convivencia ciudadana.

Artículo No. 263

La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente da lugar a una multa de Lps. 500.00 debiendo eliminarse inmediatamente; en caso de reincidencia se duplicara la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior y se cobrara según los siguientes incisos.

Artículo No. 264

Por la distribución de hojas volantes sin la respectiva autorización genera una multa de L.200.00 por cada cien volantes.

Artículo No. 265

Todos los negocios de entretenimiento nocturno como ser: bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, no respeten los niveles de sonido permisibles de 85 decibeles dentro del establecimiento y 50 decibeles en un radio de un kilómetro y no tengan acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido como para no perturbar la tranquilidad de los vecinos, se sancionaran con una multa de Lps. 2,000.00 hasta Lps. 10,000.00 y la clausura inmediata del evento y establecimiento cuando sea reincidente.

Artículo No. 266

Por la realización de escándalos públicos, producidos con equipos de sonidos en vehículos y/o personas portando armas de todo tipo cerca de los negocios comerciales; así como en calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos del área afectada serán sancionados con una multa no superior a Lps. 2,500.00 teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados

Artículo No. 267

Por la realización de escándalos públicos de personas disparando armas de fuego de todo tipo, cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales

provocando temor y daño a los vecinos y transeúntes del área afectada serán sancionados con una multa no inferior a Lps. 5,000.00 teniendo en cuenta la gravedad de los daños provocados. Lo anterior no exime de otras multas e indemnizaciones por daños, de conformidad a las leyes vigentes.

Artículo No. 268

Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de L. 500.00, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental.

Artículo No. 269

Las personas que en sus casas de habitación incluyendo centros comerciales e iglesias que perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se reglamentaran bajo las disposiciones establecidas en este plan, en caso de violentar se le sancionara con multa de acuerdo al artículos 128 numerales 1,4,5, 6 (*1.- Amonestación verbal o por escrito; 4.- Multa; 5.- Decomiso de bienes; 6.- Cierre de establecimientos*) y 132 inciso a y b (*a) Faltas leves de L. 300.00 a L. 500.00 b) Faltas graves de L501.00 a L. 5,000.00*) de la ley de policía y de convivencia social, citándolos por parte del departamento municipal de justicia y en caso de reincidencia se sancionara con el doble de la multa.

Artículo No. 270

Los vehículos automotores que causan ruido excesivo con bocinas, escapes modificados y auto parlantes que causen contaminación sónica se le impondrá la sanción máxima artículo 132 inciso a y b (*Faltas leves de L. 300.00 a L. 500.00 b) Faltas graves de L501.00 a L. 5,000.00*) de la ley de policía y de convivencia social y se decomisara el auto parlante o el equipo de sonido hasta el pago de la multa. Exceptuando si son utilizados dentro de las campañas políticas.

Artículo No. 271

Las compañías que no tengan debidamente identificadas sus antenas pagarán L. 500.00 por cada antena sin rotular el primer mes y Lps. 5,000.00 por cada antena sin rotular del segundo mes en adelante. (Art. 132 letras a y b de la Ley de Policía y Convivencia Social).

Artículo No. 272

Se prohíbe la quema de llantas sin contar con la licencia ambiental extendida por la secretaria de recursos naturales y ambiente (SERNA), la infracción a esta disposición se sancionara con una multa de L. 1,000.00 por primera vez, L. 5,000.00 la segunda vez y el cierre definitivo del negocio por una tercera vez.

CAPITULO 2 DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Articulo No. 273

Queda terminantemente prohibido:

1. Mantener predios baldíos sin cerco, llenos de basura y maleza.
2. El pastoreo de ganado en las áreas verdes, predios baldíos, vías publicas de la ciudad y derechos de vía de las carreteras principales del municipio.
3. La Construcción de túmulos en las calles de la ciudad, pavimentadas y no pavimentadas exceptuando en las zonas donde existen centros educativos y hospitales, para lo que será necesario presentar una solicitud y contar con la aprobación de La Corporación Municipal.
4. Realizar obras de construcción de cualquier tipo en la vía pública.
5. La construcción de plataformas/rampas de acceso a estacionamientos que no cumplan las normas establecidas en la reglamentación vigente.
6. Realizar obras de construcción y remodelación, sin la respectiva autorización.
7. Usar la vía pública como estacionamiento permanente, carga y descarga de mercadería sin la autorización correspondiente.
8. Mantener materiales y/o desechos de construcción en la vía publica
9. Botar basura, ripios o desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras, calles, callejones, ribera de ríos, cunetas o cualquier otro lugar público. se impondrá una multa en conformidad con el artículo 236 de este plan de arbitrios, cada vez decomisándose el vehículo que se hubiere usado con objeto de utilizarlo para retirar el material botado.
10. Incumplir las ordenanzas emitidas por la corporación municipal.
11. La instalación de rótulos, vallas y otros sin el correspondiente permiso.
12. Obstaculizar el tráfico en calles, bulevares, carreteras u otros lugares públicos.

13. Arrojar basura desde las unidades de transporte, debiendo los propietarios mantener información preventiva y recipientes para los usuarios.
14. Realizar conexiones de alcantarillado sanitario clandestinas e ilegales con el propósito de evadir el pago de la Municipalidad, se sancionaría al propietario o encargado de la obra.
15. Vender carne de manera ambulante, en el término municipal.
16. Construir chiqueros y corrales en el perímetro urbano de la ciudad.
17. Talar o cortar árboles en las áreas verdes o vías públicas y privadas sin la previa autorización.
18. La extracción ilegal de madera y otros productos del bosque en áreas protegidas y zonas de reserva
19. Transportar materiales de construcción, basura o cualquier material susceptible sin la respectiva protección (toldo).
20. Lavar vehículos con manguera en la vía pública.
21. El uso de bocinas estridentes adaptadas a la original del vehículo y las que se coloquen fuera de la carrocería, así como también sonar bocinas en las áreas siguientes:
 - Hospitales, Casa de Salud, Asilos.
 - Escuelas, Colegios y demás Centros de Enseñanza.
 - Edificios Públicos, Centros Religiosos, Culturales y similares.
 - Estaciones de policía.
- a) Ninguna persona está autorizada a hacer ruido con bocinas, silbatos, ocarinas, magna voces sirenas, etc., en las zonas residenciales entre las 8:00 de la noche a 6:00 de la mañana excepto ambulancias, bomberos y fuerzas armadas.
22. Se prohíbe la extracción de material de río dentro de una distancia de mil (1000) metros aguas arriba y a una distancia de quinientos metros (500) aguas abajo, de todos los puentes, en carreteras primarias o secundarias.
23. Se prohíbe sin el respectivo permiso expedido por la municipalidad la sustracción de material vegetativo de áreas verdes, completa o parcialmente, plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios lo

que se sancionara con una multa de Lps. 300 aLps. 5,000.00 Art 128 de la ley de policía y convivencia social.

24. Se prohíbe cortar árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas y lechos de ríos, calles, canchas deportivas, terrenos públicos o privados etc. Sin autorización de la Unidad Municipal Ambiental.
25. Ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma.
26. Derramar basuras en las riberas de todo cause de agua permanente y temporal, el derrame de aguas mieles y cáscara de café en las fuentes de agua, producto del beneficiado del café, en este término municipal.
27. La descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por correntia superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.
28. La descarga de aguas residuales, domesticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales son consideradas como conexiones ilícitas.
29. Mantener porquerizas, granjas avícolas, establos con animales equinos o bovinos en el casco urbano, mínimo 1000 metros de distancia del límite urbano, En la zona rural las porquerizas, granjas avícolas, establos con animales equinos o bovinos se instalaran a una distancia de 1,000 metros de los arroyos o afluentes de agua permanente.
30. La aplicación de agroquímicos y pesticidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y todas las cuencas hidrográficas que producen agua para el consumo humano y animal.
31. La instalación de negocios que re envasen insumos para uso agropecuario a una distancia a menos de 100 metros de los negocios de venta de productos para consumo humano (comedores, Restaurantes, pulperías, supermercados y centros educativos)

32. La aplicación de herbicidas químicos, para la limpieza de solares en el casco urbano, solamente se permitirá el uso de herramientas manuales (machete, azadón, etc.) o mecánicas (chapeadoras).
33. La habilitación y/o construcción de letrinas en el casco urbano sin la respectiva autorización de la unidad del medio ambiente.
34. La instalación y uso de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 500 metros respecto de un nacimiento de agua y de 300 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.
35. La contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o asolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión.
36. Depositar dentro o fuera del crematorio o relleno sanitario municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin haber sido tratados previamente así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalario o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deterioran y se convierten en desechos.
37. Botar basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vías, solares baldíos y otros.
38. La acumulación de llantas o cualquier recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores
39. La descarga de sustancias químicas, combustible, aceites, grasas e hidrocarburos en general en los sistemas de alcantarillado sanitario.
40. Verter al alcantarillado sanitario aguas lluvias y aguas industriales, que por sus características pueden alterar las condiciones, físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los efluentes de los alcantarillados y por consiguiente provoque daños a las tuberías. Las que se consideran como conexiones ilícitas.
41. El uso en la pesca de ríos, lagunas y cualquier curso de agua en propiedades públicas con instrumentos como: redes, dinamita pólvora, rompe roca, pate,

barbasco, carburo, cal y cualquier sustancia química que tenga por objeto extracción indiscriminada de peces y demás espongiarios y sus criaderos. Esta prohibición será vigente en todos los ríos y lagunas presentes en el término municipal.

42. El uso de arpones, fisgas, garfio, pinchos, etc. en la pesquería de peces y quelonios.
43. Usar para carnada el pescado pequeño en estado de desarrollo, se señala como carnadas legales: la sardina, mojarrita, machuelo, lisera, boquerón, chopá, jeniguanos, mantejuelos, crustáceos, moluscos y otras especies que no tengan valor comercial.
44. Desmontar árboles presentes en las márgenes de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, quebradas, canales, esteros y demás lugares que puedan servir a los peces de refugio de vida silvestre y de sombra.
45. El destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras o vacas en gestación, así mismo queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares s de esta jurisdicción.
Los infractores de ésta disposición pagarán una multa conforme a lo que establece este Plan, sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia de ésta Ciudad.
46. La colocación de propaganda, que sea contraria al orden público, la moral o las buenas costumbres, la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión; en cualquier parte de la Ciudad, y la permitida será regulada por el Departamento Municipal de Justicia.
47. Sobrepasar los niveles de ruido o sonidos máximos permitidos que serán establecidos de acuerdo a zonas y horarios que se regularan.
48. Realizar escándalos públicos, producidos con equipos de sonidos en vehículos y/o personas portando armas de todo tipo cerca de los negocios comerciales; así como en calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos del área afectada.
49. Realizar escándalos públicos de personas disparando armas de fuego de todo tipo, cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas

residenciales provocando temor y daño a los vecinos y transeúntes del área afectada.

50. La circulación de vehículos de combustión con escape libre o dispositivo que aumente, amplíe o distorsione el ruido o provoque contaminación ambiental por mala combustión o defecto del motor. La contravención a esta disposición se sancionará con el decomiso de la unidad la que será trasladada a predios de tránsito. La comandancia de Tránsito devolverá la unidad previa la comprobación de haber enterrado a la Tesorería Municipal los cargos y multas correspondientes. Además de los cargos correspondientes a la Dirección de Tránsito, la policía deberá comprobar que el propietario posee las piezas de cambio para el buen funcionamiento de la unidad.
51. La colocación de propaganda que sea contraria al orden público, la moral o las buenas costumbres, la seguridad nacional y la que sea falsa o fraudulenta para incrementar la venta de determinado producto; ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión; en cualquier parte de la Ciudad, y la permitida será según la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia.
- a. Que pretenda hacer parecer a las bebidas alcohólicas, cigarrillos, drogas o estupefacientes y demás productos dañinos a la salud y a la moral como inofensivos, inocuas o beneficiosos para los mismos medios.
 - b. En árboles, rocas y otros elementos naturales.
 - c. En derechos de vía, medianas de bulevares, en curvas, taludes, fuentes, pasos de desnivel, intercesiones y sobre las cercas y pasos peatonales.
 - d. A menos de cien (100) metros de distancia de cualquier escultura o estatua, las instaladas a menores distancias no deberá obstaculizar la visibilidad de monumentos, esculturas y/o estatuas.
 - e. En plazas, parques, áreas arqueológicas, monumentos históricos y otros lugares de interés turísticos.
 - f. En los cementerios, templos religiosos, hospicios, asilos y demás similares.
 - g. En vidrios de los vehículos que obstaculicen la visión del conductor.
52. El uso de las aceras o calles de la ciudad para exposición de mercaderías o cualesquiera otros objetos que obstaculicen el paso de los transeúntes. La violación a la anterior disposición será sancionada de conformidad con el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, sin el perjuicio del

decomiso del objeto producto de la obstrucción y cierre del establecimiento responsable.

En las zonas que La Corporación Municipal determine no se permitirán ventas ambulantes de ninguna naturaleza, La Corporación puede ampliar, restringir o modificar, las limitaciones dentro de las zonas urbanas.

DE LAS SANCIONES

Artículo No. 274

La Municipalidad sancionara a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

Los que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la Municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y orden dictada, pagarán una multa en conformidad con el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social más los costos o los daños que cause dicho incumplimiento. El funcionario o Empleado que no aplicare la multa en su valor correcto, por reincidencia, será solidario con el pago de la multa.

- a) Todos los propietarios de solares baldíos con maleza, intervenidos por la alcaldía municipal pagarán una multa equivalente a:
 1. Por primera vez L. 500.00mas el valor de la limpieza
 2. Por reincidencia L. 1,000.00mas el valor de la limpieza
- b) Los propietarios de animales que estén vagando en las vías públicas o pastando en predios baldíos serán sancionados con las multas siguientes:
 1. Ganado Mayor Lps. 500.00 por cada animal.
 2. Ganado Menor Lps. 300.00 por cada animal.Mas los costos del traslado del animal al corral Municipal Lps. 100.00 por cada animal, mas Lps. 20.00 por cada día que el animal permanezca en el corral, la reincidencia por más de dos veces implicara que se le sancione con el doble de la multa establecida.
- c) En aquellos casos que el, o los animales que no sean reclamados por el propietario en el plazo establecido en la ley de policía que es de cinco días, la municipalidad procederá a rematar dichos semovientes, establecido en el articulo No. 142 numeral 4 de la ley de policía y de convivencia social. Estableciendo un precio el Departamento Municipal de Justicia de acuerdo al estado del semoviente, extendiendo la respectiva carta de venta en representación de la Alcaldía Municipal al proveedor.

- d) La construcción de túmulos en las vías públicas sin autorización de la Municipalidad se multara con L. 500.00, sin perjuicio de demolición del túmulo y reparación del daño causado a la calle.
- e) La construcción de plataformas para la entrada de garajes sin el permiso respectivo, se multara de conformidad con lo que establece el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, sin perjuicio de los costos que cause la demolición de la plataforma y reparación del daño causado a la calle o a la acera.
- f) Los taxis, así como los propietarios de negocios que ejecuten el estacionamiento de carga o descarga, sin el permiso correspondiente, serán sancionados con una multa de conformidad con el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, sobre el valor a pagar por este concepto además de solicitar de inmediato el permiso de referencia, el cual será otorgado y cobrado por el período del año completo.
- g) Por los desperdicios de materiales de construcción dejados sobre las vías públicas se impondrá a los responsables una multa en conformidad con el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social sin perjuicio del costo en que incurra para quitarlos.
- h) Por contravenir las ordenanzas emitidas por La Corporación Municipal, se sancionara de acuerdo a lo estipulado en la ordenanza respectiva.
- i) La instalación de rótulos, vallas y otros sin el correspondiente permiso causara Una multa de conformidad a lo que establece la ley de Policía y convivencia social articulo 132 incisos b) independientemente de ordenar su retiro si se localiza en área prohibida por el plan de arbitrios

Articulo No. 275

La Municipalidad sancionara los siguientes actos:

- a) Obstaculización del trafico en calles, bulevares, carreteras o lugares públicos, ya sea por vehículos o carretas o cualquier artefacto en la via publica con el objeto de utilizarla como parqueo o taller , se impondrá una multa a lo que establece la la Ordenanza Municipal o en su defecto con Ley de Policía y Convivencia Social Articulo 132 inciso b)
- b) Obstaculización del tráfico mediante destrucción de la vía o construcciones de cualquier tipo, se impondrá una multa de Quinientos Lempiras (L. 500.00),

independientemente de que el infractor habilite el paso dejando la vía en perfectas condiciones.

- c) A todos los ciudadanos peatones que arrojen cualquier tipo de basura en las calles, plazas, parques o paseos públicos se les sancionara con veinticinco Lempiras (L. 25.00) cada vez.
- d) Los propietarios de las unidades de transporte urbano e íter-urbano deben indicar en sus unidades mediante rotulación y depósitos "No arrojar basura a la calle".El no cumplimiento a esta disposición se sancionara con una multa de doscientos Lempiras (L.200.00) la primera vez, y quinientos lempiras L. 500.00 por la reincidencia.
- e) A los dueños de inmuebles en donde haya instalaciones de alcantarillados y que permitan a vecinos conexiones con el propósito de evadir el pago de la Municipalidad, por este hecho pagaran una multa de L. 1000.00 En caso de reincidencia se le suspenderá el servicio por un año y perderá todo derecho adquirido.
- f) Las conexiones de aguas lluvias al sistema de alcantarillado sanitario serán sancionadas con una multa de L.500.00 por conexión sin perjuicio de eliminación de la misma.
- g) Porvender carne en forma ambulante, sin perjuicio del decomiso de las Carnes, pagará una multa de mil Lempiras (L.1000.00). (Dpto. municipal de justicia).
- h) Por la existencia de chiqueros y corrales en la zona urbana de la ciudad, para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir la prohibición, pagara una multa de L. 1000.00 y L. 2000.00 por la reincidencia, sin perjuicio de la eliminación de la obra construida.
- i) la Vagancia y pastoreo de ganado mayor y menor en las áreas verdes, solares baldíos, vías públicas y derechos de vía de las carreteras del municipio; se sancionara con una multa de Conformidad con lo que establecen las Ordenanzas Municipales.
- j) La violación al reglamento del Centro Histórico Comayagua en cuanto a instalación de rótulos no conforme a dicho reglamento se castigará con una multa de L. 500.00, más la multa ya establecida en el reglamento del Centro Histórico y se dará un plazo para corregir la afectación realizada, dicho plazo podrá ser acordado entre la Municipalidad y el propietario del inmueble afectado. Una vez concluido el plazo sin que se haya corregido las afectaciones al

inmueble, la multa podrá ser cargada al pago de impuesto por servicios y bienes inmuebles del año correspondiente y se procederá a cancelarse temporalmente el permiso de operación del negocio, hasta que el rótulo sea conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Centro Histórico.

- k) Queda terminantemente prohibido la instalación de banner publicitarios de cualquier índole dentro del área comprendida por el Centro Histórico de Comayagua y su zona de influencia, a los propietarios de negocios que tienen instalados este tipo de rótulos antes de la vigencia del presente plan de arbitrios, se les dará un plazo de entre uno y cuatro meses para que procedan a retirarlos, dicho plazo podrá ser consensuado con la Unidad de Planificación y Gestión Urbana, siendo esta última, en caso de no llegar a un acuerdo, la que definirá el plazo para retirar el banner; dicho plazo entrará en vigencia a partir de que reciban la notificación por parte de la Unidad de Planificación y Gestión Urbana. El desacato a esta disposición se sancionará con una multa de L. 2000.00, la que podrá ser cargada al pago de impuesto por servicios y bienes inmuebles del año correspondiente y se procederá a cancelarse temporalmente el permiso de operación del negocio, hasta que el rótulo sea conforme a los lineamientos establecidos.
- l) La instalación de antenas de telefonía móvil, mono polos, o cual otro tipo de antenas dentro del Centro Histórico se impondrá una multa al dueño de la misma de L. 100,000.00, y al propietario del inmueble L. 5,000.00 y se dará un plazo de 30 día para el retiro de la misma. En caso que no sea retirada la antena en el plazo establecido, el dueño de la misma pagará un recargo de multa de L. 100,000.00 mensuales hasta que se retire la antena, además se procederá a cancelar temporalmente el permiso de operación de otras antenas de la misma compañía, hasta que sea removida la antena.
- m) El Departamento Municipal de Justicia por ser delegado ex officio del Departamento Administrativo de Inquilinato según el artículo 8 del Decreto 866 impondrá una multa correspondiente a una mensualidad a los propietarios de casas de habitación, locales comerciales, predios baldíos y cualquier otra edificación por no celebrar contratos de arrendamientos y no extender y entregar recibos en el momento del pago de las mensualidades por alquiler de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 26 de la Ley de Inquilinato,

Artículo No. 276

La Municipalidad puede ordenar la suspensión o clausura y demolición de las obras en construcción por las causas siguiente:

- a. Incurrir en falsedad en los datos consignados en la solicitud de permiso.
- b. Ejecutar una obra sin la debida licencia aprobación, o con permisos especiales, falsificados o alterados.
- c. Ejecutar una obra sin director, cuando este sea necesario.
- d. Ejecutar obras que pongan en peligro la vida o propiedad de las personas, sin la debida precaución.
- e. Impedir al personal de la Municipalidad el cumplimiento de sus funciones.
- f. Usar una construcción que haya sido declarada de alto riesgo sin la autorización de uso o certificado de ocupación emitido por la autoridad competente.
- g. Construir en las zonas declaradas Patrimonios Culturales o Edificios denominados monumentos Nacionales, sin el correspondiente visto bueno del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

A Solicitud del propietario, La Municipalidad puede conceder un plazo para corregir las deficiencias que hayan motivado la suspensión o clausura, vencido el plazo concedido sin corregirse las diferencias, se sancionara tanto al propietario como al constructor de la misma.

Artículo No. 277

La Municipalidad sancionara con una multa de conformidad con el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social los siguientes actos:

- a) Obstaculización del tráfico en calles, bulevares, carreteras o lugares públicos, ya sea por vehículos o cualquier obstáculo.
- b) Obstaculización del tráfico mediante destrucción de la vía o construcciones de cualquier tipo sin las autorizaciones correspondientes, independientemente de que el infractor habilite el paso dejando la vía en perfectas condiciones.
- c) A todos los ciudadanos peatones que arrojen cualquier tipo de basura en las vías públicas, plazas, parques o paseos públicos.

Artículo No. 278

Las tasas municipales dematriculas de vehículos automotores, furgones, remolques y motocicletas a que se refiere el Artículo No. 172 de este Plan, que se realicen fuera del plazo establecido por La Dirección Ejecutiva de Ingresos, serán multados con el

10% de la tasa municipal vigente.

Artículo No. 279

Todas las prohibiciones en lo referente a construcciones, urbanizaciones, ornato, medio ambiente, zonificación y ecología, se regirán por las leyes y reglamentos respectivos los cuales forman parte de este Plan.

Artículo No. 280

El uso de auto parlante con fines comerciales se regulara de la siguiente manera:

- a) Queda prohibido el uso de publicidad con bocinas o parlantes en el centro Histórico.
- b) El pregón se podrá hacer con aparatos entre las de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. horas de todos los días fuera del Centro Histórico, previa autorización correspondiente.

Artículo No. 281

- a) Botar o arrojar basura, animales muertos en las calles, plazas y otros lugares públicos; Carreteras aledañas a las zonas urbanas, en los cauces de los ríos, solares baldíos así como quemar estos desperdicios.
- b) Instalar negocios como expendios, billares, casas de tolerancia, etc., a menos de cien metros de centros de enseñanza, iglesia, centros de salud, hospitales. etc.
- c) El uso de los juegos de azar con apuesta.

El incumplimiento a lo antes expuesto será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 inciso a y b de la Ley de Policía y de Convivencia social.

**TITULO VII
CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 282

En el ejercicio de su función fiscalizadora la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicio y demás cargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad. A este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- f) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- g) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
- h) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime convenientes.
- i) En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias hasta un máximo de 5 años, para establecer el impuesto correcto a pagar sin perjuicio de las multas y recargos que de ello se derive.
- j) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- k) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando al mismo tiempo la posición de la Corporación.
- l) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- m) Cuales quiera otras funciones que la Ley o este Plan le confiere.

Artículo No.283

Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

Artículo No. 284

En el ejercicio de sus funciones el empleado Municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo No. 285

Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse.

Artículo No.286

El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimiento, Capítulo VII, Título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

Artículo No. 287

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario

Artículo No.288

La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas prescribe a los cinco años; pero, si resulta evidencia de haberse cometido defraudación, la prescripción será de diez (10) años.

Artículo No. 289

El hecho de haberse revisado o examinado la declaración de un contribuyente y efectuado un ajuste, limita la facultad de la Municipalidad Una vez revisado un caso y fallado en forma definitiva se cierra y se ordena se archive.

TITULO VIII

PROCEDIMIENTO, RESOLUCIONES Y USO DE RECURSOS QUE DEBERÁN SEGUIRSE EN EL TRAMITE DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

PRESENTACION

Artículo No. 290

La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo No. 291

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaria Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezcan el escrito presentado para su trámite. Para admitir los reclamos, reconsideraciones de avalúo, e impugnaciones que produzcan, por la fijación o la liquidación de cualquier tributo o multa; previamente deberá realizar el pago de la cantidad respectiva, o el arreglo de pago correspondiente en la Tesorería Municipal, caso que no hiciere el pago no se recibirá el reclamo reconsideración o impugnación de avalúo.

CAPITULO 2

RECURSOS REPOSICIÓN

Artículo No. 292

Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad ésta debe pedirse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo No. 293

La resolución del recurso se notificará dentro de los diez días hábiles después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO 3

APELACIÓN

Artículo No. 294

El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días hábiles. El plazo para la interposición del recurso será de 15 días hábiles.

Artículo No. 295

Cuando un acto que afectará a un particular y fuere impugnado por éste, mediante el recurso de apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo No. 296

Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO 4

REVISION DE OFICIO

Artículo No. 297

La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo

CAPITULO 5

DE LAS RESOLUCIONES

Artículo No. 298

Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades liquidadas a favor de la Corporación Municipal y a cargo de los Contribuyentes, usuarios de los servicios y demás administradores, se ejecutaran de conformidad con la Sección Primaria del Capítulo VIII, del Título Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO 6

DE LOS RECLAMOS POR PAGO EN EXCESO O PAGO INDEBIDO

Artículo No. 299

Los contribuyentes que estimen haber pagado en exceso o indebidamente impuestos, contribuciones, servicios u otras tasas pueden solicitar por escrito ante la Corporación el reconocimiento del pago en exceso o indebido. La Tesorería queda facultada para resolver las solicitudes hasta por cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) cada una haciendo los cargos y/o créditos correspondientes. Dichas solicitudes se presentaran directamente a la comisión de Finanzas quien informara mensualmente a la Corporación Municipal.

Artículo No. 300

El reconocimiento del pago en exceso o indebido de parte de la Corporación o la Tesorería se hará por medio de una Nota de Crédito, la cual el Departamento de Contabilidad la aplicara al pago de presente o futuros impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos Municipales a cargo de tales personas.

Artículo No. 301

La Corporación puede compensar las deudas que tenga con particulares mediante la emisión de notas de crédito por el valor de la deuda que la Municipalidad tenga con los particulares o por el valor de los impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos pendientes de pago de estas mismas personas.

Las notas de crédito emitidas no causan intereses; pero la Corporación reconoce como bien cancelados por impuestos, contribuciones o tasas por servicios pendientes de pago, a partir de la fecha en que se presenta la solicitud de nota de crédito (en compensación de los intereses por recargo por mora).

TITULO IX DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO 1

DE LA TARJETA DELA SOLVENCIA MUNICIPAL

Artículo No. 302

La Municipalidad entregará una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado todas sus obligaciones tributarias y contribuciones. La vigencia de esta tarjeta será del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo No. 303

Todo ciudadano que se avecinde en el Municipio debe cumplir el trámite de inhibitoria dentro del plazo de sesenta (60) días a su arribo a esta ciudad, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Municipalidades. La contravención a lo anterior se sancionara

con lo dispuesto en este Plan.

Artículo No. 304

Todo trabajador, empleado, funcionario, patrono, empresa, establecimiento, negocio, persona natural o jurídica, domiciliada, residente o vecindada en el Municipio que venda, produzca o que tenga ingresos en cualquier otro concepto está en la obligación de poseer la solvencia municipal, y no se le admitirá constancia de pago o exención de impuestos municipales extendida por otra Municipalidad.

Artículo No. 305

Para tramitar solicitudes en cualquier dependencia de la Alcaldía Municipal y demás oficinas gubernamentales el interesado deberá acreditar la solvencia municipal.

CAPITULO 2

DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo No. 306

Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios.

Artículo No. 307

Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la Municipalidad.

- a) Si el solicitante conforme el inciso anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el Respectivo Pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ha residido.
- b) La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos incisos previos dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.

Artículo No. 308

Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de impuestos y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

Artículo No. 309

La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la Ley. Igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Los demás gravámenes fijados en el Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:

- Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario municipal.
- Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente;
- Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra prestación respectiva.

Artículo No. 310

Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.

CAPITULO 3

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo No.311

Para una mejor administración de los impuestos y tasas, la Corporación podrá establecer una política de correspondencia con los otros Municipios, así como con las oficinas de Asesoría y Asistencia Municipal, Asociación de Municipios de Honduras y si fuere necesario con otras dependencias del gobierno.

Artículo No. 312

La Corporación está facultada para intercambiar información con otras municipalidades sobre aspectos y asuntos en materia tributaria y la situación de los contribuyentes sujetos a los diferentes impuestos, a título de reciprocidad.

Artículo No. 313

Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condenarse o modificarse, excepto en los casos en que la Ley lo permita.

Artículo No.314

Los impuestos, tasas por servicios, licencias, permisos y otros cargos deberán ser pagados en la ventanilla de banco ubicada en el departamento de control tributario, Instituciones Bancarias o Financieras debidamente autorizadas sin necesidad de requerimiento previo, y sin perjuicio de los procedimientos que se adopten.

Los términos o plazos para efectuarse dichos pagos serán los señalados en las Leyes correspondiente, reglamentos o en este Plan.

Artículo No.315

Las obligaciones tributarias de los contribuyentes se extinguen mediante el pago, la compensación o por cualquier otra forma que la Ley establece.

Artículo No. 316

La deuda originada por la aplicación de los impuestos contribución por mejoras, tasas y servicios municipales constituyen un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado extendida por el Alcalde Municipal.

Artículo No.317

Para los efectos de la aplicación del artículo 109 de la ley de Municipalidades reformado por decreto No. 027-2000 Publicado en la gaceta del 21 de septiembre del año 2000. Los intereses que tengan que pagar los contribuyentes en concepto de impuestos y tasas atrasados se cobraran de acuerdo al interés comercial vigente.

Artículo No.318

Los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos, que recaigan sobre el mismo sin importar el cambio de propietario que sobre ello se produzca aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el Registro de la propiedad.

Artículo No.319

Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- a) Presentar las declaraciones y pagar los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos, en los plazos señalados en las Leyes, este Plan y demás Acuerdos emitidos por la Corporación.

- b) Llevar, cuando corresponda y de acuerdo con el código de Comercio los libros y demás registros contables obligatorios y necesarios, así como aquellos que disponga la Corporación para personas que no están obligadas a llevar libros y registros.
- c) Anotar las operaciones de ingresos y gastos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con sus comprobantes.
- d) Actuar como agente de retención en los casos en que la Ley, este Plan o la Corporación lo disponga
- e) Cumplir con cualquier otra disposición que emita la Corporación en cumplimiento de sus funciones.

Artículo No.320

Para la aplicación de los Impuestos y Tasas debe entenderse por salario mínimo el aprobado según Decreto Ejecutivo que emita el Gobierno Central y que para los efectos de aplicación de este plan el Salario Mínimo vigente es el aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo _____ publicado en la Gaceta del ____ de _____ del 20____.

Artículo No.321

Lo no previsto en este Plan de Arbitrios se estará a lo prescrito en la Ley de Policía y Convivencia Social, Ley de contribución por mejoras, Ley de Municipalidades, Reglamentos y demás Leyes Aplicables.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2016, quedando en consecuencia derogadas las disposiciones Municipales que se le opongan de conformidad con la Ley y los Planes de Arbitrios anteriores.

ARTICULO TERCERO: Transcribir este Acuerdo a todas las Dependencias de la ALCALDIA MUNICIPAL, para su manejo y aplicación, recepción y demás operaciones relacionadas con la percepción de los fondos provenientes de las diferentes disposiciones de este Plan de Arbitrios. Para conocimiento general publíquese en la GACETA MUNICIPAL. COMUNÍQUESE: Sello firma: Carlos Miranda Canales Alcalde Municipal. Manuel de Jesús Cartagena Vice Alcalde Regidores José Antonio Alcerro, Guillermo Enrique Peña, Irasema Vides Berlios, Carlos Antonio Suazo, Francisco Pastor Valdés Ramos, Alberto Emilio Cruz Discua, Luis Alonso Fuentes Posas, Alejandra Lagos Suazo, Wilfredo Fernández Cisneros, Mirtila Celestina Flores Arévalo.

Secretario Municipal